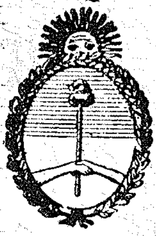


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 28 de noviembre de 1974

NUMERO

23.045

AÑO LXXXII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

* * *

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-1654 y 42-1011

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

RECLAMO DE EJEMPLARES
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 0,80

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Brodiana

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. "Brodiana, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Escritura número un mil doscientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Luis Marcelo Cuevas, de treinta y cuatro años, casado, chileno, comerciante, domiciliado en San Martín de Tours dos mil novecientos dieciséis, piso tercero, departamento "A", de esta ciudad, con documento nacional de identidad número noventa y dos millones cuatro mil novecientos treinta y siete; don Carlos Eduardo Díaz, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Montevideo mil novecientos cincuenta y uno, cuarto piso, departamento "B", de esta ciudad, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos diecinueve mil quinientos ochenta y ocho; doña Beatriz Teresa Glazer, de veintiséis años de edad, soltera, argentina, publicista, domiciliada en San Martín de Tours dos mil novecientos dieciséis, piso tercero, departamento "A", de esta ciudad, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta y nueve; don Serveryn Israel Glazer, de sesenta y dos años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en Sucre dos mil veinticinco, piso décimo, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y un mil seiscientos sesenta y nueve; doña Fanny Novik de Glazer, de cincuenta y cinco años de edad, casada, argentina naturalizada, pintora, domiciliada en Sucre dos mil veinticinco, piso décimo de esta ciudad, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos; doña Gloria María Lorenzi, de veinticinco años, soltera, argentina, técnica óptica, domiciliada en Montevideo mil novecientos cincuenta y uno cuarto piso, departamento D., de esta ciudad, con Libreta Cívica número cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinticuatro; don Ricardo Kelman de veintiocho años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Don Bosco tres mil ochocientos sesenta y seis, quinto piso, departamento "B", de esta ciudad, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento treinta y seis mil doscientos treinta y dos; don Eduardo Cores, de treinta y nueve años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Arregui tres mil cuatrocientos diecinueve, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número tres millones ciento un mil cuatrocientos ochenta y cinco; doña Celia Chwatt de Nover, de cincuenta y seis años de edad, casada, argentina naturalizada, comerciante, domiciliada en Julián Alvarez dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, piso cuarto, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres; y don Alberto Jorge Figoli, de veinticinco años, casado, argentino, estudiante, domiciliado en Sucre dos mil veinticinco, piso décimo, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y siete. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "BRODIANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle San Martín de Tours número dos mil novecientos dieciséis, tercer piso, departamento "A". — Artículo 2º: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandatos, consignación, fraccionamiento, envases, distribución o comercialización de materias, productos elaborados o semielaborados destinados a la alimentación. — Industriales: Mediante la producción, elaboración, fabricación y transformación en todas sus fases de materias primas, productos elaborados o semielaborados destinados a la alimentación, en especial productos de golosinería, galletitería, alfajores, tortas, budines, postres o similares. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de $ 40.000 (cuarenta mil pesos), representado por cuarenta mil acciones de $ 1.— (un peso), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a la condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550 — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado paar proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 10 (diez), con mandato por 3 (tres) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los ittulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos cada uno los que quedarán depositados en la Caja Social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director, quien actúa en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un (1) año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportuni-

SUMARIO



dad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración el directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16 La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Luis M. Cuevas: 10.000 — (Ord. 5 v.) — 2500 — efectivo 25 o|o. — Carlos E. Díaz: 3.000 — (Ord. 5 v.) — 750 — efectivo 25 o|o. — Beatriz T. Glazer: 10.000 — (Ord. 5 v.) — 2500 — efectivo 25 o|o. — Seweryn I. Glazer: 6.000 — (Ord. 5 v.) — 1.500 — efectivo 25 o|o. — Fanny N. de Glazer: 6.000 — (Ord. 5 v.) — 1.500 — efectivo 25 o|o. — Gloria M. L. Orenzi: 1.000 — (Ord 5 v.) — 250 — efectivo 25 o|o. — Ricardo Kelman: 1.000 — (Ord. 5 v.) — 250 — efectivo 25 o|o. — Eduardo Cores: 1.000 — (Ord. 5 v.) — 250 — efectivo: 25 o|o. — Celia C. de Nover: 1.000 — (Ord. 5 v.) — 250 — efectivo 25 o|o. — Alberto Jorge Figoli: 1.000 — (Ord. 5 v.) — 250 — efectivo 25 o|o. — Aportes no dinerarios: No hay. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Luis Marcelo Cuevas. — Vicepresidente a: Beatriz Teresa Glazer. — Vocales a: Carlos Eduardo Díaz. — Suplentes a: Eduardo Cores. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Ricardo Kelman. — Síndico suplente a: Liliana Beatriz Escobar. — V. — Se autoriza a Luis Marcelo Cuevas y|o Eduardo Cores a fin de que en forma indistinta, individual o conjuntamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Publico de Comercio. — Presente a este acto doña Liliana Beatriz Escobar de Kelman, argentina, casada, con documento nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos veinti[illegible], nacida el cinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, contadora, domiciliada en Don Bosco tres mil ochocientos sesenta y seis, quinto piso "D", hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y enterada de la designación de síndico suplente, manifiesta que la acepta. — A su vez el señor Ricardo Kelman, aquí compareciente, manifiesta que también acepta el cargo de Síndico titular de que ha sido objeto. — El impuesto fiscal correspondiente a esta sociedad y que asciende a la suma de cuatrocientos pesos, será ingresado por planilla mensual correspondiente al mes de la fecha. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: F. Mitjans. — Es segundo testimonio fotográfico de su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 3731, del Registro 353 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a 14 de octubre de 1974. — Mabel Sira Lamboglia. — Por escritura de fecha 21 de noviembre de 1974, ante el Escribano Mitjans, se modificaron los artículos 3º y 10, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandatos, consignación, fraccionamiento, envases, distribución o comercialización de materias, productos elaborados o semielaborados destinados a la alimentación. — Industriales: Mediante la fabricación de alfajores, budines, postres, tortas, galletitas y productos de golosinería en general. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Y por escritura de fecha 20 de marzo de 1974, ante la escribana Mabel Sira Lamboglia, se modificó el artículo 5º, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones del capital suscripto son ordinarias de votos. — Enmendado: 1 vale. del. — E|líneas: Capital suscripto, son ordinarias, todo vale.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 948,75 e. 28|11 Nº 6.170 v. 28|11|74

Yatex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad anónima: Yatex, Sociedad Anónima. — Escritura número noventa y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Naum Yalonetzky, argentino, soltero, industrial, nacido el 12 de octubre de 1929, domiciliado en calle Isaac Newton 1053, planta alta, Sáenz Peña, de esta Provincia, con Libreta de Enrolamiento número 5.562.720, y doña Sara Uchitel, nacida el 21 de noviembre de 1903, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Simón Yalonetzky, con Libreta Cívica número 5.761.749, domiciliada en calle Isaac Newton 1053, planta alta, Sáenz Peña, de esta Provincia, ambos mayores, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "YATEX, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Florida número uno, piso quinto, oficina 8, podrá instalar agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta y toda otra forma de disposición o negociación relativa a hilados y|o fibras naturales o sintéticas, materias primas, mercaderías, productos y subproductos relacionados con la industria textil y de indumentaria, la explotación de patentes de invención, marcas, diseños, modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la industrialización de hilados y|o fibras naturales o sintéticas, materias primas, productos y subproductos, relativos a la industria textil y de indumentaria. — c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Las actividades financieras señaladas deberán referirse a las actividades comerciales, industriales, agropecuarias e inmobiliarias detalladas en otros apartados. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra y venta de inmuebles en general, urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento, construcciones civiles. — e) Agropecuarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento y|o administración, en todas sus formas, de establecimientos forestales y también agrícola-ganaderas, frutícolas, vitivinícolas, apícolas, avícolas y de granja. — Puede, a tal efecto, efectuar toda clase de operaciones involucrando la propiedad, tenencia, usufructo o el derecho de explotación de tierras, estancias, bosques, chacras, fincas y toda clase de bienes raíces. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no son prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representado por veinte mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar dinero en efectivo por valor de pesos cien. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para determinar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero; o a dos directores cualesquiera quienes actuarán en forma conjunta. Fiscalización: — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treintisiete de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. Naum Yalonetzky, suscribe diecinueve mil acciones ordinarias nominativas, clase "A" de cinco votos o sean ciento noventa mil pesos, que integra en un veinticinco por ciento en dinero efectivo o sea: cuarenta y siete mil quinientos pesos; Sará Uchitel, suscribe mil acciones ordinarias nominativas, clase "A" de cinco votos por acción o sean diez mil pesos, que integra en un veinticinco por ciento en dinero efectivo o sean dos mil quinientos pesos, declarando que su aporte es con bienes propios. Lo transcripto precedentemente indica que se han suscripto veinte mil acciones ordinarias nominativas clase "A" de cinco votos por acción, totalizando doscientos mil pesos, habiéndose integrado un veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sean la suma de cincuenta mil pesos y el saldo de los 75 o|o o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no será mayor de dos años. III: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Naum Yalonetzky; Vicepresidente: Sara Uchitel; Síndico Titular: Contador Público Nacional don Carlos Enrique Ackerman; Síndico Suplente: Contador Público Nacional don Jorge Francisco José Carvajal. — IV: Se autoriza a los señores Carlos Enrique Ackerman y|o Jorge Francisco José Carvajal a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de proponer o aceptar modificaciones a la presente, realicen todos los actos necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto don Carlos Enrique Ackerman, argentino, casado en primeras nupcias con Isabel Kossacoff, son Libreta de Enrolamiento número 1.668.355, Contador Público Nacional, domiciliado en Simbrón 3235, Capital Federal, y don Jorge Francisco José Carvajal, argentino, de treinta y seis años, casado en primeras nupcias con Alicia Elvira Martinelli, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.259.490, con domicilio en Vidt 1955, piso 7º, Capital Federal; el contador Ackerman, de cincuenta y dos años, ambos mayores, capaces y de mi conocimiento, doy fe, prestan su conformidad para los cargos de Síndico y Síndico Suplente, respectivamente, para los que fueron designados. Yo, escribana autorizante, hago constar que el Impuesto Fiscal correspondiente a esta operación sreá abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de doscientos mil pesos. — Leída que les es, la ratifican, otorgan y firman ante mí doy fe. — E|l.: comerciante, vale. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para "Yatex", Sociedad Anónima, expido este Primer Testimonio en cinco folios fotocopiados que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Lea Nora Beiserman. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana Lea Nora Beiserman, obrantes en el documento que antecede.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.— e.28|11 Nº 2.703 v.28|11|74

La Empresa de Transporte Aéreo del Perú - Aeroperú

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número mil trescientos noventa y nueve. — Estatuto de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú (Aeroperú). — En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Manuel Reategui Molinares, abogado, notario público de esta Capital, e inscripto en el Registro Electoral del Perú bajo el número dos millones ochocientos veinticuatro mil trescientos veinticinco, con la correspondiente constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales realizadas en el país; y con la libreta de conscripción militar número doce mil trescientos treinta y tres-A; y con libreta Tributaria número cero seiscientos setenta mil novecientos ochenta y siete y los testigos instrumentales, señores: Toribio Torres Salazar y Walter Cortijo Mantilla e inscriptos en el Registro Electoral del Perú bajo los números dos millones seiscientos un mil sesenta y cinco con la correspondiente constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales realizadas en el país; y con libretas de conscripción militar números, trescientos treinta y seis mil noventa y tres y seiscientos ochenta y tres mil quinientos treinta y ocho; y con libretas tributarias números: dos millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos veinticinco y tres millones cuatro cientos siete mil ochocientos ochenta y ocho respectivamente, comparece el señor Carlos Soto Vera, peruano, casado, mayor general de la Fuerza Aérea del Perú en situación de retiro e inscripto en el Registro Electoral del Perú bajo el número tres millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y siete y con carnet de Identidad militar N. S. A. O. noventa mil doscientos sesenta y seis, treinta y ocho; y con libreta tributaria número cero ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro. — El compareciente es mayor de edad vecino de esta Capital, inteligente en el idioma castellano, a quien conozco, procede con capacidad, libreta y conocimiento bastante para contratar conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley de notariado y me entrega una minuta debidamente firmada para que su contenido eleve a escritura pública, la misma que archivo en su legajo respectivo bajo el número de orden correspondiente y cuyo tenor literal es como sigue. — Minuta: Señor notario, doctor Manuel Reategui Molinares. Sírvase usted extender en su Registro de escrituras públicas, una que otorga el mayor general FAP. (R) don Carlos Soto Vera, en su calidad de presidente del directorio de la empresa de transporte Aéreo del Perú Aeroperú, con domicilio en Avenida Garcilazo de la Vega número setecientos treintidós, oficina número seiscientos uno, en los términos siguientes: Primero: Por decreto ley número veinte mil treinta, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setentitrés, parcialmente modificado por el decreto ley número veinte mil ciento nueve, de fecha siete de agosto del mismo año, se creó la empresa de transporte Aéreo del Perú Aeroperú, la que fue inscripta en la ficha número tres mil ochocientos veintisiete del Registro Mercantil de Lima. — Segundo: Por Decreto Supremo número cero ochentiocho setentitrés AE, de veintiséis de setiembre de mil novecientos setentitrés, se ha aprobado el Estatuto de Aeroperú, que consta de nueve (nueve) títulos y sesenticuatro (sesenticuatro) artículos. — Sírvase Usted Señor Notario, elevar a escritura pública esta minuta, cuidado de insertar el Decreto Supremo número cero ochentiocho setentitrés, AE y el Estatuto de Aeroperú, pasando las partes correspondientes el Registro Mercantil de Lima, para su inscripción. — Lima, diecisiete de octubre de mil novecientos setentitrés. — Carlos Soto Vera Mayor General FAP (R) Presidente Ejecutivo. — Autorizada la minuta por el doctor Guillermo Gulman Ch. abogado. — Registro número dos mil novecientos sesenticuatro del Colegio de Abogados de Lima. — Inserto: Decreto Supremo número cero ochentiocho setentitrés. — **El Presidente de la República Considerando: Que, dando cumplimiento a lo que dispone la segunda disposición** transitoria **de la ley orgánica**, de la empresa de transporte Aéreo del Perú, Aeroperú número veinte mil treinta, su directorio ha sometido a la consideración del Ministro de Aeronáutica. — El proyecto del Estatuto adjunto, el que debe ser aprobado por Decreto Supremo. — Decreta. — Artículo único: Aprobar el Estatuto de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú, Aeroperú, que consta de nueve (nueve) títulos y sesenticuatro (sesenticuatro) artículos. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos setentitrés (firmado) General de División (R) Juan Velasco Alvarado, Presidente de la República (firmado) Teniente General F.A.P. Rolando Gilardi R. Ministro de Estado en el despacho de Aeronáutica. — Estatuto de Aeroperú — Título Primero: Denominación — Finalidad — Régimen — Duración — Domicilio: Artículo Primero: La EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO DEL PERU-AEROPERU, creada por Decreto Ley número veinte mil treinta, es Empresa Pública del Sector Aeronáutica, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica. Artículo Segundo: La finalidad de Aeroperú, es la de asegurar un servicio público eficiente y económico de transporte Aéreo en el ámbito nacional, realizar trabajos aerocomerciales que contribuyan a la integración y desarrollo socio-económico del país y explotar servicios de transporte aéreo internacional. — Artículo Tercero: Aeroperú se rige por el Decreto Ley de su creación y sus modificatorias, ampliatorias y conexas, por el presente estatuto, por las disposiciones legales relativas a empresas públicas, supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles dieciséis mil ciento veintitrés y en lo que respecta a sus operaciones aéreas, por la Ley quince mil setecientos veinte, modificatorias y demás disposiciones que dicte el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. — Artículo Cuarto: La duración de Aeroperú es indefinida. — Artículo Quinto: La empresa tiene su domicilio legal y su oficina principal en Lima. — Podrá establecer subsidiarias, filiales, oficinas, sucursales, agencias y otras dependencias necesarias para el cumplimiento de sus fines en el país y en el extranjero. — Título Segundo — Capital — Recursos — Presupuesto — Artículo Sexto: El capital autorizado de Aeroperú es de tres mil millones de soles oro (Soles oro tres mil millones) íntegramente suscripto por el Estado y representado por trescientas mil (trescientas mil) acciones de un valor nominal de diez mil soles oro (Soles oro diez mil) cada una. — Artículo Séptimo: El Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Aeronáutica y de Economía y Finanzas, podrá aumentar el capital autorizado. — Artículo Octavo: El capital de Aeroperú será cubierto con: a) El aporte inicial de doscientos millones de soles (Soles oro doscientos millones) hecho por el Estado a través de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) de conformidad con el Decreto Ley veinte mil setenta y siete. — b) Los recursos que le sean asignados en el presupuesto del sector público nacional o mediante disposiciones legales especiales. — c) El valor de los activos que el Servicio Aéreo de Transportes Comerciales (SATCO) le transfiera en forma expresa, previa aceptación y valorización por Aeroperú. — d) Los bienes y valores que le adjudique el Estado o le transfieran personas jurídicas de derecho público o privado, así como personas naturales. — e) El valor real de los bienes que le sean donados o legados, previa aceptación y valorización de Aeroperú. — f) La reinversión de la utilidad neta de Aeroperú que se asigne de acuerdo a los dispositivos legales para este fin. — y g) Los excedentes de la revaluación de sus activos fijos, capitalizados conforme a ley. — Artículo Noveno: Son ingresos de Aeroperú los que provienen de la prestación de sus servicios y cualesquiera otros que perciba en razón de sus actividades. — Artículo Décimo: El presupuesto de Aeroperú será formulado y aprobado de acuerdo a la Ley orgánica del presupuesto funcional de la República y demás disposiciones legales. — Título Tercero: De las funciones de la Empresa — Artículo Décimo Primero: Para el cumplimiento de su finalidad, corresponde a Aeroperú: a) Atender preferentemente el transporte aéreo interno de pasajeros, carga y correo. — b) Establecer un eficiente servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo y ser línea aérea designada, prioritariamente, cuando lo solicite. — c) Suscribir acuerdos de interés comercial recíproco con empresas aéreas de otros países sobre el transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo. — d) Ejecutar o hacer por medio de terceros los trabajos aéreos reservados para el estado que éste le encomiende. — e) Realizar estudios y formular proyectos relacionados con sus actividades **y prestar estos servicios a entidades filiales u otras dedicadas** al transporte Aéreo. — **Cuando la naturaleza** de los estudios **o proyectos lo** requiera, podrá contratar **su** ejecución con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. — f) Promover el desarrollo social, profesional, técnico y cultural de sus trabajadores. — g) Celebrar convenios o contratos y realizar los actos jurídicos requeridos por sus actividades. — y h) Realizar otras actividades relacionadas con su finalidad. — Título Cuarto — Régimen administrativo — Capítulo Primero — De los órganos de gobierno — Artículo Décimo Segundo: Los órganos de gobierno de Aeroperú son: a) El Directorio; y b) El Comité Ejecutivo. — Artículo Décimo Tercero: La alta dirección y administración de Aeroperú son de cargo del directorio, el presidente ejecutivo y el Comité Ejecutivo en lo pertinente. — Capítulo Segundo — Del Directorio — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio es la más alta autoridad de Aeroperú y tal como le corresponde determinar los lineamientos para la marcha de la empresa dentro de la política de Transporte y Trabajos Aerocomerciales aprobada por el gobierno. — Artículo Décimo Quinto: El directorio está integrado por ocho (ocho) miembros. — Su composición es la siguiente: Tres representantes del Ministerio de Aeronáutica — dos representantes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones — un representante del Ministerio de Economía y Finanzas — Un representante del Ministerio de Industria y Comercio — Un representante de los Trabajadores de Aeroperú. — Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio tiene la calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa y será un oficial general de la Fuerza Aérea del Perú, designado entre los tres representantes del Ministerio de Aeronáutica. — Los miembros del Directorio serán nombrados por resolución suprema refrendada por el Ministerio de Aeronáutica a propuesta del Ministerio del Sector representado. — El representante de los trabajadores será designado de la terna simple presentada al Ministro de Aeronáutica y conformada por los trabajadores que obtengan la más alta votación y elección que se realicen entre y por todos los trabajadores de la empresa. — Artículo Décimo Séptimo: Los miembros del Directorio reciben un mandato de tres (tres) años, al cumplirse los cuales podrán ser reelegidos. — Los directores deberán permanecer en sus cargos mientras no se produzca la designación de quienes hayan de sustituirlos. — Artículo Décimo Octavo: Están impedidos de ser miembros de Directorio. — a) Los que estuviesen inhabilitados por orden judicial. — b) Las personas naturales o los Directores de personas jurídicas declaradas en quiebra. — c) Los deudores de Aeroperú o quienes tengan pleito pendiente con ella. — d) Los parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad; y e) Los demás prohibidos por la Ley. — Artículo Décimo Noveno: Los miembros del Directorio no podrán poseer, adquirir, ni enajenar acciones bonos o títulos similares de empresas que se vinculen en alguna forma con Aeroperú ni estar directa o indirectamente relacionados con las operaciones de Aeroperú sin haberlo comunicado previamente, en cada caso, y por escrito, al Ministerio de Aeronáutica. — Los funcionarios y empleados están sujetos a la misma limitación debiendo, en su caso, comunicado al Directorio. — Artículo Vigésimo: Vaca el cargo de Director de la Empresa: Por fallecimiento, por por incapacidad permanente; por renuncia; por remoción; por inasistencia consecutiva e injustificada a cuatro sesiones salvo el caso de licencia concedida por el Directorio; por sobrevenir incompatibilidad o impedimento. — La vacante será declarada por el Directorio y la hará de conocimiento del Ministerio de Aeronáutica para que sea provista. — El reemplazante completará la parte del período que le faltaba al reemplazado, salvo en el caso del presidente del Directorio. — Artículo Vigésimo Primero: El desempeño del cargo del Director es personal, en las sesiones no puede hacerse representar por terceros. — Artículo Vigésimo Segundo: Los Directores son personal y solidariamente responsables de los acuerdos que tomen, salvo que hagan constar en el acta su disconformidad, fundamentando su voto y exponiendo las razones legales, administrativas, estatutarias, reglamentarias o técnico-económicas que lo sustente, debiendo, además, y de inmediato, comunicar su disconformidad mediante carta notarial dirigida, tanto al Ministerio de Aeronáutica, cuando al Presidente del Directorio. — Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio podrá, normalmente, celebrar sesiones ordinarias cuatro veces al mes, al día y hora que las convoque su Presidente o quien haga sus veces y extraordinarias cuando lo convoque por escrito su Presidente, ya sea por propia iniciativa, a pedido del Comité Ejecutivo o a solicitud de tres Directores. — La convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio deberá indicar el objeto. Las citaciones para sesión ordinaria se harán por esquela con veinticuatro (veinticuatro) horas de anticipación y en el domicilio señalado; en caso de estar presentes todos los directores podrán sesionar sin el previo requisito de la citación. El Directorio designará un secretario letrado con voz pero sin voto. — Artículo Vigésimo Cuarto: El quórum del Directorio será de cinco de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes. Todos los directores asistentes a la sesión están obligados a emitir su voto. En los casos de empate el presidente del Directorio tendrá, además, voto dirimente. En el caso que **no hubiere quórum, se fijará** día y hora **para una segunda** citación y si en ella tampoco lo hubiere, sesionarán los asistentes y los acuerdos tendrán validez. — Artículo Vigésimo Quinto: El monto de la remuneración de los directores será de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. — Artículo Vigésimo Sexto: Las sesiones del Directorio y las resoluciones que adopte en ellas constarán en un libro de actas que llevará el secretario, las mismas que serán firmadas por todos los asistentes y refrendados por el secretario. Además los acuerdos que tome el Directorio constarán en un libro de acuerdos que también llevará el Secretario. — Artículo Vigésimo Septimo: El Directorio podrá conceder licencia a sus miembros hasta por sesenta (sesenta) días en cada año calendario. Simultáneamente no se podrá otorgar licencia a más de tres directores. — Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio tiene las atribuciones siguientes: A) Ejercer la alta dirección y administración de la empresa de conformidad con la política, objetivos, meta y planes de desarrollo del transporte aéreo aprobados por el gobierno; B) Establecer la política interna de la empresa; C) Proponer al Ministerio de Aeronáutica, para su aprobación por Decreto Supremo, las modificaciones del Estatuto; D) Elegir al Vicepresidente entre los representantes del Ministerio de Aeronáutica; E) Aprobar los planes de corto, mediano y largo plazo de Aeroperú sometiéndolos al Ministerio de Aeronáutica para su conocimiento; F) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y elevarlo para su aprobación conforme a ley; G) Aprobar la Memoria, el Balance General y Estados Financieros que presentara al Ministro de Aeronáutica para su conocimiento; H) Celebrar contratos y otorgar los poderes y facultades que juzgue necesarios para la representación legal de la empresa; I) Proponer la aplicación de la utilidad neta de la empresa conforme a ley. J) Aprobar el establecimiento de oficinas, sucursales, agencias y demás a que se refiere el artículo quinto de este estatuto y designar representantes y agentes; K) Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar la conformidad de la gestión de la gerencia general con la política establecida y las normas estatutarias; L) Aprobar la organización interna de la empresa; M) Decidir la política sobre las operaciones de la empresa, la amplitud de sus servicios y en general sobre todas las normas que considere conveniente para los fines de la misma; N) Proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Aeronáutica, los aumentos de Capital; O) Proponer la designación y/o remoción del Gerente General y nombrar y remover a los gerentes, subgerentes y jefes de departamentos; P) Controlar la gestión de la Gerencia General y los resultados obtenidos; Q) Acordar la compra de equipos aéreos, repuestos, materiales de aviación y otros bienes; R) Acordar la venta de equipos aéreos, repuestos, materiales de aviación y otros bienes; S) Aprobar los convenios de interés comercial recíproco con empresas aéreas nacionales o extranjeras sobre el transporte aéreo de pasajeros, carga y correo; T) Controlar la ejecución del presupuesto por programas de acuedo a las modalidades y peculiaridades de las actividades de la empresa; U) Solicitar y contratar los servicios de auditores para analizar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de las funciones que corresponde a la contraloría General de la República. Asimismo, podrá contratar estudios, consultorías o supervisiones y estudios actuariales que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines; V) Autorizar los viajes al exterior del presidente ejecutivo, directores y gerentes general cuando aquellos tengan relación con las actividades de la empresa; W) Aprobar los reglamentos internos de la empresa. — Capítulo Tercero. — Del Presidente Ejecutivo. — Artículo Vigésimo Noveno: El presidente del Directorio, en su calidad de Presidente Ejecutivo, representa a la empresa y ejerce la dirección de las actividades de la misma con las facultades que le señala la ley orgánica de Aeroperú y el presente estatuto. — Artículo Trigésimo: El presidente del Directorio preside, además, el Comité Ejecutivo y es miembro nato de las comisiones especiales que el Directorio nombre. Su asistencia a las comisiones especiales es facultativa, y cuando ocurre, las preside, con voto dirimente. — Artículo Trigésimo Primero: Además de las funciones y atribuciones que le señala la ley orgánica de Aeroperú, corresponde al presidente Ejecutivo: a) Velar por el cumplimiento del régimen legal a que se refiere el artículo tercero de este Estatuto; b) Realizar los actos jurídicos y suscribir los contratos que autorice el Directorio; c) Adoptar, de acuerdo con el gerente general, las medidas de orden interno que juzgue conveniente para el mejor servicio de la empresa, dando cuenta de ellas al Directorio; d) Someter a conocimiento y resolución del Directorio y del Comité Ejecutivo los asuntos sobre los que deban pronunciarse estos órganos, e) Ejercer las atribuciones propias de su función de acuerdo con el poder que le otorgue el Directorio; g) Aprobar los nombramientos, promociones, traslados o remociones

que no estén comprendidos en el inciso O) del artículo vigesimo octavo de este estatuto; g) Otorgar juntamente con el gerente general, las escrituras públicas o privadas correspond entes a los actos jurídicos y contratos que hayan sido aprobados por el Directorio, salvo que éste haya conferido tal facultad a otro u otras personas; h) Mantener informado al Directorio sobre los asuntos que requieran la atención de este y proponer las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la marcha de la empresa; y l) Ejercer la representación del Directorio ante las autoridades y organismos del Sector Público Nacional y personas naturales o juridicas del derecho público o privado nacionales o extranjeras. — Artículo Trigesimo Segundo: En los casos de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vicepresidente y a falta de éste ,el director designado por el Directorio. El cargo de vicepresidente tiene duración de dieciocho (dieciocho) meses, pudiendo ser reelegido, pero permanecerá en el cargo mientras no se produzca la des gnación de su reemplazante. — Capítulo Cuarto — Del Comité Ejecutivo. — Artículo Trigésimo Tercero: El Comité Ejecutivo es un órgano de gobierno de la empresa, que actúa por delegación del Directorio. Está conformado por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, un director designado por el Directorio de acuerdo al rol de turnos bimensuales y el Gerente General. — El quórum será de tres de sus miemrbos y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los concurrentes. — Se reunirá no menos de una vez por semana. En caso de ausencia de un Director el Presidente Ejecutivo podrá llamar a otro Director de preferencia al del turno anterior, para completar el quórum. — Artículo Trigésimo Cuarto: Corresponde al Comité Ejecutivo: A) Conocer e informar al Directorio acerca de los asuntos señalados en los incisos (c), (e), (f), (i), (k), (l), (m), (o), (p), (q), (r), y (s) del artículo vigésimo octavo de este Estatuto; b) Efectuar en conjunto o por intermedio de uno de sus miembros, el corto y el arqueo de caja y valores de la empresa en oportunidades que decida, por lo menos una vez al semestre; c) Resolver los asuntos que no sean de competencia exclusiva del Directorio y que le sometan indistintamente, el Presidente Ejecutivo, los otros directores y el gerente general; d) Dar cuenta de su gestión al Directorio. — Artículo Trigésimo Quinto: Las convocatorias a sesión se harán verbalmente por el Presidente Ejecutivo, tantas veces como lo requiera la atención de los asuntos que le encargue el Directorio. — Artículo Trigésimo Sexto: En casos especiales el Directorio podrá relevar al Comité ejecutivo de algunas de sus funciones para encomendarlas a comisiones especiales. En este caso, el Directorio lo hará conocer previamente al Comité Ejecutivo. — Artículo Trigésimo Séptimo: Las sesiones y acuerdos del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Especiales, constarán en un libro de actas, con los mismos requisitos establecidos para las sesiones de Directorio. — Artículo Trigésimo Octavo: Si el Presidente Ejecutivo no estuviere de acuerdo con alguna resolución del Comité Ejecutivo o de las comisiones especiales, se suspenderá su ejecución, hasta su sometimiento a consideración del Directorio. — Capítulo Quinto. — El Gerente General. — Artículo Trigésimo Noveno: El Gerente General de Aeroperú será propuesto por el Directorio al Ministro de Aeronáutica y su nombramiento se hará por resolución suprema, refrendada por el Ministerio de Aeronáutica. — Artículo Cuadragésimo El gerente general es el funcionario ejecutivo que ejerce la representación legal de la empresa de acuerdo con los poderes que, para este efecto, le otorgue el Directorio. — Es el mandatario del Directorio y del Comité Ejecutivo para la ejecución de sus acuerdos y resoluciones, tiene la dirección inmediata de las actividades de la empresa y, como tal, dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de la misma, de acuerdo con la autorización que le otorga la Ley orgánica de Aeroperú y el presente Estatuto. — Artículo Cuadragésimo Primero: El gerente general será de nacionalidad Peruana, de solvencia moral y reconocida capacidad empresarial, no pudiendo ejercer cargo, actividad profesional u ocupación remunerada alguna, distinta a la gerencia general. — Artículo Cuadragésimo Segundo: El gerente general asistirá a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. — Artículo Cuadragésimo Tercero: Son atribuciones del gerente general: a) Tener a su cargo la dirección, coordinación y control de los órganos de la empresa en las áreas que le sean encargadas por el Directorio. — b) Responder ante el Presidente Ejecutivo, Comité Ejecutivo y Directorio por la marcha de la empresa en los aspectos de su competencia. — c) Proponer al Directorio el nombramiento y/o la remoción de los gerentes y funcionarios de la empresa. — d) Proponer al Directorio, de conformidad con la política aerocomercial de la empresa, los programas a mediano y corto plazo de acuerdo con las metas y objetivos de largo plazo de la misma. — e) Formular el anteproyecto de presupuesto de la empresa y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo para su estudio y posterior presentación al Directorio. — f) Someter a la aprobación del Presidente Ejecutivo el nombramiento, promoción, remoción y traslado de los trabajadores de la empresa con excepción de los comprendidos en el inciso o) del artículo vigésimo octavo de este Estatuto. — g) Velar por la observancia del presente estatuto y de los reglamentos, directivas y demás normas que dicte el Directorio y el Comité Ejecutivo. — h) Proponer al Comité Ejecutivo las inversiones, contratos comerciales, créditos, aumentos y disminución de servicios comerciales, ventas de activos, convenios con líneas Aéreas Nacionales y/o Extranjeras, contrataciones de agentes, establecimientos de oficinas, subsidiarias, sucursales, así como todo aquello que considere conveniente y necesario para el mejor desarollo de la empresa. — i) Proporcionar al Comité Ejecutivo y Directorio las informaciones y elementos de juicio que fueren necesarios para facilitar sus decisiones, así como la que le sea solicitada por los directores. — D) Proponer al Comité Ejecutivo el programa anual y desarrollo social, profesional, técnico y cultural de los trabajadores de la empresa. — k) Controlar la ejecución del presupuesto; y l) Actuar como Secretario del Comité Ejecutivo y llevar los libros de actas y de acuerdos del mismo. — Artículo Cuadragésimo Cuarto: En caso de ausencia del gerente general o impedimento temporal, será remplazado por el gerente que designe el Directorio, con excepción del gerente financiero. — Capítulo Sexto — De los Gerentes — Artículo Cuadragésimo Quinto: Los gerentes serán designados de acuerdo a la estructura orgánica de Aeroperú y tendrán a su cargo la dirección de las reparticiones orgánicas correspondientes a la empresa, de acuerdo a lo que disponga el Directorio. — Artículo Cuadragésimo Sexto: Los gerentes serán nombrados por el Directorio, teniendo en cuenta sus conocimientos profesionales y experiencia para el cargo, a propuesta del gerente general. — Artículo Cuadragésimo Séptimo: El Directorio podrá otorgar a los gerentes los poderes necesarios para la representación de la empresa y para el ejercicio de sus atribuciones. — Título Quinto — Del Personal — Artículo Cuadragésimo Octavo: Son trabajadores de la empresa todos los que prestan servicios en Aeroperú. —

Artículo Cuadragésimo Noveno: Los trabajadores que presten servicios en Aeroperú están bajo el régimen laboral correspondiente a la actividad privada. — Artículo Quincuagésimo: Las remuneraciones se pactarán conforme a los principios de libre contratación dentro de la legislación aplicable según las leyes cuatro mil novecientos dieciséis, ocho mil cuatrocientos treintinueve, nueve mil quinientos cincuenticinco y Decreto Ley diecinueve mil novecientos cincuentinueve y sus ampliatorias, modificatorias y conexas. — Artículo Quincuagésimo Primero: La empresa podrá contratar personal extranjero cuando sus necesidades lo requieran, debiendo esta contratación ser aprobada por el Directorio, procediéndose, además, de conformidad con la legislación pertinente. — Artículo Quincuagésimo Segundo: El Ministro de Aeronáutica tomará todas las medidas pertinentes para asegurar la continuidad del servicio de transporte aéreo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo vigésimo noveno del Decreto Ley veinte mil treinta.

— Título Sexto — Régimen Económico y Financiero — Artículo Quincuagésimo Tercero: Aeroperú está autorizado para mantener, tanto en el país como en el extranjero, saldos operativos en moneda extranjera, en la oportunidad y límites que se determine por resolución suprema refrendada por los ministros de Aeronáutica y de economía y finanzas. — Artículo Quincuagésimo Cuarto: La utilización de la moneda extranjera generada por la venta de servicios brindados en el exterior, por Aeroperú, se regirá por las disposiciones vigentes para las empresas navieras nacionales privadas, sin perjuicio de las normas que rigen a los organismos públicos. — Artículo Quincuagésimo Quinto: El Poder Ejecutivo podrá contratar directamente o a través de sus organismos financieros, créditos en el país o en el extranjero, con el objeto de obtener recursos destinados a la ampliación de las operaciones de Aeroperú, de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia. — Artículo Quincuagésimo Sexto: Aeroperú podrá: a) Adquirir directamente equipos aéreos, repuestos y materiales de aviación, así como contratar servicios de mantenimiento de sus aeronaves, sin el requisito de licitación pública o concurso de precios. — Cuando los gastos excedan de un millón de soles oro (soles oro un millón) Aeroperú dará cuenta inmediata al Ministerio de Aeronáutica y a la contraloría general de la República. — b) Hacer toda otra adquisición de bienes o contratar la prestación de servicios no personales, así como la ejecucion de obras, en cuyo caso procederá en la forma siguiente: Uno. — Tratándose de adquirir bienes y servicios no personales: A) Directamente, cuando su monto no exceda de un millón de soles oro (soles oro un millón). — B) Por concurso de precios, cuando el monto sea de más de un millón de soles oro (soles oro un millón) y hasta diez millones de soles oro (soles oro diez millones). — C) Por licitación pública, cuando el monto exceda de diez millones de soles oro (soles oro diez millones). — Dos. — Tratándose de la contratación de ejecución de obras: A) Directamente, hasta dos millones de soles oro, (soles oro dos millones). — B) Por concurso de precios, cuando el monto sea de más de dos millones de soles oro (soles oro dos millones) y hasta diez millones de soles oro (soles oro diez millones). — C) Por licitación pública, cuando las cantidades excedan de diez millones de soles oro (soles oro diez milones). — Tres. — Tratándose de estudios, consultorios o supervisiones mediante concurso de méritos. — Al ser variados los montos precedentes por Decreto Supremo, serán considerados en el presente estatuto sin necesidad de solicitar su modificación con areglo al inciso c) del Artículo vigésimo octavo. —

Artículo Quincuagésimo Séptimo: Cuando sean declarados desiertos los concursos de precios, las licitaciones públicas o los concursos de méritos; o cuando las condiciones, especificaciones o características técnicas lo requieran, lo que será fehacientemente acreditado, el Directorio podrá solicitar al Ministro de Aeronáutica la expedición de una resolución ministerial que autorice la adquisición directa de bienes y servicios no personales así como la contratación directa de obras, estudios, consultoría y supervisiones. — Se exceptúa el caso previsto en el inciso A) del artículo quincuagésimo sexto. — Artículo Quincuagésimo Octavo: Aeroperú estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto Supremo número cuatrocientos veintinueve HC. del dos de noviembre de mil novecientos sesenticinco como lo dispone el artículo vigésimo quinto del Decreto Ley veinte mil treinta. — Artículo Quincuagésimo Noveno: De conformidad con el artículo vigésimo sexto del Decreto Ley veinte mil treinta. — Aeroperú podrá hacer uso de las facultades coactivas que otorga el Decreto Ley diecisiete mil trescientos cincuenticinco para el cobro de las acreencias originadas por la prestación de servicios. — Título Séptimo —

Balance y Memoria Anual — Artículo Sexagésimo: El ejercicio económico de la empresa abarca el período comprendido entre el primero de enero y el treintiuno de diciembre de cada año. — Artículo Sexagésimo Primero: Durante el primer trimestre de cada año el Gerente General presentará al Presidente Ejecutivo el balance general de las operaciones de la empresa en el ejercicio anterior, con los informes y anexos pertinentes, así como la memoria anual, por él firmadas y por el Contador General. — El Presidente Ejecutivo someterá tales documentos al Directorio para su aprobación y luego de que ésta se produzca serán suscriptos por él y por el directorio de turno. — Título Octavo: Disolución y Liquidación. — Artículo Sexagésimo Segundo: Aeroperú sólo podrá ser disuelta mediante ley expresa, que fijará el procedimiento para su liquidación. — Título Noveno. — Disposiciones Generales. — Artículo Sexagésimo Tercero: La Empresa Aeroperú no podrá exonerar total no parcialmente a ninguna persona o entidad particular o pública, del pago de las tarifas fijadas por los servicios que preste, excepto en casos de obligación recíproca resultante de acuerdos comerciales o de convenios oficiales. — Artículo Sexagésimo Cuarto: Los servidores del estado que viajen dentro del territorio nacional y al extranjero, con pasajes pagados por el sector público nacional, así como la carga y correo que él despache con cargo a partidas presupuestales, utilizarán los servicios de Aeroperú. — Sólo en el caso de urgencia se podrá hacer excepción a lo dispuesto en el presente artículo y, mediante resolución del Ministerio del sector interesado que será transcripta a Aeroperú. — Conclusión. — Formalizado el instrumento, instruí a los otorgantes de su objeto y contenido por la lectura que de todo él les hice en presencia de los mencionados testigos instrumentales, después de todo lo cual se afirmaron y ratificaron en su contenido, doy fe. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Hay un sello que dice "Manuel Reategui M. Notario critura Pública que corre en mi Registro y a solicitud de parte interesada expido el presente Testimonio de acuerdo a Ley, el que rubrico, sello y firmo en Lima a veinte y seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres". — Inscripción: Inscripto el Estatuto, en el asiento dos, ficha número tres mil ochocientos veinte y siete del Registro Mercantil. — Lima, veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma ilegible. — Un sello ilegible y otro sello que dice 'Manuel 'Reategui M. Notario Público — Lima — Perú". — Hay un sello que dice: "La presente intervención tiene como único efecto autenticar la firma y carácter de la autoridad precedente sin juzgar el contenido ni validez del documento, certifico que la firma que aparece en este documento y dice Manuel Reategui M. es auténtica y pertenece al Notario Público de ese nombre de Lima — Perú, — Lima, veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Número de Orden tres mil novecientos cincuenta y nueve. — Número de Arancel dieciséis B, Derechos Percibi. s| trescientos cuarenta y ocho. — US$ ocho. — "Hay un sello que dice: "República Argentina — Consulado General. — Hay un sello que dice Alberto V. Salguero, Ministro Plenipotenciario Cónsul General, y una firma ilegible. — Hay un sello que dice Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — República Argentina — otro que dice: "El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Alberto V. Salguero, guarda similitud con la que obra en nuestros registros.

— Buenos Aires, seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma y un sello que dice: "Manuel Milan González, Departamento Legalizaciones". — Escritura número: mil setecientos noventa — Poder que otorga la Empresa de Transporte Aéreo del Perú — Aeroperú — A favor del Doctor Mario Orestes Folchi. — En Lima — Perú, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenticuatro, ante mi, Manuel Reategui Molinares, abogado, Notario Público de esta Capital, con Libreta de conscripción Militar número doce mil trescientos treintitrés A, Libreta Electoral número dos millones ochocientos veinticuatro mil trescientos veinticinco, con la correspondiente constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales y municipales realizadas en el país y con Libreta Tributaria número cero seiscientos setenta mil novecientos ochentisiete; los testigos intrumentales, señores: Toribio Torres Salazar y Walter Cortijo Mantilla, peruanos, ambos mayores de edad, con Libretas de Conscripción Militar números trescientos treintiséis mil noventitrés y seiscientos ochentitrés mil quinientos treintiocho, Libretas Electorales números dos millones seiscientos un mil trescientos noventicinco y dos millones quinientos tres mil sesentiocho con las correspondientes constancias de haber sufragado en las últimas elecciones generales y municipales realizadas en el país y con Libretas Tributarias números dos millones doscientos ochenticinco mil quinientos veinticinco y tres millones cuatrocientos siete mil ochocientos ochentiocho, respectivamente.

— Comparece, el señor Carlos Soto Vera, peruano, casado, General de la Fuerza Aérea Peruana en situación de retiro, e identificado con Libreta Electoral número tres millones doscientos cincuentisiete mil quinientos sesentisiete, sufragante electoral y tributaria número cero, ochocientos cincuenticuatro mil ciento sesenticuatro; Quien procede en nombre y representación de: Empresa de Transporte Aéreo del Perú — Aeroperú —, en su calidad de Presidente Ejecutivo, debidamente autorizado según consta más adelante: El compareciente es mayor de edad, hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano, a quien conozco, procede con capacidad, libertad y conocimiento bastante, según lo he comprobado por el examen que le he hecho, previamente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos treintiocho al cuarentiuno de la ley del notariado y me entrega para que eleve a escritura pública una minuta cuyo tenor literal es como sigue: Minuta: Señor notario doctor Manuel Reategui Molinares. Sírvase Usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el poder que otorga Empresa de Transporte Aéreo del Perú — Aeroperú — debidamente representada en su presidente ejecutivo, mayor general Fap (R) Carlos Soto Vera, identificado con Libreta Tributaria número cero ochocientos cincuenticuatro mil ciento setenticuatro, con domicilio en Avenida Garsilaso de la Vega número setecientos treintidós, oficina seiscientos uno, Lima, debidamente autorizado por el acuerdo del Directorio de Aeroperú de fecha dos de enero de mil novecientos setenticuatro, que usted se servirá insertar, poder que se otorga en los términos siguientes: Primero: Aeroperú constituye una empresa de carácter público y del sector Aeronáutica, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica; de propiedad del Estado Peruano y creada para asumir las actividades del Transporte Aéreo del gobierno peruano, tanto en el campo doméstico como internacional. — Segundo: Aeroperú de conformidad con las atribuciones que le confieren sus estatutos y a lo acordado por su directorio en su sesión número treinta de fecha dos de enero de mil novecientos setenticuatro cuyo texto se insertará en la escritura que esta minuta origine, otorgar poder general amplio y suficien-

te al doctor Mario Orestes Folchi, abogado, argentino, residente en Córdoba trescientos sesentitrés, primer piso, Buenos Aires, Argentina, para que asuma la representación legal de Aeroperú en la República Argentina, y pueda: Establecer una Sucursal de la empresa en la ciudad de Buenos Aires para el desenvolvimiento de los negocios que realizara en el futuro inmediato, y para efectuar un servicio de Transporte Aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo; desde y hacia Buenos Aires. — Efectuar todos los trámites y cumplir todos los requisitos para el objetivo anterior ante los organismos públicos y privados que corresponda, en especial Comando General de la Fuerza Aérea, Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, Ministerio de Economía, Secretaría de Turismo, Cámara Argentina de Turismo, Dirección Nacional de Migraciones, Poder Judicial de la Nación, acatando todas las disposiciones de las leyes Argentinas pertinentes. — Gestionar y tramitar los permisos para las operaciones Aéreas de la Empresa en la Argentina, realizando los trámites cumpliendo los procedimientos que fueren necesarios ante las autoridades gubernamentales, provinciales, municipales o locales respectivas. — Suscribir las solicitudes y documentos para el propósito antes citado. — Mantener relaciones con las autoridades gubernamentales, provinciales, municipales, locales o entidades privadas que fuere necesario, para la gestión y tramitación de cualquier asunto que competa a los intereses de la empresa en la Argentina, en especial todas aquellas de índole político-aerocomercial, legal y de relaciones permanentes con el Comando General de la Fuerza Aérea y las demás entidades antes mencionadas, en lo judicial, podrá intervenir como representante legal de la empresa en todos y cada uno de los juicios que el futuro se promueva, como actora o demandada, de cualquier fuero o jurisdicción que sean y en cualquier punto de la República Argentina, incluyendo la calidad para querellar criminalmente en los casos que la empresa sea víctima o damnificada por cualquier delito. — A tal efecto, queda facultado para presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, de cualquier fuero o jurisdicción, con escritos, escrituras, documentos, y testigos, pudiendo iniciar y contestar demandas, prestar y exigir juramentos y cauciones, decir de nulidad, oponer excepciones, producir informaciones y todo género de pruebas, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, asistir a juicios verbales, a reuniones de acreedores y a juntas de verificación de créditos, pedir embargos preventivos o ejecutivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, solicitar la quiebra o el concurso civil, como la venta y remate de los bienes de los deudores y fiadores, aceptar o rechazar concordatos y pagos por consignación, conceder quitas y moratorias proponer síndicos, peritos, tasadores, contadores y martilleros, aceptar cargos de síndicos, administradores e interventor, solicitar compulsas de libros, cotejos y reconocimientos de firmas, indicando los documentos comparativos, comprometer a los recursos legales y recusar, desistir, sustituir, celebrar arreglos y transacciones, cobrar, percibir y dar recibos y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios al mejor desempeño del presente mandato. — La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada. — Sírvase Usted, señor Notario, agregar la introducción y conclusión de ley, cuidando de insertar el acuerdo de directorio mencionado en la introducción de esta minuta, elevando ésta a escritura pública. — Lima, tres de enero de mil novecientos setenticuatro. — Firmado: Carlos Soto Vera. — Autoriza la minuta el doctor Fernando de Pierola, abogado con registro cinco mil noventiocho. — Inserto: Manuel Reategui Molinares, abogado, Notario Público de esta Capital, Certifico: Que he tenido a la vista el acta de la sesión número treinta que a la letra dice: Acta de la sesión número treinta: En Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenticuatro, en el local provisional de la empresa y siendo las dieciocho y treinta horas se llevó a cabo la sesión ordinaria del directorio de Aeroperú, bajo la presidencia del Mayor General FAP (R) don Carlos Soto Vera y con la asistencia de los siguientes directores: Comandante FAP (R), Gustavo Salcedo S., Mayor General FAP. — Guillermo Berckemeyer León, Coronel EP José Soriano M. — Ingeniero José A. Cadarso M., Capitán de Navío AP (R), Manuel Yori R. Cap. FAP (R), Silvio Brignetti L. — Ausente justificadamente el Comandante FAP (R) Jorge Demichelli Z., asistió el señor Jorge Cabiese C., Gerente de Ventas y Tráfico, encargado de la Gerencia General y actuó como secretario letrado el Cap. Fap. Jur. Julio López P. comprobado que había quórum el señor Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura a las actas de las sesiones números veintiocho y veintinueve que les fueron aprobadas sin observaciones. — A continuación, el Presidente expuso que también era necesario nombrar representante legal, en la República Argentina, país donde también se hace necesario establecer una sucursal. — Para que ésta pueda funcionar legalmente debe otorgarse un poder amplio y general a favor de alguien, que asuma la representación legal de Aeroperú en Argentina y pueda actuar como su mandatario ante las autoridades gubernamentales e inicie las gestiones tendientes a obtener la autorización para abrir oficinas y establecer los servicios aéreos desde y hacia el país. — Después de diversas consideraciones sobre el particular, por unanimidad se acordó: Cuatro puntos treinta. — Primero: Autoriza al Presidente Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en las letras H) y J) del artículo vigésimo octavo de los Estatutos de Aeroperú establezca una sucursal en Argentina e inicie los trámites tendientes al establecimiento de los servicios aéreos regulares a dicho país, designando como representante legal de Aeroperú ante las autoridades de gobierno, políticas, administrativas y municipales de dicho país, al doctor Mario Orestes Folchui. — A quien, para estos efectos, podrá conferirle un poder general y amplio con las facultades y en los términos que el Presidente Ejecutivo estime conveniente. — Segundo: Destinar para los gastos que irrogue el establecimiento de la sucursal, arriendo de oficinas y amoblamiento de las mismas, contratación de personal, etcétera, e iniciación de la operación, una cantidad de hasta dólares moneda americana cincuenta mil, que se integrará a los fondos de la sucursal a medida que las necesidades se lo exija. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las veintiuna horas se levantó la sesión. Así y más extensamente consta del acta original de su referencia que he tenido a la vista a la que me remito en caso necesario en Lima, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, Manuel Reategui Molinares, notario, abogado, un sello Notarial. — Conclusión: Formalizado el instrumento, instruido al otorgante de su objeto y contenido por la lectura que de todo el le hice en presencia de los mencionados testigos instrumentales mencionados en la introducción de la presente escritura, después de todo lo cual se afirmó y ratificó en su contenido, doy fe. Firmado: Carlos Soto Vera, testigos: T. Torres S. W. Cortijo M. Manuel Reategui M. — Notario, Abogado. — Hay un sello que dice "Es copia fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a solicitud de parte interesada expido el presente. Testimonio de acuerdo a ley, el que rubrico, sello y firmo en Lima a Once de enero de mil novecientos setenta y cuarto". Hay una firma ilegible y un sello que dice "Manuel Reategui M. Notario Público. Lima Perú", otro sello "La presente intervención tiene como único efecto autenticar la firma y carácter de la autoridad precedente, sin juzgar el contenido ni validez del documento. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Manuel Reategui M. es autentica y pertenece a Notario Público de ese nombre de Lima Perú. Lima catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Nº de Orden trescientos sesenta y tres Nº de Arancel un mil seiscientos trece. Derechos Percibidos s|trescientos cuarenta y ocho pesos US$ ocho". Otro sello "República Argentina. Consulado General". Hay una firma y un sello que dice "Norberto Vidal Consul Adjunto", y "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina". otro "El Departamento legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Certifica que la firma que aparece en este documento y dice. N. Vidal guarda similitud con la que está en nuestros registros. Buenos Aires, veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro". Hay un sello y una firma que dice "Héctor F. Denis, Departamento Legalizaciones". Se presenta. — Acredita personería, constituye domicilio, solicita inscripción estatutos y apertura de sucursal. Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. Mario O. Folchi, abogado (Tomo veinticuatro folio cuatrocientos veintiocho), e inscripto en la matrícula de procuradores bajo el número once mil seiscientos treinta y siete, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Avda. Córdoba trescientos sesenta y tres, piso primero. Capital, a V. S. me presento y expongo: Primero: Como lo acredita con el poder que en original acompaño, he sido instituído Representante de la Empresa de Transportes Aéreo del Perú Aeroperú en la Argentina. Por tanto, me presento en el carácter invocado, solicitando de V. S., quiera tenerlo presente a los efectos que correspondan, a cuyo fin constituyo domicilio en Avenida Córdoba trescientos sesenta y tres piso primero, Capital. — Segundo: Acompaño también los Estatutos de Aeroperú debidamente legalizados, la que fuera creada por Decreto Ley número veinte mil ciento nueve del gobierno de Perú, para operar como empresa de transporte aéreo nacional e internacional. Con la escritura de poder general mencionada en el punto Uno, anterior, se acredita asimismo la decisión de mi mandante de abrir una sucursal en esta ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo veintiocho, inciso j) de los estatutos. Asimismo, dejo constancia que no se ha asignado capital a la sucursal cuya inscripción también solicito, tal como se desprende de la lectura del poder acompañado (ver fojas cuatro vuelta). El domicilio de la sucursal será el de Avenida Córdoba trescientos sesenta y tres, piso primero, Capital. También acompaño certificación legalizada, que acredita la inscripción de Aeroperú en el Registro Mercantil de la ciudad de Lima, Perú. Por todo ello, solicito de V. S.: Primero: Se me tenga por presentado, por acreditada la personería y por constituído el domicilio legal, que también será el de la sucursal de Aeroperú. — Segundo: Se agregue la documentación acompaña. — Tercero: Se ordene la inscripción de los estatutos acompañados y de la apertura de sucursal de Aeroperú en esta ciudad de Buenos Aires. Proveer de conformidad Será Justicia. — Hay una firma y sello que dice... O. Folchi.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.335 e.28|11 Nº 7.183 v.28|11|74

Cebea Overseas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, POR ESCRITURA número 1126, del 26 de julio de 1974, pasada ante el Escribano S. Darío Laurencena, al folio 2394, del Registro Nº 524, a su cargo, la sociedad de plaza que gira bajo la denominacón de CEBEA OVERSEAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, con domicilio en la calle San Martín 201, 4º piso, Capital, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 30|8|1972, bajo el Nº 3167, al Fº 385, del Lº 76, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio de administración, a favor de los señores Carlos Horacio Pereyra, José María Méndez, Felipe José Nieto, Angel Luis Gentile y José Domingo Ravi, para que en su nombre y representación actuando dos cualesquiera de ellos intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 71,25 e.28|11 Nº 98.315 v.28|11|74

Electromecánica Limay

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 8 de febrero de 1974, otorgada ante el Escribano de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, don Ignacio S. Porto, al folio 66 del Registro 12 a su cargo, se portocolizó el Acta de Asamblea Nº 24 del 17 de diciembre de 1973, por la cual se otorga poder general amplio a don Carlos José Kiss y a don Eduardo Rafael Moreno para actuar en forma conjunta en la sociedad "ELECTROMECANICA LIMAY, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". Fdo.: Ignacio S. Porto, Escribano. — Entre líneas: José. — Vale.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.28|11 Nº 98.337 v.28|11|74

RCA Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 428 del 22 de Mayo de 1974 pasada ante el Escribano Héctor M. Sasara, al Fº 1281 del Registro 168 de su adscripción, Adolfo Pino sustituyó en favor de Horacio Luis Bulres el mandato que le había conferido "RCA" LIMITED", inscripto punto con documentación habilitante en el Juzgado expresado el 19 de diciembre de 1972, número 42, F 267, Lº 50, Tomo B. de Estatutos extranjeros.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.28|11 Nº 98.407 v.28|11|74

First National City Bank

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 443 del 24 de Mayo de 1974, pasada ante el Escribano Héctor M. Sarasa al Fº 1336 del Registro Nº 168 de esta Ciudad, de su adscripción, el FIRST NATIONAL CITY BANK, entidad bancaria con Estatutos inscriptos en este Juzgado con fecha 2 de Octubre de 1962, Nº 52, Fº 128, Lº 50, Tomo B, de Estatutos extranjeros, confirió poder de administración a Alfredo Dautzemberg y Ariel Rouco, para que en su nombre y representación y actuando en la forma establecida, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Asimismo en el acto se revocó el mandato conferido a Atilio Juan Dubo, José Manuel López y Luis Vázquez, que fuera inscripto en este Juzgado el 4 de Junio de 1974 al número 143, Fº 234, Lº 71 de Poderes.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e.28|11 Nº 98.405 v.28|11|74

Muro y Compañía

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 778 del 1º de Agosto de 1974, pasada ante el Escribano Héctor M. Sarasa al Fº 2455 del Registro Nº 168 de la Capital Federal de su adscripción, la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "MURO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en este Juzgado el 8 de Octubre de 1959 Nº 2796, Fº 128, Lº 52, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder de administración en favor de Felipe Occhiuzzi para que en su nombre y representación y actuando personalmente o en forma conjunta con cualquiera de los señores José Muro de Nadal, Fernando Muro de Nadal, Mario Francisco Luparia, Luis Muro de Nadal y José María Muro Delfino, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — S|raspado: Delfino. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75 e.28|11 Nº 98.408 v.28|11|74

De Piano

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 78, de fecha 4 de Febrero de 1969, pasada ante el Escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, Registro 543 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "DE PIANO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", con domicilio actual en la calle Hortiguera 1553, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 17 de Junio de 1968, bajo el número 1641, al folio 112, del libro 66, Tomo A de Estatutos Nacionales, confiere poder general amplio de administración y disposiciones a favor de los señores Antonio de Piano y María de Piano, para que actuando en forma conjunta, separada o alternada, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.28|11 Nº 98.481 v.28|11|74

Radio Miguel

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 242. — REFORMA de Estatutos de: "Radio Miguel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Forestal". — Escritura número doscientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparece el señor Rafael Zuchowicki, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida San Juan nº

mero 2786, de esta Capital y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Radio Miguel S. A. Materiales Eléctricos y Anexos", en el carácter de Presidente de la misma, cuya personería jurídica, constitución de su Directorio, carácter invocado por el compareciente y autorización para este otorgamiento, resulta: a) De los Estatutos originales de dicha sociedad y sus posteriores modificaciones, que aprobados por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 6 de julio de 1939; 24 de junio de 1948; 26 de junio de 1956; 12 de diciembre de 1960; y 9 de agosto de 1965, en los testimonios de las escrituras de su protocolización, otórgadas a los folios 404, 1288, 2024, 84 y 2202, de los protocolos de los años 1939, 1948, 1956, 1961 y 1965, respectivamente, de este Registro, de que certifico, tengo para este acto a la vista, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas 18 de agósto de 1939, 16 de diciembre de 1948, 12 de septiembre de 1956, 8 de mayo de 1961 y 20 de diciembre de 1965, bajo los números 175, 877, 1743, 841 y 3112, a los folios 312, 276, 244, 121 y 460, de los Libros 45, 48, 50, 54 y 60, respectivamente, del Tomo A. — b) De las Actas que en sus Libros se me exhiben y que transcriptas en lo pertinente dicen así "...En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, se reunieron los señores accionistas que figuran al folio treinta y tres del libro de Asistencia, y siendo las diez y nueve y veinte horas se declara abierta la sesión... Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día: Fijación del número de miembros del Directorio y elección por un año de directores, un síndico titular y un síndico suplente. — A propuesta del director titular don Rafael Zuchowicki quien manifiesta la necesidad de integrar el Directorio actual con la totalidad de los directores que establece el Estatuto, se designan por unanimidad a los actuales, señor Rafael Zuchowicki, señor Rafael Vodovosoff, señora Berta V. de Zuchowicki y señora Sara Beatriz Jutorán de Zuchowicki y nuevos integrantes a la señora Vera Perla Zuchowicki de Schor, Dr. Isaías Schor y señora Sara Julia Teillagorri de Vodovosoff. — Como síndico titular propone al señor Contador Público Nacional Angel Gatto y como síndico suplente a la señorita Contadora Pública Nacional Azucena Marta Atanes, designaciones que son aprobadas por unanimidad. — Puesto a consideración el cuarto punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, a propuesta del señor Francisco Martínez Marrodán se designan a la señora Elisa V. de Iampolsky y al señor Juan Pérez Pardo para firmar el acta en representación de los señores Accionistas... No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veintiuna horas. — R. Zuchowicki. — Elisa V. de Iampolsky. — Juan Pérez Pardo. — ...En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, en su local social... se reúnen los Directores titulares de Radio Miguel S. A. Materiales Eléctricos y Anexos, don Rafael Zuchowicki, don Rafael Vodovosoff; doña Berta Vodovosoff de Zuchowicki; doña Sara Beatriz Jutorán de Zuchowicki; doña Vera Perla Zuchowicki de Schor; don Isaías Schor, y doña Sara Julia Teillagorri de Vodovosoff, bajo la presidencia del primero de los nombrados y con la asistencia del síndico titular, contador público nacional, don Angel Gatto. — El señor Rafael Zuchowicki declara abierta la sesión siendo las veintiuna y cinco horas. — Nombramiento de Presidente del Directorio: El señor Rafael Zuchowicki expresa que la reunión tenía por objeto designar Presidente del Directorio de acuerdo a las disposiciones vigentes. — El señor director señor Rafael Vodovosoff propone que sea reelegido Presente el señor Rafael Zuchowicki, moción que es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veintiuna y treinta horas, previa lectura de ratificación de la presente acta que firman los presentes de conformidad. — R. Zuchowicki. — R. Vodovosoff. — Berta V. de Zuchowicki. — Sara J. de Zuchowicki. — Vera P. Z. de Schor. — I. Schor. — Sara J. T. de Vodovosoff. — Angel Gatto. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas de su representado, celebrada el día 21 de diciembre de 1973, resolvió la ampliación del objeto social, el cambio parcial de la denominación de la sociedad, la que con motivo de la reforma, en lo sucesivo se denominará "Radio Miguel Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Agrícola, Ganadera y Forestal" y la reforma total del Estatuto a fin de adaptarlo a las disposiciones de la Ley Nacional número 19.550. — Que copia del acta de la citada Asamblea, fue presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente Nº 3686, a fin de obtener la aprobación de las indicadas reformas por la mencionada autoridad de contralor. — Que luego de cumplidos los trámites legales y de aceptarse por la sociedad las observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta dictó con fecha 26 de abril de 1974, la resolución número 1162, por la que conformó el nuevo testo de los Estatutos de la sociedad que representa. Que a fin de dar cumpliimento a las disposiciones legales en vigor, viene por la presente a elevar a escritura pública las referidas actuaciones, para lo cual solicita del Autorizante la transcripción en este Registro del Acta de la Asamblea mencionada, incorporando las modificaciones propuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas; del Registro de Asistencia de Accionistas a dicha Asamblea y la Resolución de la misma conformando las reformas, todo lo que en el Expediente referido tengo para este acto a la vista y transcripto por su orden es del tenor siguiente: Acta de Asamblea Número Trescientos Cuarenta y Uno En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el local social calle San Juan Nº 2786 los señores accionistas que figuran al folio treinta y dos del Libro de Asistencia y siendo las diecinueve horas se declara abierta la Sesión. — El señor Presidente de la Asamblea don Rafael Zuchowicki da lectura al primer punto del Orden del Día: Ampliación del Objeto Social, y pone a consideración de la Asamblea el texto siguiente para integrar el objeto social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y asociada a terceros, los siguientes actos y operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y comisión de toda clase de mercaderías, maquinarias, materias primas, elementos y productos relacionados con la radiotelefonía, telefonía, televisión, electricidad, electrónica y artículos y aparatos para el hogar. — b) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, industrialización y transformación de todos los elementos, materias primas, mercaderías, productos y maquinarias relacionadas con las actividades a que se refiere el punto a) precedente. — c) Agrícolo-Ganaderas: Mediante la explotación, administración, dirección y participación en establecimientos agrícolo-ganaderos de cualquier clase. — d) Forestales: Mediante la forestación de toda clase de tierras con tipo de especies forestales y madereras, así como la industrialización, elaboración y transformación de dichas especies. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá participar en toda clase de operaciones con empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse relacionados con las actividades que constituyen el objeto social, ejercer comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; adquirir y vender cualquier establecimiento comercial, industrial, agrícolo-ganadero y forestal, adquirir, enajenar y gravar, en cualquier punto del país o del extranjero, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, rodados, concesiones, patentes, marcas de fábrica y comercio y cualquier otra clase de bienes, con amplias facultades para su explotación; tomar bienes inmuebles en arrendamiento, aun por más de seis años; efectuar toda clase de operaciones bancarias; dar y tomar dinero en préstamo y realizar cuantos actos sean conducentes a la consecución de los objetos sociales. — Luego de un cambio de ideas, los presentes aprueban la moción por unanimidad. — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día: Reforma del Estatuto Social, el señor Rafael Vodovosoff manifiesta que, atento a lo aprobado en el punto anterior, corresponde adaptar el Estatuto a la ampliación del objeto social y a lo que dispone la Ley Nacional Nº 19.550, aprobándose a continuación por unanimidad el nuevo texto del mismo que es el siguiente: Artículo Primero: Con la denominación de "Radio Miguel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Forestal", continúa funcionando la sociedad constituida en esta Capital con la denominación de "RADIO MIGUEL S. A. MATERIALES ELECTRICOS Y ANEXOS". — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y asociada a terceros, los siguientes actos y operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y comisión, de toda clase de mercaderías, maquinarias, materias primas, elementos y productos relacionados con la radiotelefonía, telefonía, televisión, electricidad, electrónica y artículos y aparatos para el hogar. — b) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, industrialización y transformación de todos los elementos, materias primas, mercaderías, productos y maquinarias relacionados con las actividades a que se refiere el punto a) precedente. — c) Agrícolo-Ganaderas: Mediante la explotación, administración, dirección y participación, en establecimientos agrícolo-ganaderos de cualquier clase. — c) Forestales: Mediante la forestación de toda clase de tierras con todo tipo de especies forestales y madereras así como la industrialización primaria, elaboración y transformación de dichas especies. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá participar en toda clase de operaciones con empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse relacionados con las actividades que constituyen el objeto social, ejercer comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, adquirir y vender cualquier establecimiento comercial, industrial, agrícolo-ganadero y forestal; adquirir, enajenar y gravar, en cualquier punto del país o del extranjero, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, rodados, concesiones, patentes, marcas de fábrica y comercio y cualquier otra clase de bienes, con amplias facultades para su explotación, tomar bienes inmuebles en arrendamiento, aun por más de seis años; efectuar toda clase de operaciones bancarias; dar y tomar dinero en préstamo con exclusión de las actividades comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público y realizar cuantos actos sean conducentes a la consecución de los objetos sociales. — Artículo tercero: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida San Juan Nº 2786, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos, representaciones y fábricas, en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo cuarto: El plazo de duración de la sociedad, será como hasta el presente, de cincuenta años contados a partir de la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, de los estatutos originales, o sea, desde el 6|7|1939. Siendo este término prorrogable. Artículo quinto: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188, cinco millones, dividido en cinco mil series de mil acciones cada una y de un valor nominal de un peso, cada acción, el que se encuentra totalmente integrado. — El capital social podrá ser aumentado y emitido por resolución de una Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo dispuesto en el Art. 188 de la ley Nº 19.550. — La asamblea que decida el aumento del capital social y emisión de las correspondientes acciones, deberá determinar las características de las mismas y las condiciones del contrato de suscripción, pudiendo delegar en el directorio su efectivización. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, serán nominativas no endosables y los cupones serán al portador con las limitaciones establecidas en la Ley 20.643. — Artículo sexto: Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por cada acción. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Tendrán derecho a un dividendo fijo, acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. — b) Podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — c) Tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, para el cobro del dividendo fijo. — d) Tendrán preferencia en la devolución del valor integrado, en el caso de liquidación de la sociedad. — e) Podrán ser rescatadas, todas o parcialmente, con prima o sin ella, en las condiciones establecidas en el artículo 220 de la ley Nº 19.550. — En caso de ser rescatadas parcialmente, el rescate se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista. — f) No tendrán derecho a voto, salvo lo establecido en el artículo 217 de la Ley 19.550, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo séptimo: La sociedad podrá emitir títulos representativos de diez o más acciones. — La sociedad no está obligada a entregar títulos o certificados que representen menos de diez acciones. — Los certificados nominativos provisorios y los títulos definitivos deberán ser firmados por un director y el síndico o un miembro de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Se ajustarán a las disposiciones de los artículos 211 y 212 de la ley Nº 19.550. — Cumplida la integración, los interesados pueden exigir la entrega de los títulos definitivos. — La transmisión de las acciones deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes a la fecha de la transmisión. — Artículo octavo: En los casos de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para aplicar cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Los intereses moratorios podrán ser del dos por ciento mensual como mínimo y se establecerán en las condiciones de emisión. — El directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas que se hallen en igualdad de condiciones. — Artículo noveno: Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos publicados en la forma establecida en el artículo 194 de la ley Nº 19.550. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Los derechos que este artículo del estatuto reconoce no pueden ser suprimidos o condicionados, salvo lo establecido en el artículo 197 de la ley Nº 19.550. — Artículo décimo: La sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables dentro o fuera del país, con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección VIII del Capítulo II de la Ley Nº 19.550. — Artículo undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto entre un mínimo de tres, y un máximo de diez miembros. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares para subsanar la falta de los directores por cualquier causa. — Para ser director es obligatorio la calidad de accionista. — Cada clase de acciones tiene derecho a elegir un número igual de directores. — Artículo duodécimo: La asamblea a que se refiere el art. 11 del estatuto designará un presidente y un vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de cualquier impedimento de éste. — Los directores durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato pudiendo ser reelectos indefinidamente. — No obstante los directores permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. — Cada director deberá depositar en garantía de su gestión la suma de cien pesos en efectivo. — Se entiende por un año el tiempo comprendido entre dos asambleas ordinarias celebradas dentro de los términos fijados por la ley Nº 19.550. — Los suplentes ejercerán sus funciones en caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia prolongada de alguno de los directores titulares y serán llamados a ese fin en el orden que la asamblea determina, o a falta de ello en el que el directorio resuelva, debiendo en todos los casos hacer el depósito de garantía a que están obligados los directores titulares. — El directorio estará en quórum y podrá funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. — El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — El directorio resolverá por mayoría de votos presentes, incluso el del que preside la reunión, quien, en caso de empate, tendrá, además, el voto decisivo. — Los directores, en caso de ausencia, podrán autorizar a otro director para votar en su nombre, si existiera quórum. — Se llevará un libro de actas de directorio. — Estas actas serán firmadas por los asistentes. — En caso de que el directorio no pudiera funcionar por falta de quórum, una vez citados todos los suplentes, el síndico o la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, en su caso, designará el reemplazante hasta la reunión de la próxima asamblea. — Artículo decimotercero: El directorio tiene todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente en su caso o del director que en cada caso especialmente designe, sin perjuicio de delegar especialmente en los directores o apoderados la facultad de representarla. — b) Decidir sobre la realización de los negocios de la sociedad que se expresan entre los objetos de la misma en el artículo 2º y sobre los negocios conexos a que se refiere dicha disposición de este estatuto. — c) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, transferir o adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, cédulas, títulos, acciones, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales y particulares, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, celebrar contratos de seguro, como asegurado, de los bienes que tenga de su pertenencia o de terceros, suscribir conocimientos, guías, despachos y cartas de porte, formular facturas, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, emitir, suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques vales y otros

efectos de comercio, expedir cartas de crédito, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, acordar garantías o fianzas requeridas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transigir cuestiones judiciales y extrajudiciales, promover toda clase de acciones judiciales, civiles, comerciales o criminales, formar y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casos de comercio, industriales o rurales, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente. — d) Solicitar, adquirir a cualquier título y explotar y transferir marcas de comercio o de fábrica y patentes de invención. — e) Conferir poderes, incluso con la facultad de querellar y revocarlos cuantas veces creyere conveniente. — f) Dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie. — g) Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y contratos privados que fueren necesarios. — h) Nombrar, si lo cree conveniente, gerentes, factores, agentes, apoderados y demás empleados, determinando sus funciones, fijándoles su remuneración, gratificación y habilitaciones, pudiendo suspenderlos o destituirlos en cualquier momento. — i) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día. — j) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de la misma al 31 de diciembre de cada año, proponiendo la distribución de utilidades y la creación de reservas, que considere convenientes. — k) Autorizar al presidente o al vicepresidente o a uno o más de los otros directores, el desempeño de puestos estables en la administración, como así también el de gerente general o de director delegado, que serán ejercidos de acuerdo con las instrucciones del directorio y sin perjuicio de los deberes y atribuciones como director. — Estos servicios podrán remunerarse con sueldos fijos que se imputarán a gastos generales, independientemente de lo que a los mismos directores corresponde en virtud de lo que establecen estos estatutos, los que serán fijados por la asambleas. — l) Cualquier acto, contrato, documento o convenio por instrumento público o privado, así como los cheques, giros, pagarés, letras de cambio y demás documentos comerciales y bancarios, que obliguen directa o indirectamente a la sociedad, deberán ser suscriptos siempre en la forma que se indica a continuación: 1º. — El presidente con su sola firma. — 2º. — El vicepresidente con uno de los directores titulares. — 3º. — El vicepresidente con un apoderado con facultades suficientes al efecto. 4º. - Dos de los directores titulares. 5º. - Un director titular con un apoderado con facultades suficientes para el acto. — 6º: Uno o más Apoderados con facultades suficientes para el acto y conforme a la forma de actuar que resulte del respectivo mandato. — No siendo la enumeración que precede taxativa sino simplemente enunciativa, el Directorio podrá realizar todo acto lícito de administración y resolver todos los casos no previstos expresamente en este Estatuto, que no estén en pugna con los objetos sociales y no sean atribuciones privativas de las Asambleas. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los siguientes organismos de acuerdo a lo que determine la respectiva asamblea que deba elegirlo: a) De un Síndico titular y un Síndico suplente que lo reemplazará en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento; b) De una Comisión Fiscalizadora, y c) De un Consejo de Vigilancia. — Artículo decimoquinto: Si la fiscalización estuviera a cargo de un Síndico, éste tendrá las facultades y obligaciones determinadas en la ley 19.550. — Si la fiscalización estuviera a cargo de una Comisión Fiscalizadora, ésta se integrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 284, 285 y concordantes de la Ley Nº 19.550, por tres síndicos titulares como mínimo y siete como máximo e igual número de suplentes, que designados por la Asamblea de Accionistas, actuarán en forma colegiada. — Esta comisión se regirá por el siguiente reglamento: a) Los Síndicos titulares y suplentes serán designados por el término de un año. — Permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelegidos. — La designación sólo podrá ser revocada por la asamblea de accionistas; b) En caso de muerte, renuncia aceptada, licencia, enfermedad, revocación en el cargo, inhabilidad o remoción por las causales establecidas en el Art. 264 de la ley 19.550, falta o vacancia temporal o definitiva de un Síndico titular, será reemplazado temporaria o definitivamente por el síndico suplente que corresponda y a falta de suplentes el Directorio convocará de inmediato a una asamblea general, a fin de hacer las designaciones necesarias, hasta completar el período; c) En su primera sesión, que deberá llevarse a cabo dentro de las 24 horas de realizada su designación la Comisión Fiscalizadora formalizará su constitución. — Se reunirá por lo menos cada 3 meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros, o por pedido expreso del Directorio. — Sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente — De las resoluciones se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Sus atribuciones y deberes serán los establecidos en la ley 19.550 y en el presente estatuto. — Artículo decimosexto: Si la fiscalización estuviera a cargo de un Consejo de Vigilancia, éste se integrará con tres a siete accionistas elegidos por la Asamblea y por el término de uno a tres años, siendo sus miembros reelegibles y libremente revocables. — La Asamblea nombrará, además, por el mismo término que los titulares, igual número de suplentes. — El Consejo de Vigilancia funcionará con las atribuciones del artículo 281 de la ley 19.550 y se regirá por el siguiente reglamento: 1º: En su primera reunión designará de entre sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la representación del Consejo. — 2º: Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes. — 3º: No tendrá facultad de elegir los integrantes del Directorio. — 4º: Se reunirán todas las veces que lo juzgue necesario, sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del artículo 281 de la ley 19.550. — 5º: En caso de ausencia de sus titulares, ya sea por renuncia o cualquier impedimento, estos serán reemplazados por el suplente en la oportunidad y forma que corresponda. — 6º: Si la ausencia o impedimento del titular fuere temporario, el Consejo podrá disponer la incorporación del suplente hasta que reasuma su titular. — Artículo decimoséptimo: Las asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la ley Nº 19.550. — Deben reunirse en la sede de la sociedad o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. — Sus resoluciones conformes con la ley y el Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas salvo lo dispuesto en el artículo 245 de la ley Nº 19.550 y deben ser cumplidas por el Directorio. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el organismo de fiscalización en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de estos organismos lo juzgue necesario o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto, la petición, indicará los temas a tratar y el Directorio o el organismo de fiscalización convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el Directorio o el organismo de fiscalización emite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — Artículo decimooctavo: Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: 1º: Balance General, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del organismo de fiscalización y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y el Estatuto, o que sometan a su decisión el Directorio o el organismo de fiscalización. — 2º: Designación y remoción de directores y miembros del organismo de fiscalización y fijación de su retribución. — 3º: Responsabilidades de los directores y miembros del organismo de fiscalización. — 4º: Aumento del capital hasta el quíntuplo conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Para considerar los puntos 1º y 2º será convocada dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio. — Artículo decimonoveno: Corresponden a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del Estatuto y en especial: 1º — Aumento de capital, salvo el supuesto del artículo 188 de la ley Nº 19.550. 2º — Reducción y reintegro del capital. 3º — Rescate, reembolso y amortización de acciones. 4º — Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; revisión, consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de estos en la liquidación social que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo. 5º — Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al artículo 197 de la ley Nº 19.550. 6º — Emisión de debentures y su conversión en acciones. — Artículo vigésimo: Las asambleas serán convocadas en la forma determinada en el Art. 237 de la ley 19.550, pudiendo citarse en primera y segunda convocatoria simultáneamente, o realizarse la Asamblea sin convocatoria cuando se reúnan los requisitos del citado Art. 237; todo ello siempre que la sociedad no estuviera comprendida dentro del Art. 299 de la misma ley. — Artículo vigésimo primero: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituída cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La Asamblea Extraordinaria se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria se requiere también la concurrencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo cuando la sociedad sea la incorporante, en cuyo caso se regirá por las normas sobre el aumento de capital. En toda clase de asamblea, para el cómputo de votos, se estará a lo establecido en el Art. 6º de este Estatuto, en cuanto a derecho a voto. — Artículo vigésimo segundo: Los accionistas para asitir a las asambleas, deberán dar cumplimiento a las disposiciones vigentes a la fecha de realización de cada asamblea. — Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en la que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y el número de votos que le corresponda. — No se podrá disponer de las acciones hasta después de realizada la asamblea excepto en el caso de cancelación del depósito. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. — No pueden ser mandatarios, los Directores, los síndicos, los integrantes del Consejo de Vigilancia, los Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio o su reemplazante, y en su defecto, por la persona que designe la asamblea, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo del Artículo 242 de la ley Nº 19.550. — La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. — Sólo podrán participar en la segunda reunión los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 22 de este estatuto. — Se confeccionará acta de cada reunión. — El acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones. — El acta será firmada por quien presida la asamblea y por dos accionistas designados obligatoriamente por la misma al iniciar la sesión, sin necesidad de incluir este requisito como punto del orden del día. — Artículo vigesimotercero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año.— A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea extraordinaria, puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribirse la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de contralor. — Artículo vigesimocuarto: Las ganancias liquidas y realizadas que resulten, se destinarán a: Al fondo de reserva legal 5 o/o hasta alcanzar el 20 o/o del capital suscripto; b) Honorarios del Directorio y Organismo de fiscalización en las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del directorio fije; c) Dividendos acumulativos impagos de acciones preferidas; d) Dividendos básicos de acciones preferidas, correspondientes al ejercicio; e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia, en su caso, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del máximo que fijen las disposiciones legales vigentes a la fecha de aprobación por la respectiva asamblea. — Artículo Vigésimo Quinto: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio en que son sancionados. — Si fueran dividendos en efectivo se pondrán a disposición de los accionistas dentro de los sesenta días de aprobados por la Asamblea. — Artículo Vigésimo Sexto: El directorio está facultado para disponer el pago de dividendos provisionales antes del cierre del ejercicio, ajustando su comprobación y demás formalidades al artículo 224 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Vigésimo Séptimo: Los dividendos no cobrados en el término de tres años, contados desde la fecha a partir de la cual fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la Sociedad y se destinarán a incrementar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo Vigésimo Octavo: La sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley Nº 19.550. La liquidación será practicada por el Directorio, salvo que la asamblea disponga la designación de otros liquidadores. La liquidación se efectuará bajo la fiscalización de la Comisión fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia en su caso. Durante el período de liquidación, el directorio o los liquidadores tendrán todas las facultades que les acuerda el art. 13 del Estatuto. La asamblea regularmente convocada y constituida, conserva durante la liquidación y para ese objeto las mismas atribuciones que tenía durante la existencia de la sociedad, principalmente la facultad de examinar, aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores, la elección anual del directorio liquidador o liquidadores y del organismo de fiscalización, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. Una vez cubierto el pasivo de la sociedad y pagados los gastos de liquidación, se aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencia: a) Reembolso de las acciones preferidas hasta su valor integrado; b) Reembolso de las acciones ordinarias hasta su valor integrado; c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de emisión; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del valor integrado. Si en alguno de los casos enumerados, no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponda. — Artículo Vigésimo Noveno: Todo caso no previsto en este Estatuto, será resuelto con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones. Asimismo, ante la moción del señor Rafael Vodovosoff, se resuelve autorizar a los señores Rafael Zuchowicki e Isidro Naravcevich para que actuando indistintamente realicen todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a fin de obtener la aprobación por las autoridades correspondientes de las reformas precedentes, pudiendo aprobar, aceptar o rechazar todas las modificaciones, supresiones o adiciones que sugieran o exijan las autoridades respectivas, incluso el cambio de la denominación social. Puesto a consideración del tercer punto del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea", a prorrata de la señora Vera Perla Z de Schor, se designa al señor Arturo Rois y la señora Elisa V. de Iampolsky para firmar el acta en representación de los señores accionistas. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas cuarenta minutos. Firmado: Rafael Zuchowicki, Arturo Rois y Elisa V. de Iampolsky. — Radio Miguel S. A. Materiales Eléctricos y Anexos. — R. Zuchowicki, presidente". — "Radio Miguel Sociedad Anónima Materiales Eléctricos o Anexos. Asamblea General Extraordinaria del 21 de diciembre de 1973. — Nº de Orden — Año 1973. — Día — Mes. — Accionista. — Representante. — Cant. de Acc. o Certificados. — Capital. — Cantidad de Votos — Décimo — Dos décimos pres. Firmas. — 1 — 17 — 12 — Rafael Zuchowicki — Av. Libertador 4944 Cap. — L. E. 4.192.155, — por sí — 1.037.000 — 1.037.000 — 500.000 — 500.000. — Firmado. — 2 — 17 — 12. — Berta Vodovosoff de Zuchowicki — Av. Libertador 2930, Cap. — L. C. 0.285.303 — por sí — 1.506.200 — 1.506.200 — 500.000 — 500.000 — Firmado. — 3 — 17 — 12 — Vera Perla Zuchowicki de Schor — Av. Libertador 2930, Cap. — C. I. 1.973.842 — por sí — 1.039.100 — 1.039.100 — 500.000 — 500.000 — Firmado. — 4 — 17 — 12 — David Zuchowicki — Cuba 2194, Cap. — C. I. 1.973.843 — por sí — 1.037.000 — 1.037.000 — 500.000 — 500.000 — Firmado. — 5 — 17 — 12 — Rafael Vodovosoff — Arribeños 1774 ,Cap. — L. E. 378.967 — por sí — 113.500 — 113.500 — 113.500 — 113.500 — Firmado. — 6 — 17 — 12 — Sara Beatriz Jutorán de Zuchowicki — Av. Libertador 4944, Cap. — L. C. 3.561.378 — por sí — 222.000 — 222.000 — 222.000 — 222.000 — Firmado. — 7 — 17 — 12 — Arturo Rois — Rivadavia 5211, Cap. — L. E. 1.536.802 — por sí — 1.500. — 1.500 — 1.500 — 1.500 — Firmado. — 8 — 17 — 12 — Isidro Naravcevich — Cnel Díaz 1781, Cap. — L. E. 4.112.608 — por sí — 2.500 — 2.500 — 2.500 — 2500 — Firmado. — 9 — 17 — 12 — Elisa Vodovosoff de Iampolsky — Sold. de la Independencia 1347, Cap. — L. C. 0.136.904 — por sí — 4.500 — 4.500 — 4.500 — 4500 — Firmado. — 4.963.300 — 4.963.300 — 2.344.000 — 2.344.000. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de 1973, se cierra el Registro de Accionistas con el depósito de cuatro millones novecientos sesenta y tres mil trescientos (4.963.300) acciones. — En Buenos Aires,

a los veintiún días del mes de diciembre de 1973, siendo las diecinueve horas se cierra el Registro de Asistencia con la presencia de nueve (9) accionistas, todos por sí, que representan cuatro millones novecientos sesenta y tres mil trescientos (4.963.300) acciones por cuatro millones novecientos sesenta y tres mil trescientos pesos, con dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil (2.344.000) votos, deducidos los porcentajes que establece el Código de Comercio. — Firmado: Rafael Zuchowiscki, presidente, Arturo Rois y Elisa Vodovosoff de Iampolsky, accionista. — R. Zuchowicki — Rafael Zuchowicki — Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 de abr. 1974. Visto el Expediente N. 3686/147108; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 284 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 249 a 258 con las modificaciones de fs. 277 a 281, la reforma introducida en el contrato social de "Radio Miguel S. A. Materiales Eléctricos y Anexos", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 1102. — A. G. Pico — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado prosigue diciendo: Que deja en esta forma elevadas a escritura pública las reformas de referencia, solicitando del autorizante que de la presente le expida cuantos testimonios fueren necesarios a los fines legales consiguientes. — El Escribano autorizante hace constar: Que el impuesto fiscal al capital social, hasta la suma de pesos ley 18.188, cinco millones, del mismo, fue abonado en la escritura otorgada con fecha 29 de mayo de 1969, al folio 1427 de este Registro, doy fe. — Previa lectura y ratificación del compareciente, quien asimismo manifiesta que renuncia al derecho que le asiste de otorgar esta ecritura en presencia de testigos, firma por ante mí, doy fe. — Raspado: titular, elaboración, común, los suplentes, o, Directorio, 1774, Av. Libertador. Vale. — Entre líneas: a. Vale. — R. Zuchowicki. — Ante mí: José Luis Quiaos. — Hay un sello.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.782,50 e.28|11 Nº 93.414 v.28|11|74

Bestani

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Bindo Benito Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento cincuenta y ocho. — Adecuación de Estatutos Norma Decreto Ley 19.550. — "Bestani Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece el doctor don Simón Bestani, de estado casado, domiciliado legalmente, en esta Ciudad. Avenida Juan B. Justo número 1480, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Bestani Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en su carácter de presidente del Directorio de la misma, el compareciente continúa diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a las normas vigentes y para que queden legal y definitivamente incorporadas las reformas introducidas a los estatutos de la Sociedad que representa, procede a elevar a escritura pública el texto de los mismos en su redacción definitiva con las modificaciones anotadas por la ya referida Inspección General a fojas 252 y 253 del Expediente y la Resolución respectiva dictada a fojas 255, piezas que y copiadas por su orden, son del siguiente tenor: 'Estatuto Social — Artículo 1º — La sociedad se denomina BESTANI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en la Avenida Juan B. Justo 1480, Capital Federal, pudiendo además establecer fábricas sucursales, agencias o cualquier género de representaciones donde lo juzgue conveniente, ya sea en el país o en el extranjero. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a la producción e industrialización de frutas, legumbres, hortalizas, carnes y pescados, frescos o sometidos a procesos de desecación o conservación, como así también la comercialización de todos los dichos artículos, sea en el mercado interno o mediante su importación y exportación. — A tal fin la Sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de $ 4.000.000 (cuatro millones) representado por 400.000 (cuatrocientos mil) acciones de $ 10, valor nominal cada una divididos en 400 (cuatrocientas) series de mil acciones cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — La Sociedad podrá por resolución de la asamblea, contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, ajustada a las disposiciones de las leyes vigentes. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de Decreto Ley 19.550. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares; y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjera en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja social la suma de $ 500 (quinientos pesos) cada uno de ellos. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente, la Representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Artículo 11. — La fiscalización de la Sociedad está a cargo de 3 (tres) síndicos titulares por el término de (tres) 3 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Los 3 (tres) síndicos actuarán en conjunto, integrando la Comisión Fiscalizadora. — Dicha Comisión deberá reunirse por lo menos una vez durante el transcurso de cada mes calendario y actuará válidamente con dos de sus miembros. — La Comisión Fiscalizadora llevará un libro de actas. — Artículo 12: Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. — La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro del los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Toda asamblea podrá empero celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnen accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 13: Las primeras 300 (trescientas) series de acciones ordinarias representativas del capital social confieren derecho a 5 (cinco) votos. — Las 200 (doscientas) series siguientes confieren derecho a un voto. — Cada acción ordinaria suscripta en serias posteriores al número 500 (quinientos) confiere derecho a 1 (un) voto a 5 (cinco) votos conforme se determina en conformidad de resolver la asamblea del aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 (cinco) o|o hasta alcanzar el 20 (veinte) o|o del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración dle Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad, los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el punto anterior. — Resolución: Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — Visto: El expediente Nº 7.309|147664, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 254 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecida por el Decreto Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 234 a 236 vta. con las modificacioies de fs. 252 a 253, la reforma introducida en el contrato social de "Bestani Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 31 de enero de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se procederá al desglose y entrega de las fojas 232|233, 237|242 y 244|247. — Resolución I. G. P. J. Nº 1162. — Firmado: Alberto Guillermo Pico, Inspector eneral de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que en su consecuencia quedan protocolizadas las reformas introducidas al estatuto social adecuándolo a las normas del Decreto Ley número 19.550, solicitándome que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 20.532 y el artículo primero inciso d) de la Resolución General número 1601 que "Bestani Sociedad Anónima Industrial y Comercial" posee Cédula Fiscal expedida por la Dirección General Impositiva, bajo el número 242.902, válida hasta el 31 de marzo de 1975 y se halla inscripta en el Impuesto a los Réditos bajo el Nº 69.701-007-6. — La citada cédula en su original, la tuve a la vista, doy fe. — Leída que le fue al compareciente ratifica su contenido y firma por ante mí, de todo lo que yo, escribano autorizante, doy fe. — Fdo.: Hugo L. R. Chiocci. Vale.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 735 e.28|11 Nº 98.416 v.28|1174

Bercomo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número quinientos veintidós. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano Autorizante, comparecen: don Alberto Sironio Correa Morales, argentino, de 39 años de edad, casado, industrial, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.730.182, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 887, Capital Federal; don Bernardino Rivadavia Cosenzo, argentino, casado, asesor contable, de 45 años de edad titular de la cédula de identidad número 2.679.678, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Mansilla 3464, Capital Federal; doña Inés Amalia Mazzino de Correa Morales, argentina, casada, ama de casa, de 34 años de edad, titular de la cédula de identidad número 4.690.455, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Julián Alvarez 887, Capital Federal; doña Nélida Fontes de Cosenzo, argentina, casada, ama de casa, de 48 años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 3.468.887, Registro de la Capital Federal, domiciliada en la calle Mansilla 3464, Capital Federal; don José Andrés Barreiro, argentino, casado, comerciante, de 38 años de edad, titular de la cédula de identidad número 3.601.643, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bogotá 2151, Capital Federal; don Enrique Alberto Trejo, argentino, soltero, comerciante, de 38 años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.152.745, Registro de la Capital Federal, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 3766, Capital Federal; y don Jesús Montero, español, casado, jubilado, de 64 años de edad, titular de la cédula de identidad número 821.315, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Zapiola 979, planta baja de la Capital Federal; y don Carlos Taverna, argentino, casado, comerciante, de 58 años de edad, titular de la cédula de identidad número 1.330.642, domiciliado en Lavalle 1340, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "BERCOMO SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gorriti número 3633. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa (90) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materiales para la industria de la construcción y artefactos para la iluminación y decoración de ambientes y su amoblamiento. Constructora: Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, construcción, refacción, proyectos, asesoramiento, explotación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deberán ser necesariamente nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de

un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos, en la caja de la sede social, la suma de trescientos pesos en dinero efectivo, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo Decimoprimero: La asamblea designará un Consejo de Vigilancia que estará compuesto de tres miembros titulares y de uno a tres suplentes. Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden que hayan sido elegidos. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Art. 263 del Decreto Ley 19.550|72. Estarán sujetos a las normas aplicables que cita el artículo 280 y tiene las facultades y obligaciones del artículo 281 con excepción de los incisos d) y g) del citado Decreto Ley. El Consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. El consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la sociedad. Si el consejo designare perito de acuerdo con lo establecido por el inciso A., del artículo 281 del Decreto Ley Nº 19.550|72 sus honorarios serán por cuenta del consejo. El consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente, que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. El consejo se reunirá por lo menos, una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o requiera cualquiera de los miembros que lo componen. La asamblea fijará la remuneración de los miembros del consejo o al síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea dentro de los límites establecidos por el artículo 261 de la Ley 19.550. La asamblea podrá sustituir el Consejo de Vigilancia, designando, en su caso un síndico titular por el término de un año que ejercerá la fiscalización de la sociedad, juntamente con un suplente, este último, reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera: — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico o al Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el director o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s) o por el Consejo de Vigilancia en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera y proporción: Alberto Sironio Correa Morales, suscribe 720 acciones de un voto, e integra en efectivo la suma de mil ochocientos pesos; Bernardino Rivadavia Cosenzo, suscribe 720 acciones, de un voto, e integra en efectivo mil ochocientos pesos: Inés Amalia Mazzino de Correa Morales, suscribe 200 acciones de un voto e integra en dinero efectivo la suma de quinientos pesos; Nélida Fontes de Cosenzo, suscribe 200 acciones de un voto, e integra en dinero efectivo la suma de quinientos pesos; José Andrés Barreiro, suscribe 40 acciones de un voto, e integra en dinero efectivo la suma de cien pesos; Enrique Alberto Trejo, suscribe 40 acciones de un voto cada una, e integra en dinero efectivo la suma de cien pesos; Jesús Montero, suscribe 40 acciones de un voto, e integra en efectivo la suma de cien pesos y Carlos Taverna, suscribe 40 acciones de un voto, e integra en efectivo la suma de cien pesos. Total de acciones suscriptas dos mil. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción. Del capital social suscripto se ha integrado la suma de cinco mil pesos en dinero efectivo en este acto y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. III; Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Alberto Sironio Correa Morales; Vicepresidente a: Bernardino Rivadavia Cosenzo; Vocales a: Inés Amalia Mazzino de Correa Morales y Nélida Fontes de Cosenzo. Y Consejo de Vigilancia: Presidente: Jesús Montero; Vocales Consejeros: José Andrés Barreiro y Enrique Alberto Trejo; Titulares. Vocal Consejero Suplente: Carlos Taverna. IV: Se autoriza a Carlos Taverna ,a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. En este estado, los comparecientes, don Jesús Montero, Enrique Alberto Trejo, José Andrés Barreiro y Carlos Taverna, exponen: Que aceptan los cargos propuestos de miembros del Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, respectivamente, quienes declaran que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que prescriben los artículos 285 y 286 del Decreto 19.550|1972. — Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mi, el escribano autorizante, doy fe. A. C. Morales. B. Rivadavia Cosenzo. Inés M. de Correa Morales. N. Fontes de Cosenzo. J. A. Barreiro. E. A. Trejo. — Jesús Montero. C. Taverna. Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí al folio 2.049 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco hojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Interlineado: no, no endosables. Raspado: Morales, deberán, necesariamente, directorio, aplicables, designando, nominativas. Vale. Testado: o no. No valen. — Firmado: Enrique Rojas Paz. Escribano. Está su sello. La firma y el sello que anteceden legalizan en el valor de Ley 00467375 que se agrega. Lomas de Zamora 19 de diciembre de 1973. Hay un sello: Colegio de Escribanos, Legalización, Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Rojas Paz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2817450, Lomas de Zamora, 19 de diciembre de 1973. Firmado: Juana C. Converti, Secretario de Actas. Está su sello.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840 e.28|11 Nº 88.540 v.28|11|74

RH Productos Médicos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen. don Félix Orlando Caivano, casado, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, argentino, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 5.494.467, domiciliado en Pampa 1730, quinto piso, de esta ciudad; don Ruvén Miguel Hernando, casado, de cuarenta y tres años de edad, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 3.047.023, domiciliado en Asunción 4514, sexto piso, de esta ciudad; y don Francisco Ramos, casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad, licenciado en Química, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 2.815.760, domiciliado en la calle 34 número 310 de la ciudad de La Plata de tránsito en esta ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RH PRODUCTOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Marcos Paz número 2522. — Artículo Segundo. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación, comercialización, compraventa, instalación, importación y exportación de equipos médicos para cirugía general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, un mil pesos en dinero efectivo cada uno. — Artículo Décimo El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en caso de ausencia o impedimento de éste será ejercida por el vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas.- — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinada por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate; excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del caital suscripto, para el fondo de reserva legal, b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Continúan diciendo los comparecientes, que a los efectos de la constitución de la sociedad, proceden a suscribir en su totalidad e integrar en un veinticinco por ciento el capital social, todo en dinero efectivo, en acciones ordinarias nominales, no endosables, con derecho a cinco votos cada una, en la siguiente forma: don Félix Orlando Caivano suscribe cuatro mil quinientas acciones que totalizan la suma de cuarenta y cinco mil pesos, e integra once mil doscientos cincuenta pesos; don Ruvén Miguel Hernando suscribe cuatro mil quinientas acciones que totalizan la suma de cuarenta y cinco mil pesos e integra once mil doscientos cincuenta pesos; y don Francisco Ramos suscribe mil acciones que totalizan la suma de diez mil pesos, e integra dos mil quinientos pesos. — El saldo de la integración de sus respectivas suscripciones deberán realizarlas los socios dentro de un plazo máximo de dos años. — Los constituyentes proceden a designar el directorio de la sociedad nominando como presidente a don Félix Orlando Caivano; vicepresidente a don Ruvén Miguel Hernando; director titular a don Francisco Ramos y director suplente a don Julio César Orlando Caivano; y el órgano fiscalizador de la sociedad, designando síndico titular a don Salomón José Kitroser y síndico suplente a don José Alberto Monfil. — Y por último los otorgantes confieren Poder Especial a favor de don Félix Orlando Caivano para que en sus nombres y representación y en el caso de ser necesario, acepte, otorgue y suscriba la o las escrituras públicas de modificación de este contrato que exija la autoridad de control y|o el Registro Público de Comercio. — El escribano autorizante hace constar que retiene en este acto la suma de un mil pesos para el pago del impuesto de sellos respectivo y que los comparecientes me exhiben sus respectivas cédulas fiscales, a saber: don Félix Orlando Caivano, número de inscripción impuesto a los réditos 27.247-631-4; don Ruvén Miguel Hernando, número de solicitud de

inscripción 39821-002-6, y don Francisco Ramos, número de inscripción impuesto a los réditos 15761-121-6, con vencimiento el 20 de setiembre de 1974. — Presentes al acto don Julio César Orlando Caivano, de veinticuatro años de edad, soltero, argentino, ingeniero agropecuario, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 5.315.988, domiciliado en Pampa 1730, quinto piso; don Salomón José Kitroser, de treinta y un años de edad, casado, argentino, contador público, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 4.762.131, domiciliado en Laguna 56, primer piso, departamento "C"; y don José Alberto Monfil, de treinta y un años de edad, casado, argentino, contador público, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 4.746.123, domiciliado en Pasaje Rivarola 193, personas hábiles, vecinas de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de director suplente, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los que han sido designados en esta escritura. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Félix Orlando Caivano. — Ruvén M. Hernando. — Francisco Ramos. — Julio C. O. Caivano. — Salomón J. Kitroser. — José A. Monfil. — Hay un sello. — Ante mí: A. Solari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos veintisiete del Registro cuatrocientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe — Para la sociedad "Rh Productos Médicos Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del quince millones quinientos setenta y cinco mil doscientos diez y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Adolfo Jorge Solari - Escribano.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 753,75 e.28|11 Nº 98.487 v.28|11|74

Gaylan

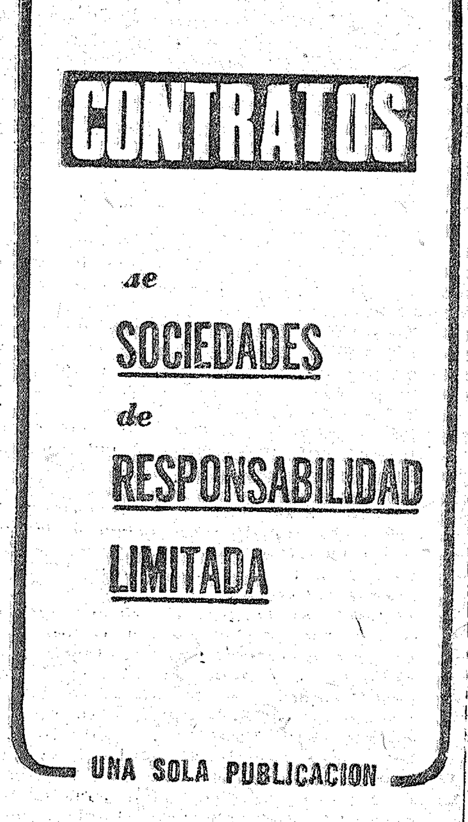
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos cuarenta y siete. — I. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante comparecen los señores Alberto Azubel, argentino, industrial, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Miriam Etlis, de 32 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.594.163, domiciliado en Lavalle 2330, Capital Federal; Daniel Levy, argentino, ingeniero civil, de 43 años de edad, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Nora Gladys Azubel, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.208.534, domiciliado en Lavalle 2330, Capital Federal; Simón Jorge Azubel, argentino, soltero, de 31 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.773.300, domiciliado en Lavalle 2330, Capital Federal; Jorge Alberto Kors, argentino, abogado, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Alicia Azubel, de 30 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.768.807, domiciliado en Corrientes 1250, piso 14, departamento "J", Capital Federal; Nora Gladis Azubel de Levy, argentina, ama de casa, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con Daniel Levy, de 38 años de edad, con Libreta Cívica número 702.777, domiciliada en Lavalle número 2330, Capital Federal; Víctor Eduardo Azubel, argentino, comerciante, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Ana Marí Kagel, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.421.758, domiciliado en Amenábar 1615, Capital Federal, y Simón Armando Azubel, argentino, industrial, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Silvia Noemí Kohen, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.858.438, domiciliado en Lavalle 2330, Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que todos los comparecientes concurren por sus propios derechos, haciéndolo los señores Simón Jorge Azubel y Víctor Eduardo Azubel además de por sí, en sus caracteres de apoderados de Roberto Azubel, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Paulina Bey, de 67 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 563.801, domiciliado en Lavalle 2330, Capital Federal, según poder general amplio de administración y disposición de bienes otorgado ante mí al folio 419, con fecha 6 de abril de 1971, protocolo a mi cargo, doy fe, manifestando que dicho mandato se encuentra vigente, el que no les ha sido revocado, limitado, ni suspendido en manera alguna; y los señores Alberto Azubel y Simón Armando Azubel comparecen también por sí y además en nombre y representación de Perla Levy de Azubel argentina, viuda, ama de casa de 57 años de edad con Libreta Cívica número 1.272.041 domiciliada en Amenábar número 1615 piso 5º, departamento "A", Capital Federal, según poder general amplio dde administración y disposición de bienes, otorgado por ante mí, al folio 2.749 con fecha 18 de octubre de 1971, protocolo a mi cargo, doy fe, manifestando que dicho mandato se encuentra vigente, el que no les ha sido suspendido, limitado, ni revocado en manera alguna; y de los señores Víctor Daniel Azubel, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Lidia Goñadzky, de 29 años de edad con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.594.164, domiciliado en Amenábar 1615, piso 4º, departamento "A", Capital Federal y José Azubel, argentino, industrial, soltero, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.594.162, domiciliado en Amenábar número 1615, piso 4º departamento "A", Capital Federal, según poder general amplio de administración y disposición de bienes, otorgado ante el autorizante con fecha 24 de setiembre de 1969, al folio 2.543, de este Registro a mi cargo, doy fe, manifestando que dicho mandato se encuentra vigente, el que no les ha sido revocado, limitado, ni suspendido en manera alguna. Y los comparecientes por sí y en los caracteres invocados y acreditados dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La Sociedad se denomina "GAYLAN S. A.". Tiena su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 2330, piso 1º, oficina 101, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto dedicarse a la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento ochenta y cinco mil pesos representado por dieciocho mil quinientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: deposita cada director en la sociedad la suma de quinientos pesos en dinero efectivo. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establece agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio, o bien a otros dos miembros indistintos de Directorio en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectiva por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Alberto Azubel, 225, ordinarias nominativas no endosables de 5 votos, 1.500, dinero e inmueble; Daniel Levy, 100, ordinarias nominativas no endosables de 5 votos, 250, dinero; Simón Jorge Azubel, 100, ordinaria nominativas no endosables de 5 votos, 250, dinero; Jorge Alberto Kors, 50, ordinarias nominativas no endosables de 5 votos, 125, dinero; Nora Gladys Azubel de Levy, 100, ordinarias nominativas no endosables de 5 votos, dinero; Roberto Azubel, 13.300, ordinarias nominativas no endosables de 5 votos, 133.000, inmuebles; Perla Levy de Azubel, 4.000 ordinarias nominativas no endosables de 5 votos 40.000; inmueble; Víctor Eduardo Azubel, 100 Ord. Nomin. no endosables de 5 votos, 250, dinero; Simón Armando Azubel, 275, ordinarias nominativas no endosables de 5 votos, 1.625 dinero e inmueble; Víctor Daniel Azubel, 125, ordinarias nominativas no enrosables de 5 votos, 1.250 inmueble; José Azubel, 125, ordinarias nominativas no endosables, de 5 votos, 1.250 inmueble. El saldo de las suscripciones en dinero se integrará dentro del plazo de 2 años que prescribe la Ley 19.550. — Aportes no dinerarios: Se aclara que el señor Roberto Azubel integra sus acciones con los porcentajes proindivisos de que es titular sobre los siguientes inmuebles ubicados en Capital Federal: calle Freyre 926, el cincuenta por ciento indiviso; Lavalle 2328|30, el sesenta y dos con cincuenta por ciento indiviso; Sarmiento 2533|37 el veinticinco por ciento indiviso; Arce 827|33 el cincuenta por ciento indiviso y Freyre 932|36 el cincuenta por ciento indiviso: la señora Perla Levy de Azubel también integra sus acciones con los porcentajes proindivisos de que es titular sobre los siguientes inmuebles: calle Freyre 926, una sexta parte indivisa; Lavalle 2328|30 el doce con cincuenta por ciento indiviso; Sarmiento 2533|37 el cincuenta por ciento indiviso; Arce 827|33, una sexta parte indivisa; Freyre 932|36, una sexta parte indivisa, todos los inmuebles citados están ubicados en la Capital Federal. El señor José Azubel integra sus acciones con el seis con veinticinco por ciento indiviso que le corresponde del inmueble ubicado en la Capital Federal calle Sarmiento 2533|37; el señor Víctor Daniel Azubel integra sus acciones con el seis con veinticinco por ciento indiviso que le corresponde del inmueble ubicado en la Capital Federal calle Sarmiento 2533|37; el señor Alberto Azubel integra 125 acciones con el seis con veinticinco por ciento indiviso que le corresponde del inmueble ubicado en la Capital Federal calle Sarmiento 2533|37; e integra pesos 250 en dinero; y Simon Armando Azubel integra 125 acciones con el seis con veinticinco por ciento indiviso que le corresponde del inmueble ubicado en la Capital Federal calle Sarmiento 2533|37, e integra pesos 375 en dinero. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Alberto Azubel; vicepresidente a Daniel Levy; vocales a Simón Jorge Azubel. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a doctor Jorge Alberto Kors, abogado; síndico suplente a contador público nacional Jorge Germán Siperman. — V. Se autoriza y confiere poder especial a Simón Armando Azubel, contador público nacional Jorge Germán Siperman y Jorge Lewit a fin de que, actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, pudiendo otorgar escrituras aclaratorias o rectificatorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente también a este acto don Jorge Germán Siperman, argentino, casado, de 30 años de edad, contador público, con Cédula de Identidad número 4.544.362, domiciliado en Lavalle 2330, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que acepta el cargo de Síndico suplente de "Gaylan S. A.", por su parte el doctor Jorge Alberto Kors manifiesta que acepta el cargo de Síndico titular de la referida sociedad "Gaylan S. A.". — Leída que les es, se ratifican por ante mí, doy fe. — Entre líneas: I — de 35 años de edad — en segunda convocatoria — en — de Levy — o — de 5 votos — ubicados en Capital Federal — Síndico titular a doctor Jorge Alberto Kors, abogado — y confiere poder especial — pudiendo otorgar escrituras aclaratorias o rectificatorias": Vale. — Sobrerraspado: "2330 — Corrientes 1250 — para — perjuicio — Cuarto — Kors — y — nombre — Rigen": Vale. — Firmado: A. Azubel. — J. A. Kors. — Nora A. de Levy. — Daniel Levy — V. E. Azubel. — S. A. Azubel. — Simón J. Azubel. — J. G. Siperman. — Ante mí: Jorge Eduardo Spanier. Escribano. — Firma y sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 859 del Registro 107 del partido de Lanús, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 8 días del mes de julio de 1974. — Firmado: Jorge Eduardo Spanier. Escribano. — Firma y sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 598046 que se agrega. La Plata, 10 Jul. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 4952861. La Plata, 10 Jul. 1974. — Firmado: Fernando Picasso, Escribano. Delegación La Plata. — Firma y sello. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 937,50 e.28|11 Nº 98.542 v.28|11|74



Rotaprintor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR oficio librado en el exhorto: Epstein, Juan Federico s|Sucesión, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 16, de conformidad a lo requerido por el tribunal exhortante, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, del Departamento Judicial del Partido de San Isidro, Secretaría Nº 7, se ha ordenado la inscripción en este Registro de la declaratoria de herederos de don Juan Federico Epstein, dictada con fecha 17 de febrero de 1972, a favor de sus hijos Jorge Miguel y Angélica Cristina Epstein y Korte y su cónyuge supérstite doña Guillermina Sofía Anamaría Dorotea Korte o Guillermina Sofía Ana María Dorotea Korte, con relación a la sociedad ROTAPRINTOR S. R. L. de la que era socio el causante. — Asimismo, se hace saber que por contrato celebrado el 29 de junio de 1973, los citados herederos transfirieron a favor de don Juan Molnar y don Santiago Juan Morazzo 5.397 cuotas sociales que equivalen al 50% del capital social que pertenecía en dicha sociedad al causante don Juan Federico Epstein, por un precio total de $ 53.970, correspondiéndole a don Juan Molnar, 2.478 cuotas por las que paga $ 24.780 y a don Santiago Juan Morazzo 2.919 cuotas, por la que paga $ 29.190 y que, como consecuencia de ello, los socios modificaron el contrato social y lo adecuaron al Decreto-Ley 19.550 conviniendo lo siguiente: Primera: Suprimir de las cláusulas 5º y 10º la designación de don Juan Federico Epstein como gerente y liquidador de la sociedad, subsistiendo la designación y facultades que en ambas cláusulas se conceden al socio Juan Molnar. — Segunda: Modificar las tenencias que integran el capital social en virtud de la cesión de cuotas, reduciendo fracciones en las mismas, que han sido compensadas entre los socios, por lo que la cláusula cuarta del contrato queda redactada así: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda de curso legal ($ 30.000 m|c|l.), dividido en tres mil cuotas de diez pesos moneda de curso legal cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Juan Molnar, mil noventa y seis cuotas (1.096), por un valor de diez mil novecientos sesenta pesos de curso legal ($ 10.960.— m|c|l.); doña Guillermina Sofía Ana María Dorotea Korte de Epstein, doscientas setenta cuotas (270), por un valor de dos mil setecientos pesos de curso legal ($ 2.700.—); doña Angélica Cristina Epstein, ciento treinta y cinco cuotas (135), por un valor de mil trescientos cincuenta pesos de curso legal ($ 1.350 m|c|l.): don Jorge Miguel Epstein, ciento treinta y cinco cuotas (135), por un valor de mil trescientos cincuenta pesos de curso legal ($ 1.350.— m|c|l.); la sucesión de doña Brane Bolteansky de Daniel, trescieintas cuotas (300), por un valor de tres mil pesos de curso legal ($ 3.000.— m|c|l.); don Santiago J. Morazzo, seiscientas dieciocho cuotas (618), por un valor de seis mil ciento ochenta pesos de curso legal ($ 6.180.— m|c|l.); don José Tiefenbach doscientas doce cuotas (212), por un valor de dos mil ciento veinte pesos de curso legal ($ 2.120.— m|c|l.); y doña Irmgard Frieda Hildebrandt de Porscheng, doscientas treinta y cuatro cuotas (234), por un valor de dos mil trescientos cuarenta pesos de curso legal ($ 2.340.— m|c|l.). — La señora de Porscheng es titular de las cuotas mencionadas como cónyuge y heredera del ex socio don Gerardo Porscheng, por lo que su permanencia en la sociedad fue prorrogada hasta el 30 de junio de 1974, de conformidad a lo que prescribe la cláusula decimoprimera. — De conformidad a lo previsto en la misma cláusula y atento el carácter de cónyuge e hijos de los herederos de don Juan Federico Epstein su permanencia en la sociedad será de cinco años, a contarse de la fecha del fallecimiento del socio aludido, es decir con vencimiento el 20 de julio de 1976". — Tercera: Elevar, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 70 de la ley 19.550, el tope de la reserva legal mencionado en la cláusula 7ª del contrato del 10% al 20%; dejando así sin efecto la referencia que en dicha cláusula se formula al artículo 20 de la Ley 11.645 — Cuarta: Sustituir en la cláusula 17ª la mención de la Ley 11.645 por la de la Ley 19.550, a los fines de la aplicación supletoria de sus normas al presente contrato. — En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes intervienen, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres. — Guillermina Sofía Ana María Dorotea Korte de Epstein, Angélica Cristina Epstein, Jorge Miguel Epstein, Juan Molnar, Santiago Juan Morazzo, Irmgard Frieda Hildebrandt de Porscheng, José Tiefenbach y Julio Marcos Roth como albacea y administrador judicial de la sucesión testamentaria de doña Brane Bolteansky de Daniel.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 337,50 e.28|11 Nº 9.459 v.28|11|74

Rotaprint Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR OFICIO librado en el exhorto: Epstein, Juan Federico s|sucesión, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16 de conformidad a lo requerido por el tribunal exhortante, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 del Departamento Judicial del Partido de San Isidro, secretaria número 7, se ha ordenado la inscripción en este registro de la declaratoria de herederos de don Juan Federico Epstein, dictada con fecha 17 de febrero de 1972, a favor de sus hijos Jorge Miguel y Angélica Cristina Epstein y Korte y su cónyuge doña Guillermina Sofía Anamaría Dorotea Korte o Guilllermina Sofía Ana María Dorotea Korte, con relación a la sociedad Rotaprint Argentina S. R. L. de la que era socio el causante. Asimismo se hace saber que por contrato celebrado el 29 de junio de 1973, los citados herederos transfirieron a favor de don Juan Molnar y don José Teijeiro 12.187 cuotas sociales que equivalen al 50 o|o del capital social que pertenecía en dicha sociedad al causante don Juan Federico Epstein, por un precio total de $ 29.492,54, correspondiéndole a don Juan Molnar 9.996 cuotas por las que paga $ 24.190,32 y a don José Teijeiro 2.191 cuotas por las que paga $ 5.302,22, y que, como consecuencia de ello, los socios modificaron el contrato y lo adecuaron al Decreto-Ley 19.550 reestructurándolo totalmente de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de ROTAPRINT ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como continuadora de los negocios sociales de la anterior sociedad de la misma denominación y proseguirá los negocios, operaciones y asuntos de toda naturaleza de su antecesora, siendo el domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Reconquista número trescientos cincuenta y dos, pudiendo en el futuro trasladarlo a cualquier otro punto del país o del extranjero. —Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de importación, exportación, fabricación, distribución y venta de máquinas y accesorios relacionados con el arte gráfico y, en especial, las conocidas con el nombre de Rotaprint, como asimsimo las destinadas a trabajos de oficina y los papeles, cartones, tinta y demás implementos accesorios o que utilicen dichas máquinas. Ese objeto podrá cumplirlo en forma directa o personal o bajo la forma de representaciones, mandatos, consignaciones, en sociedad con otras personas o firmas o en cualquier forma de participación. A dichos fines la sociedad podrá instalar sucursales o agencias o autorizar bajo cualquier forma la venta de los artículos de su producción o con los que comercia, en cualquier parte del país o del extranjero, cuando se considere conveniente a los negocios sociales, hallándose facultada, a los mismos fines y en el mismo ámbito, a realizar con toda clase de personas, sociedades, reparticiones públicas o privadas o instituciones en general los siguientes actos: Comprar, vender y permutar mercaderías, contratar activa o pasivamente servicios o trabajos; encomendar o realizar gestiones; efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales; importar y exportar; realizar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales, provinciales o extranjeros, oficiales, mixtos o particulares, creados o a crearse, incluso con los Bancos: de la Nación Argentina Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; comprar o vender bienes muebles o inmuebles, ya sea en forma exclusiva o en condominio con otras personas o sociedades, aunque sean sus propios socios, debiendo dedicarse la adquisición o venta de inmuebles en reunión de socios, en la forma y con los requisitos que se establecerán en la cláusula octava: dar o tomar en arrendamiento inmuebles, sin exceptuar tampoco en ambos casos que la otra parte pueda ser alguno de sus propios socios o personas vinculadas por cualquier causa con la sociedad, todo ello por los plazos, precios y condiciones que se convengan; constituir y aceptar derechos reales; ofrecer fianzas o garantías para los fines sociales enunciados; intervenir y formar parte de otras sociedades y hacer toda clase de operaciones y de actos jurídicos con personas físicas, sociedades, instituciones, empresas mixtas, reparticiones del estado nacional, provinciales y con las municipalidades. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de veinte años, a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres, con vencimiento, por lo tanto, el treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y tres, pero, no obstante este plazo, podrá ser denunciado el contrato por cualquiera de los socios, después de transcurridos los tres primeros años de su prórroga, es decir después del primero de octubre de mil novecientos sesenta y seis, mediante un preaviso que deberá dirigirse en forma expresa y por escrito a la sociedad con una anticipación no menor de seis meses al treinta de junio de cada año, fecha del vencimiento de los ejercicios, para tener efecto en esta última fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda de curso legal ($ 50.000 m|c|l.), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos moneda de curso legal cada una, distribuidas entre los socios en la siguiente forma y proporciones: don Juan Molnar dos mil trescientas setenta y cinco (2.375) cuotas que representan veintitrés mil setecientos cincuenta pesos moneda de curso legal ($ 23.750 m|c|l.); doña Guillermina Sofía Ana María Dorotea Korte de Epstein seiscientas nueve cuotas (609) que representan seis mil noventa pesos moneda de curso legal (pesos 6.090 m|c|l.); doña Angélica Cristina Epstein, trescientas cinco (305) cuotas que representan tres mil cincuenta pesos moneda de curso legal ($ 3.050 m|c|l.); don Jorge Miguel Epstein, trescientas cinco (305) cuotas que representan tres mil cincuenta pesos moneda de curso legal ($ 3.050 m|c|l.); doña Irmgard Frieda Hildebrandt de Porscheng, cuatrocientas ochenta y siete (487) cuotas que representan cuatro mil ochocientos setenta pesos moneda de curso legal ($ 4.870 m|c|l.); don José Teijeiro, cuatrocientas diecinueve (419) cuotas que representan cuatro mil ciento noventa pesos moneda de curso legal ($ 4.190 m|c|l.); y la sucesión de doña Brane Bolteansky de Daniel quinientas (500) cuotas que representan cinco mil pesos moneda de curso legal ($ 5.000 m|c|l.); Por aplicación de la cláusula décima tercera y en su carácter de herederos de ex socios, la señora de Porscheng continuará en la sociedad hasta el 9 de agosto de 1974 y la señora de Epstein y sus hijos Angélica Cristina y Jorge Miguel Epstein, hasta el 20 de julio de 1976. Todas las cuotas sociales han sido totalmente integradas en la siguiente forma: Hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 500.000 m|n.), mediante el aporte de igual suma que correspondió a los socios originarios, tomada de los haberes que por mayor cantidad se les adjudicó en la anterior sociedad que se ha mencionado en la cláusula primera y que se transfirieron a la nueva sociedad, todo ello de acuerdo al balance practicado el 30 de junio de 1957; trescientos setenta y siete mil quinientos siete con 55|100 pesos moneda nacional (pesos 377,507,55 m|n.), por revaluación del activo autorizada por la Ley 15.272 y practicada en el balance de la sociedad correspondiente al ejercicio 1960|61; y cuatro millones ciento veintidós mil cuatrocientos noventa y dos con 45|100 pesos moneda nacional ($ 4.122.492,45 m|n.), por deducción de los respectivos importes proporcionales en el haber que, por mayor cantidad, tienen los socios en sus cuentas personales en la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Juan Molnar, quien ejercerá sus funciones con todas las facultades necesarias e ilimitadas que al efecto le confiere la ley y este contrato, con los más amplios y plenos poderes, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto inclusive aquellos para los cuales los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, hallándose facultado para otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos. El uso de la firma social estará a cargo del gerente en forma individual o de los socios José Teijeiro y Jorge Miguel Epstein, debiendo estos últimos dos actuar conjuntamente entre ellos o uno cualquiera de dichos socios con un mandatario de la sociedad facultado en forma general o especial al efecto; la firma individual del gerente la conjunta de los socios no gerentes citados o la de uno cualquiera de estos dos últimos juntamente con el mandatario mencionado; puestas con el nombre de la sociedad, obligarán a la misma. — La firma social no podrá ser dada bajo ningún concepto para otorgar fianzas en actos que no estén relacionados estricta y directamente con el objeto de la sociedad, ni a favor de los socios ni de terceros. — En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, incapacidad física permanente o legal o inhabilitación del gerente, hasta tanto los socios decidan designar al gerente titular, ocupará automáticamente la Gerencia, con todas las facultades que esta cláusula acuerda a la misma y con uso en forma individual de la firma social, el socio que, sin considerar al socio gerente saliente, poseyera mayor cantidad de cuotas de capital en aquel antonces; se considerará en condiciones de concursarse a ese efecto las sucesiones de ex socios, pero solo en el grado de parentesco y en la forma unificada que se establecerá en la cláusula décima tercera, incluida la del socio gerente que deba ser reemplazado, esto último siempre en el supuesto de que la causa sea el fallecimiento, pero quedando excluidos de cualquier manera los socios que ubieren sido separados de la función de gerente en ésta o anteriores oportunidades por inhabilitación o incapacidad física permanente o legal. — La sociedad podrá asignar sueldo al socio gerente en retribución de los servicios que preste a la misma, los que se imputarán a gastos generales. — En el seno de la sociedad podrán establecerse las tareas y responsabilidades que específicamente corresponderán al gerente, como así también a los socios cuyas calidades de tales se vinculan o subeditan a la prestación de servicios, estableciéndose al mismo tiempo el carácter exclusivo o no de las tareas de unos y otros, detallando sus obligaciones y dejándose debida constancia de todo ello en el libro de actas. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, practicándose entonces un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se decidan realizar. — Séptima: En el balance se adoptarán las siguientes previsiones: a) El cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas será destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta el límite que el precepto respectivo establece; b) se apartarán seguidamente las sumas necesarias para constituir las reservas facultativas u obligatorias, como la de despido y las demás que establecen las leyes sociales; c) Otras reservas y las amortizaciones, habilitaciones y gratificaciones especiales que se haya decidido practicar. Las utilidades que resultaren así disponibles serán distribuidas en proporción a los capitales integrados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades se acreditarán en las distintas cuentas particulares de los socios y anualmente, al aprobarse el balance la sociedad decidirá en qué proporciones y plazos podrán disponer de las utilidades resultantes del balance respectivo. Las cuentas acreedoras de los socios, formadas por los respectivos créditos de dichas utilidades, como por los depósitos o préstamos que pudieran hacer a la sociedad, al igual que las cuentas particulares deudoras, devengarán los intereses recíprocos que en forma general o particular se establezcan. Las resoluciones de la sociedad sobre disponibilidad de estos fondos, así como también las que se refieren a la aceptación de depósitos u otros créditos, deberán observar un trato uniforme y proporcional a las cuotas de cada socio, salvo situaciones excepcionales, las que deberán ser debidamente justificadas —

Octava: Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al año para considerar los balances y demás asuntos de interés de la sociedad relativos al ejercicio, y extraordinariamente cada vez que lo solicite el gerente o dos socios no gerentes que representen más del veinticinco por ciento del capital social. — Se

llevará un libro de actas en el que se consignarán las resoluciones adoptadas en dichas reuniones. Las decisiones de la sociedad se expresarán por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital social, a razón de un voto por cuota, con la única excepción de aquellos casos en los cuales la ley, con carácter de orden público, o el contrato social exijan un porcentaje mayor o pudieren establecer un procedimiento especial. En este último caso se encuentran las situaciones en que los socios deben decidir sobre la distribución de cuotas disponibles entre ellos, las que serán regladas por disposiciones específicas en la cláusula decimacuarta de este contrato. El socio gerente participará en las votaciones en su condición de socio, con la totalidad de sus cuotas de capital. — Novena: Los socios tendrán derecho en todo momento de revisar o hacer revisar por un contador público, a su costa, los libros de la sociedad fuera de las horas de oficina. — Décima: La transferencia o cesión de cuotas de capital entre los socios por contrato voluntario, pactado libremente, con independencia de las situaciones previstas en este contrato, será permitido con el consentimiento de la mayoría absoluta de cuotas del capital social. Para la transferencia o cesión contractual de cuotas a terceros extraños a la sociedad se requerirá el consentimiento de las tres cuartas partes del capital social, el que deberá ser unánime si los socios quedaran reducidos a cinco o menos. En el supuesto que no se obtuviedan las mayorías mencionadas, el socio interesado podrá optar por el procedimiento previsto y regulado en las cláusulas tercera y decimacuarta de este contrato. — Decimaprimera: En caso de resolverse o producirse por cualquier causa la liquidación de la sociedad y por consiguiente de sus bienes, la misma sera efectuada y dirigida por la persona o personas, socios o no, que designe la sociedad en la forma establecida en la cláusula octava. — Si por no reunirse la mayoría necesaria o por cualquier otra causa no se designase liquidador dentro de los treinta dias de resuelta la liquidación o de producido el hecho determinante de la misma, asumirá automáticamente dicha función el socio gerente. A los efectos de la liquidación se practicará un inventario y balance especial y último a los fines de la realización del activo y pasivo social. El producto de la liquidación, deducidos los gastos y efectuadas las previsiones que técnicamente correspondan, será distribuido mensualmente entre los socios en la proporción de los capitales aportados a la sociedad. Finiquitada la liquidación, la distribución, al hacerse con carácter definitivo, comprenderá asimismo el fondo de reserva legal y todo otro excedente de las previsiones que haya quedado disponible. — Decimasegunda: En caso de incapacidad física permanente o legal o de inhabilitación de uno de los socios activos, calidad reconocida de conformidad a lo previsto en la última parte de la cláusula quinta, la sociedad podrá disponer, en la forma determinada en la cláusula octava y en cualquier momento posterior a aquél en que se produzca dicha incapacidad o inhabilitación, la reducción del capital del socio a la mitad. En este caso permanecerá en la sociedad, con el capital así reducido, durante diez años a contarse desde la fecha de la resolución de la sociedad por la cual se haya decidido dicha reducción, debiendo procederse al término de este plazo respecto a su continuación o su retiro de la sociedad en la misma forma que se establece en la cláusula decimatercera para el caso del cónyuge y|o hijos de un socio fallecido. — En tal caso la parte de reducción del capital le será reintegrado al socio respectivo de acuerdo al valor real de sus cuotas en el momento en que se produzca la reducción, incluyendo su parte proporcional en el eventual valor de la llave del negocio, además de la parte proporcional a esa misma fecha de las utilidades del ejercicio comercial en curso. Se haya o no decidido la reducción del capital del socio incapacitado, mientras se encuentre imposibilitado de intervenir personalmente, por las situaciones antes previstas, la sociedad deberá admitir en sus deliberaciones a un representante legal o apoderado de aquél, según sea el caso, el que no podrá ejercer funciones de administración ni de gerencia y cuyo ámbito de acción quedará limitado a participar de las reuniones de socios, en las que tendrá derecho a votar por el número de cuotas que represente, sin que le corresponda percibir por ello remuneración ni honorario alguno a cargo de la sociedad. — Mientras no sea designada otra persona, automáticamente se considerará como representante legal del socio incapacitado su cónyuge y, en su defecto, uno de sus hijos o hijas con capacidad legal suficiente y por orden de edad. — A los efectos establecidos en esta cláusula, se entiende por incapacidad física permanente toda enfermedad, lesión o disminución física real que impida al socio desempeñar en la sociedad con regularidad las funciones habituales para las que hubiere sido designado o que la obligue a interrumpirlas por un período continuado mayor de un año. — En todo lo demás atinente a la incapacidad e inhabilitación se procederá de acuerdo a lo que se dispone en la mencionada cláusula decimatercera, respecto de los sucesores de un socio fallecido. — Igualmente podrá la sociedad excluir totalmente de la misma a cualquier socio, cuya condición de tal se haya hecho constar, en la forma establecida en la cláusula quinta, que se encuentra supeditada y es inseparable de la prestación de servicios, y que reiteradamente no cumpla con sus obligaciones así contraídas. — Decimatercera: En caso de fallecimiento de un socio, su cónyuge supérstite y|o sus hijos permanecerán en la sociedad en conjunto, por un término de noventa días computados desde la fecha del fallecimiento del causante, con la totalidad del capital del mismo, pudiendo ejercer todos los derechos de los socios pero con la obligación de designar de inmediato el representante legal en el cual deberá unificarse la representación, actuando pues como un solo socio. — Mientras no tenga lugar dicha designación, se considerará natural representante legal y automático del causante a la cónyuge e hijos en el orden establecido para el caso de incapacidad en la cláusula anterior. — Si dentro de ese término de noventa días no hicieran saber en forma fehaciente y por escrito su voluntad de retirarse de la sociedad, continuarán como socios en las condiciones antes mencionadas por un período de cinco años a contarse a partir del vencimiento del término citado de noventa días, si la sociedad existe durante estos plazos, con la mitad del capital que perteneciera al causante, participando en las utilidades o pérdidas de la sociedad, de acuerdo a la proporción así resultante, con todos los derechos y obligaciones de los socios, pudiendo participar de las reuniones o deliberaciones y votando por el número de cuotas que les correspondan. — Si el socio fallecido hubiera sido poseedor de una cantidad impar de cuotas, el derecho que esta cláusula acuerda a la cónyuge supérstite y|o hijos será el del cincuenta por ciento de la cantidad de cuotas que resulten después de restar una al total de las que pertenecían al causante. — El cincuenta por ciento del capital restante más la cuota impar no computada, en su caso, será abonado en la forma que se establecerá en las cláusulas decimaquinta y decimasexta. — En el caso de sucesores de un socio fallecido, a quien con anterioridad se le hubiera reducido su capital por aplicación de la cláusula anterior, el mismo no será objeto de una nueva reducción y los sucesores podrán continuar con el mismo capital del causante por un término igual al que faltare para completar los diez años desde la fecha de la reducción del capital. — La cónyuge supérstite y|o los hijos del socio fallecido que permanezcan en la sociedad, podrán denunciar el presente contrato en las mismas condiciones y con iguales derechos u obligaciones que los establecidos para los demás socios. — Además, podrán exigir el reintegro de su capital y demás haberes después de cualquier ejercicio en el que no hubiera utilidades comerciales equivalentes al veinticinco por ciento del promedio anual de las utilidades de los últimos cinco ejercicios, no teniendo, en tal supuesto, ningún otro derecho como socios respecto de la sociedad que el reintegro de su capital y demás créditos en la forma y oportunidades que se establecerán en las cláusulas decimaquinta y decimasexta. — Respecto del período de cinco años señalado para el ingreso a la sociedad de la cónyuge supérstite y|o hijos, o el prescripto para los sucesores de un socio incapacitado o inhabilitado, se establece que si antes del vencimiento de los mismos los demás socios no decidieran la continuidad de aquéllos en la sociedad, por la mayoría prevista en el artículo octavo, fijando nuevo plazo y demás condiciones, todo ello con la previa conformidad por escrito de los interesados, la cónyuge supérstite y|o los hijos cesarán automáticamente como socios, debiendo reintegrárseles el capital y utilidad pendientes en las condiciones previstas para tales casos. — El derecho al ingreso que la sociedad reconoce a la cónyuge supérstite y|o los hijos de un socio fallecido se refiere exclusivamente a las personas que a la fecha de este contrato revisten la calidad de cónyuges de los actuales socios y a los hijos de esos matrimonios y sólo con respecto a las cuotas que adquirieron dichos socios directamente, ya sea a la fecha del contrato originario o posteriormente por compra u otro título que no sea de herencia o sucesión de un ex socio fallecido. — Por lo tanto, otros herederos, legatarios o sucesores de cualquier naturaleza que no sean esos cónyuges y|o hijos de los matrimonios actuales de un causante que tenía la calidad de socio, también en la actualidad, no tendrán derecho a ingresar a la sociedad, como tampoco cualquiera sea el parentesco cuando se trate de otras cuotas que las mencionadas, salvo que así lo decidieran los socios sobrevivientes por unanimidad. — Decimocuarta. En caso de denuncia de este contrato, de fallecimiento, incapacidad, retiro o exclusión de un socio cualquiera o de reducción del capital social de alguno de ellos, no corresponderá la liquidación total o parcial de la sociedad mientras exista mayoría absoluta de capital social que decida continuar con el giro de la misma. En los supuestos citados se distribuirán esas cuotas disponibles entre los socios existentes en el momento de hacerse efectivo el hecho determinante de la disponibilidad de cuotas, que se encuentran facultados y deseen participar en dicha distribución. La distribución se hará en la proporción que se decida por el voto de los socios en la forma antes expresada, a más tardar a los noventa días de la efectividad del hecho determinante; si no se logra la mayoría absoluta del capital social o ésta es prácticamente imposible por la cantidad de cuotas disponibles, se practicará entre los socios, facultados a participar según el párrafo anterior, en proporción a sus respectivos capitales, computados en relación a la fecha del hecho determinante. También se recurrirá a un procedimiento de esta naturaleza en el supuesto de que alguno de los socios a quienes corresponda la adjudicación, por uno u otro criterio, decidieran en definitiva no ser adquirentes de dichas cuotas y fuera necesario decidir sobre otro adjudicatario. Sin embargo, si en tales supuesto hubiere entre los socios continuadores, quienes revisten esa calidad como sucesores de ex socios fallecidos y que hayan adquirido con anterioridad, en virtud de lo que establece la cláusula decimotercera, éstos no tendrán derecho a participar en la distribución de cuotas disponibles ni a aumentar la cantidad de cuotas de capital que les correspondió por la causal mencionada, salvo que resolvieran lo contrario los demás socios continuadores por unanimidad; igual restricción para la adquisición de nuevas cuotas sociales, en las mismas condiciones especificadas anteriormente, corresponderá respecto del socio a quien se le ha reducido su participación en el capital por razones de incapacidad o inhabilitación; todo ello sin que esas circunstancias afecten los derechos que puedan corresponder a los mismos socios con respecto a otras cuotas sociales que han tenido un distinto origen. La prórroga de la sociedad, en el supuesto de vencimiento, se decidirá por aplicación de las disposiciones legales correspondientes. — Decimoquinta: En caso de vencimiento de este contrato y en cualquiera de los demás supuestos previstos en las cláusulas tercera, décima, decimosegunda, decimotercera y decimocuarta, se practicará la liquidación de los haberes del socio respectivo, inclusive el eventual valor llave, en la siguiente forma: a) El valor de las cuotas sociales será determinado de común acuerdo entre las partes, previa decisión en el seno de la sociedad sobre quienes han de ser los adjudicatarios de dichas cuotas, entendiéndose que siempre podrá serlo subsidiariamente la sociedad; b) En el supuesto que no se arribara a dicho acuerdo, decidirá la cuestión un arbitrador o amigable componedor designado por unanimidad de las partes dentro de los noventa días posteriores a la fecha en que cualquiera de ellas deje constancia escrita de la imposibilidad de obtener la coincidencia o acuerdo referido con respecto al valor de las cuotas; c) En defecto de una resolución unánime sobre la persona del arbitrador o amigable componedor, o si los designados para tal cargo no aceptaran el mismo dentro de los treinta días de serles comunicada su designación, actuará en ese carácter el presidente del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, o el presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal o las personas que aquél o éste designaran en su remplazo, todo ello en el orden en que han sido mencionados, es decir, que las designaciones indirectas que podrán hacer quienes desempeñen esos cargos son subsidiarias con respecto a los dos titulares de los mismos y con la preferencia que reza también para los designantes; d) El arbitrador o amigable componedor deberá expedirse dentro de los ciento veinte días de haber sido designado y su fallo será inapelable. Actuará sin sujeción a requisito formal alguno, aunque tendrá como limitación a su criterio que el valor llave no podrá ser superior en tres veces seis décimas al promedio anual de las superutilidades de los cinco ejercicios inmediatos anteriores y ya cerrados con respecto a las fechas en que se produzca la causal determinante de la transferencia de las cuotas sociales; como así también deberá respetar la reglamentación sobre otros aspectos de la determinación de dicho valor llave que haya podido tomar la sociedad con la debida constancia en el correspondiente libro de actas. Además, en los casos en qua la fecha de efectividad de la causal o hecho que motiva el procedimiento no coincidiera con el cierre de un ejercicio, se liquidará la fracción del ejercicio, en cuanto se refiere a la participación en las utilidades o pérdidas, en base al balance de la sociedad que corresponda al cierre del ejercicio anterior o posterior a dicho hecho, según cual fuese más próximo, es decir, según tenga lugar la cesación del socio antes o después del 31 de diciembre. — Las utilidades o pérdidas correspondientes a la fracción del ejercicio, anterior o posterior al balance respectivo, hasta la fecha determinante de su liquidación, se calcularán exclusivamente en forma proporcional al tiempo transcurrido; e) Los gastos y honorarios que demande el arbitraje serán soportados por mitades entre el socio saliente o sus sucesores y los adjudicatarios de las cuotas sociales; f) Si los adjudicatarios de las mencionadas cuotas dejaren de efectuar el pago de las mismas en los plazos previstos en la cláusula decimosexta o en los que convinieren las partes, y no regularizaren la situación dentro de los diez días de ser requeridos por los interesados o por la sociedad, esta última queda facultada ya sea a efectuar el pago del que se encuentre en mora, por cuenta del adquirente y con cargo a su cuenta particular, o decidir por sí misma que el convenio de adquisición de las cuotas queda rescindido de pleno derecho y que la sociedad adquirirá las cuotas en las mismas condiciones y precio, en cuyo caso rembolsará al anterior adquirente lo que ya hubiere pagado y decidirá el nuevo destino de dichas cuotas. A este efecto y a los demás mencionados en la presente cláusula, la gerencia de la sociedad participará como tal en todas las negociaciones de los transmitentes y adquirentes de las cuotas sociales. — Decimosexta: En los casos que la sociedad deba efectuar pagos o reintegrar haberes de cualquier naturaleza por compraventa de cuotas convenida, denuncia, fallecimiento, exclusión, incapacidad o cesación por cualquier causa de un socio, se reserva el derecho de hacer efectivo el veinticinco por ciento de los valores de que se trate dentro de los treinta días de la fecha en que tenga lugar la formalización del convenio respectivo ante escribano público, en base al acuerdo de partes, o de la decisión arbitral sobre el mencionado valor; el veinticinco por ciento a los seis meses de vencida la primera cuota; el veinticinco por ciento a los seis meses de la segunda cuota, siempre que para entonces hubiera sido inscripta la transferencia de las cuotas sociales en el Registro Público de Comercio, y el veinticinco por ciento restante a los seis meses de la fecha de exigibilidad de la tercera cuota. Si la mencionada inscripción en el Registro Público de Comercio, como condición para el pago de la tercera y cuarta cuotas, no hubiera tenido lugar, al vencer los términos establecidos para las mismas, debido a actos u omisiones del adquirente de dichas cuotas, el pago será en tal caso exigible al cumplirse esos términos, con prescindencia de dicha inscripción. Igual facultad para el pago tendrá cualquiera de los socios que deba hacer efectivo a otro el precio por adquisición de cuotas sociales en cualquiera de las circunstancias mencionadas. — Sobre los saldos deudores los adquirentes pagarán, además, un interés anual igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento, computado desde la fecha en que el transmitente deje de percibir las utilidades correspondientes a las cuotas vendidas, fecha que será la del día en que la causal de que se trate se haga efectiva, entendiéndose que ello ocurre en el caso de fallecimiento del socio al vencer los noventa días que se mencionan en la cláusula decimotercera. — Lo establecido precedentemente no modifica el procedimiento previsto en la cláusula séptima respecto al pago o retiro de haberes acreditados en cuenta corriente, el que queda en pleno vigor, si fuera más favorable para el socio saliente en relación a lo que se dispone en la presente cláusula. — Decimoséptima: Cualquier divergencia u otra cuestión que se suscitare entre los socios, herederos o legatarios o sus representantes legales o apoderados, o de la sociedad con aquellos, durante la vigencia de la sociedad, como al tiempo de su liquidación o disolución, no prevista bajo una forma especial en este contrato, será sometida a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que le correspondiere, siempre que la unanimidad de las partes interesadas no optare de común acuerdo por dirimir la cuestión mediante árbitros arbitradores o amigables componedores. En prueba de conformidad las partes suscriben ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres. — Guillermina Sofía Ana María Dorotea Korte de Epstein, Angélica Cristina Epstein,

Jorge Miguel Epstein, Juan Molnar, José Teijeiro, Irmgard Frieda Hildebrandt de Porscheng y Julio Marcos Roth como albacea y administrador judicial de la sucesión testamentaría de doña Brane Bolteansky de Daniel. — Testado: Principal: No vale.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.171,25 e.28|11 Nº 9.458 v.28|11|74

Daniele Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Pantaleón Hilario Daniele, de 39 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elbia Elena Padín, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Segurola Nº 439 de la localidad de Ramos Mejía, Pcia. de Bs. Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.131.333, y Héctor Ricardo Daniele, de 31 años de edad, argentino, divorciado de sus primeras nupcias de doña Marta Ester Pupillo según sentencia dictada con fecha 10|12|1971 por el Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, por Secretaría Nº 51, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Manuel Artigas Nº 5613 de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.410.055, representado éste en el presente acto por el doctor Felipe Barón, Libreta de Enrolamiento Nº 0.400.205, argentino, mayor de edad, conforme a Poder Especial extendido por el Escribano don Ricardo O. Cerino, Suplente del Registro Nº 455 de la localidad de La Cumbre, Pedanía Dolores, Departamento Punilla, Pcia. de Córdoba con fecha 15 de octubre de 1973 según escritura Nº 47 Sección B pasada al Folio 107, los dos contratantes hábiles para obligarse, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá, en general, por las disposiciones de la Ley Nº 19.550|72 y concordantes y en particular, por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los contratantes la firma que girará bajo la razón social "DANIELE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corvalán Nº 1163|67 de esta Capital Federal, el que en el futuro podrá ser trasladado a otro lugar. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto la industria de la construcción. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) Ley 18.188 dividido en veinte cuotas de un mil pesos c|u. totalmente suscriptas e integradas por los socios en maquinarias, herramientas y útiles valuados a precio de plaza, de todo lo cual da cuenta el balance general e inventario que, debidamente suscripto por los socios, se acompaña como como formando parte del presente. — La suscripción por los socios es efectuada por partes iguales o sea a razón de diez cuotas c|u por valor de $ 10.000 para cada socio. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años contados a partir del día 1º de julio de 1973, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La administración estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes quedan investidos de la calidad de Gerentes, pudiendo realizar cuanto acto les faculta el presente contrato en beneficio de la sociedad, no pudiendo en ningún caso comprometerla en fianzas o garantías para terceros o en negocios ajenos al giro social, debiendo cuanta documentación obligue a la sociedad ser firmada por cualquiera de los socios en forma indistinta precediendo el sello de la razón social. — Sexta: La sociedad tiene capacidad jurídica para realizar, representada por cualquiera de sus socios gerentes, además de los negocios, actos y contratos que su objeto social requiera, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, recibir en pago; otorgar y aceptar cesiones; aceptar, constituir y cancelar cualquiera de los derechos reales; recibir y transferir el dominio; dar y tomar posesión respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, créditos, mercaderías, frutos, productos y subproductos; b) Efectuar toda clase de operaciones y transacciones comerciales, gestiones y trámites administrativos ante cualquier ministerio, secretaría, repartición nacional o descentralizada del Poder Ejecutivo Nacional, provincial o municipal; c) Tomar y extinguir préstamos en dinero para la sociedad, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías; d) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y demás instituciones del país y del extranjero, pudiendo operar en cuentas corrientes, girar en descubierto, efectuar depósitos y, en general, efectuar cuanta operación bancaria sea autorizada por leyes y reglamentos vigentes o a crearse, bastando para ello la firma de cualquiera de los socios en forma indistinta; e) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter, fuero y jurisdicción, realizando cuanto acto legal sea necesario para la mejor defensa de los intereses sociales; f) Conferir poderes generales o especiales para actos administrativos, judiciales o para cualquier otro efecto; g) Importar y exportar. — Séptima: Todos los días treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios establezcan, se practicará un inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias siguiendo los lineamientos establecidos por la Dcin. Gral. Impositiva para el Impuesto a los Réditos y, las utilidades que resulten, previa la deducción del 5 o|o en concepto de reserva legal hasta completar el 20 o|o del capital social o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios en las proporciones de sus respectivas cuotas sociales. — Octava: Además de los registros contables exigidos por el Código ritual, auxiliares que se habiliten y los ordenados por leyes sociales y de previsión, la sociedad deberá llevar un libro de actas con idénticas formalidades, en el que harán constar todas resolución que se adopte en reunión de socios y, en especial, las consideraciones que les merezca el balance general, cuadro de pérdidas y ganancias y estados complementarios que se sometan a su aprobación, circunstancia ésta que deberá efectuarse en todos los casos dentro de los sesenta días posteriores a cada cierre de ejercicio. — Novena: La liquidación y disolución de la sociedad será efectuada por los socios quienes podrán actuar en forma indistinta o por medio de un tercero designado de común acuerdo a quien deberán conferir poder especial, operándose por las siguientes causas: a) Por expiración del plazo previsto en la cláusula cuarta, siempre que los socios no decidan prorrogar los efectos del presente contrato antes de su vencimiento; b) En cualquier momento en que se compruebe la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; c) Por decisión unánime de los socios en cualquier momento y d) Por fallecimiento de cualquiera de los socios. — Décima: Queda convenido que ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a persona extraña a la sociedad salvo consentimiento expreso del otro socio. — Decimaprimera: Para los casos de disolución previstos en la cláusula novena, los liquidadores procederán a realizar el activo fijo de la sociedad en la forma que más convenga a los socios, requiriéndose el consentimiento unánime únicamente para formalizar la venta en block del activo social. — Con el producido de los bienes liquidados, se cancelará en primer término el pasivo social y el excedente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales. — Decimasegunda: Para cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al momento de la liquidación y disolución de la sociedad, los socios aceptan la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero, inclusive el arbitral. — Conforme las partes con lo expuesto en las doce cláusulas que anteceden, se firma el presente en lugar y fecha ut supra. — Fdo.: F. Barón, Pantaleón H. Daniele. — Balance general de iniciación al día 1º de julio de 1973. — Activo: Maquinarias $ 15.000; Herramientas y Accesorios $ 5.000. — Total del Activo $ 20.000. — Pasivo. — Hacia terceros: No existe. — Capital social $ 20.000. — Fdo.: Pantaleón H. Daniele, H. R. Daniele.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 463,75 e.28|11 Nº 98.081 v.28|11|74

Pisa Revestimientos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores José Giorgio, italiano, casado, domiciliado en Gutiérrez 38, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, nacido el 9 de octubre de 1930, comerciante, C. I. 4.503.675, Pol. Fed.; Juan Iezzi, italiano, casado, domiciliado en Juan Esteban Martínez 2062, Capital, nacido el 25 de junio de 1936, comerciante, C. I. 4.357.629, Pol. Fed.; Lorenzo Salvatore, italiano, casado, domiciliado en Pedro Lozano 5521, Cap., nacido el 3 de abril de 1927, empleado, C. I. número 3.940.315, Pol. Fed., Tomás Libertini, italiano, casado, domiciliado en Manuel Porcel de Peralta 1270, Capital, nacido el 10 de mayo de 1929, comerciante, C. I. 4.890.690, Pol. Fed., Jorge Justo Terreno, argentino, casado, domiciliado en Ascasubi 18, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, nacido el 1º de enero de 1932, empleado, C. I. 3.578.636, Pol. Fed., Omar Angel Pérez, argentino, casado, domiciliado en Amadeo Sabatini 5611, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, nacido el 10 de diciembre de 1939, empleado, C. I. 5.627.083, Pol. Fed., todos ellos hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que estará sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de PISA REVESTIMIENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Juan Esteban Martínez 2062, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la comercialización al por mayor y al detalle de materiales para la construcción, revestimientos, sanitarios, artículos para decoración y el hogar. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar del día uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de $ 224.000 (doscientos veinticuatro mil), el que es aportado por los socios, en las siguientes proporciones: el socio José Giorgio $ 110.000 (ciento diez mil) o sea once mil cuotas de $ 10 (diez) c|u., el socio Juan Iezzi, pesos 110.000 (ciento diez mil) o sea once mil cuotas de $ 10 (diez) c|u.; el socio Lorenzo Salvatore $ 1.000 (un mil) o sea cien cuotas de $ 10 (diez) c|u.; el socio Tomás Libertini, $ 1.000 (un mil) o sea cien cuotas de $ 10 (diez); el socio Jorge Justo Terreno, $ 1.000 (un mil) o sea cien cuotas de $ 10 (diez) y el socio Omar Angel Pérez $ 1.000 (un mil) o sea cien cuotas de $ 10 (diez) c|u.; integradas totalmente en bienes conforme al inventario que forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para determinar los costos de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado por las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, cincuenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores José Giorgio y Juan Iezzi, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello de la denominación social. — Sexta: La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones el administrador podrá actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, incluso en los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en el presente contrato. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia, que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 30 de abril, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios a los que se citará por telegramas colacionados al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier reserva facultativa que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la siguiente proporción, socios José Giorgio y Juan Iezzi 30 o|o c|u. y los socios, Lorenzo Salvatore, 10 o|o, Tomás Libertini, 10 o|o, Jorge Justo Terreno, 10 o|o y Omar Angel Pérez, 10 o|o. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en esa proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios, por telegrama colacionado, dirigido al último domicilio conocido de cada uno de ellos, con una antelación no menor de sesenta días. Sus consocios tendrán las preferencias en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en treinta y seis cuotas iguales y consecutivas, sin interés pactando expresamente que no se reconocerá rubros del activo inmateriales tales como llave de negocio, marcas o clientela. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de tercero, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará Inventario y Balance General, determinando el haber del causante. — La sociedad continuará con los sucesores del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación si se tratara de más de una persona. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedad. — Décima Segunda: La liquidación estará a cargo de los administradores o una tercera persona que revestirá el cargo de liquidador, cuyo nombramiento será inscripto en el Registro Público de Comercio, procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizará el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Tercera: Toda divergencia durante la vigencia del contrato o al tiempo de la disolución será dirimida por un arbitrador elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro feuro o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Cuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369, de dicha norma legal. Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobre raspado: Libertin. — Vale. — José Giorgio. — Juan Iezzi. — Lorenzo Salvatore. — Tomás Libertini. — Jorge Justo Terreno — Omar Angel Pérez —Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 015695183. — Bs. As., 10 de junio de 1974. — F. Ana Larrumbide — Escribana. — Buenos Aires, 10 de junio de 1974. — En mi carácter de escribana titular del Registro de Contratos Públicos Nº 424, de Capital certifico; Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por José Giorgio, C.I.P.F. 4.503.675; Juan Iezzi, C.I.P.F. 4.357.629; Lorenzo Salvatore, C.I.P.F. 3.940.315; Tomás Libertini, C.I.P.F. 4.890.690; Jorge Justo Terreno, C.I.P.F. 3.578.636 y Omar Angel Pérez, C.I.P.F. 5.627.083, de mi conocimiento personal, doy fe — 2º El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 654, 655, 656, 657, 658 y 659, del libro uno de Registro de firmas de este Registro, anotado bajo el Nº 713, con fecha 7|12|71, en el Colegio de Escribanos de esta Ciudad. — Sobrerraspado mi — Vale. — F. Ana Larrumbide — Escribana. — Pisa Revestimientos — Inventario al 30|4|1974. — Mercaderías. — Porcelana Atlántida: 128 1|2 Mts. Cosmo Caramelo — 67,54 — 8.678,89. — 101 Mts. Cosmo Habano — 67,54 — 6.821,54 — 24 1|4 Mts. Lunik Caramelo — 68,78 — 1.874,25. — 36 1|4 Mts. Lunik Azul — 70,96 — 2.572,30. — 42 1|2 Mts. Lunik Blanco — 72.15 — 3.066,37. — 119 Mts. Lunik Habano — 67,56 — 8.039,64 — 175 1|2 Mts. Provenzal Azul 1ª — 105,75 — 18.559,12 — 79 1|2 Mts. Provenzal Blanco — 103,50 — 8.228,25. — 105 Mts. Galaxia Habano — 67,54 — 7.089,24. — 39 1|2 Mts. Galaxia Caramelo — 67,55 — 2.668,21. — 88 1|2 Mts. Provenzal Marrón 1a. — 104,56 — 9.253,56. — 119 Mts Nimbus Bronce viejo — 89,10 — 10.669,71. — 47 1|2 Mts. Nimbus Nevado — 89,10 — 4.232,25. — 244 1|2 Mts. Nimbus Azul — 90,09 — 22.002,04. — 47 Mts. Nimbus Blanco — 89,10 — 4.187,78. — 86 Mts. Nimbus Marrón — 90,38 — 7.772,68. — 189 1|2 Mts. Nimbus Marrón Universal — 65,87 — 12.482,36. — Cerámica Río Negro: 7 Mts. Morisco Habano — 60,57 — 423,99. 125 mts. Cuadrada roja — 34,20 — 4.275,00 — Transporte — 142.967,10. — Mayólicas Iggam: 35 Mts. Carmín Polimatis — 98,56 — 3.449,60. — 28 Mts. Rojo Rubí — 98,76 — 2.765,28. — 25 Mts.

Oro Polimatis — 96,01 — 2.400,25. — Cerámica Milano: 10 Mts. Bariloche Colonial 1a. — 138,30 — 1.388,00. — 10 Mts. Claudia Rectangular 1a. — 107.37 — 1.073,70. — 14 Mts. Nube Colonial 1a. — 151.90 — 2.126,60. — 15 Mts. Portofino Colonial 1a. — 142,45 — 2.136,75. — Broncería Peirano: 3 Juegos Funcional 300 — 358,19 — 1.074,57. — 1 Juego Cromo — 326,76 — 326,76. — Broncería Piazza: 1 Juego Negro 1500 — 310.79 — 310,79. — Broncería F. V.: 1 Juego Senior Negro — 194,40 — 194,40. — Sanitarios: 2 Olmos Romano Turquesa — 153.16 — 306,32. — 2 Ferrum Lila Roma — 509,00 — 1.018,00. — 1 Olmos Coralín — 348,12 — 348,12. — 3 Capea Verde Selva — 474,32 — 1.422,96. 5 Capea depósitos Delta bicolor — 172,86 — 864,30. — Azulejos: Transp.: 164.173,50. 8 mts. Liso celeste — 26,40 — 211,20; 4 mts. Liso rojo geranio — 33,86 — 135.44; 40 mts. Liso gris oscuro — 26,40 — 1.056,00; 6 mts. Liso verde nilo — 21,08 — 126,48. — Botiquines: 1 Faravelli celeste 33 — 259,00 — 259,00; 1 Faravelli naranja 52 — 684,00 — 684,00; 1 Botiplast blanco 201 — 242,20 — 242,20; 2 Botiplast orquídea 344 — 448,00 — 896.00; 6 Comodín p|baño lila — 35,25 — 211,50; 4 Comodín p|baño orquídea 38,14 — 152,56; 8 Tapas p|inodoro negra — 17,55 — 140,40; 9 Tapas p|inodoro lila 20,15 — 181,35; 10 Tapas p|bidet orquídea — 27,62 — 276.20; 10 Tapas p|bidet crema 27,89 — 278.90; — Acero inoxidable; 15 Jaboneras chicas Guadix — 17,00 — 255,00; 7 Toalleros Guadix 21,60 — 151,20; 11 Portarrollos 25,00 — 275,00; 7 Apliques luz 140,00 — 980.00; 3 Botiquines grandes 449,10 — 1.347,30; 6 Portarrollos cubiertos 104,97 — 629,82; 4 Gabinetes integrales Acersa 97,70 — 390,80 — Transporte 173.053,85, — 3.000 — Cuartas cañas Iggam Oro Pol. 0,50 — 1.500,00; 50 Cuartas cañas Iggam Rosadas 0,36 — 18,00; 50 Cuartas cañas Iggam celestes 0,36 — 18,00; 150 Cuartas cañas Iggam negras 0.45 — 67,50; 941 Cuartas cañas Iggam negras 0,39 — 366 99; 888 Cuartas cañas lilas 0,45 — 399,60; 932 Cuartas cañas Iggam rosa 0,39 — 363,48; 360 Cuartas cañas Iggam Aguamarina 0,48 — 172,80; 1.142 Ovalitos 0,40 — 456,80; 2 Acondicionadores Carrierr mod. 1550 2.677,30 — 5.354,60; 11.20 mts2. piso Tsuji 3006 P. 56,61 — 634,03; 9,28 mts2. piso Tsuji 1004 F 83.10 — 771,17; 9,80 mts2. piso Tsuji 3006 D 45,57 — 446,59; 60,32 mts.2. piso Tsuji 1004 P 82,96 — 5.004,15; 6,93 mts2. piso Tsuji 54204 H 98,78 — 687,51; 7,50 mts2. porcelana Tsuji 5008 108.37 — 812,77; 32,00 mts. Verona Colonial 1º 151,90 — 4.860,80; 12,00 mts. Scorza Oro Colonial 151,90 — 1.822,80 — 196.811,44. Muebles y Utiles: 1 Caja Reg. National M. 8445 Nº T6557397 — 9.840,00; 1 Silla Murano 405 tapizada giratoria — 150,00; 1 escritorio Canciller 1,70 x 0,85 c|6 caj. — 1.429,00; 1 Armario con puertas corredizas c|8 est. — 918,00 — Transporte 12.337,00. — 1 Mesa base metal c|tapa cristal — 223,00; 1 Sillóncito mod. Cascada tapiz. negro — 444,90; 1 Fichero Kardex 9 bandejas — 626,85, 2 Acond. Carrier Mod. 51HM 2007 1523|1345 — 6.105,80 — 12.211,60; 1 Máq. calcular eléct. Logos 250-2 Nº 04936 — 3.760,00; 1 Escalera de metal — 95,00; 1 Matafuego de 10 lts. — 80,00 — 34.779,45. — Instalaciones: Cartel luminoso — 12.050,00; Marquesina frente, 5.151,11. 17.201,11. Obligaciones a pagar: Río Negro S. A. Vto. 16|6|74: — 11.400,00; Olivetti Arg. S. A. Vto. 10|6|74: — 876,00; Olivetti Arg. S. A. Vto. 10|7|74: — 876.00; Olivetti Arg. S. A. Vto. 10|8|74: — 876,00; Olivetti Arg. S. A. Vto. 10|9|74: — 876,00; Olivetti Arg. S. A. Vto. 10|10|74: — 876,00; Olivetti Arg. S. A. Vto. 10|11|74: — 876,00. Carrier Lix Klentt Vto. 16|6|74: — 1.356,00; Carrier Lix Klentt Vto. 16|7|74: — 1.356,00; Carrier Lix Klentt Vto. 16|8|74: — 1.356.00. — Transporte 20.724. — Carrier Lix Klentt Vto. 16|10 74, 1.356,00. Carrier Lix Klentt Vto. 16|9|74, 1.356,00. Carrier Lix Klentt Vto. 16|10|74, 1.356.00. Carrier Lix Klentt Vto. 16|11,73, 1.356,00. — 24.792,00. — Resumen: Mercaderías, 196.811,44. — Muebles y útiles, 34.779,45. — Instalaciones, 17 202,11. — Menos: 248.792,00. — Obligaciones a pagar, 24.792,00. — Capital, 224.000,00. — José Giorgio. — Juan Iezzi. — Lorenzo Salvatore. — Tomás Libertini. — Jorge Justo Terreno. — Omar Angel Pérez. — Firmas certificados en el sello de Actuación Notarial número A15625184. — F. Ana Larrumbide — Escribana. — Buenos Aires, 10 de junio de 1974. — En mi carácter de Escribana titular del Registro de Contratos Públicos número 424, de Capital certifico, Que: 1º) **Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por José Giorgio, C.I.P.F. 4.503.675; Juan Iezzi, C.I. P.F. 4.357.629; Lorenzo Salvatore, C.I. P.F. 3.940.315; Tomás Libertini, C.I. P.F. 4.890.690; Jorge Justo Terreno, C. I.P.F. 3.578.636; y Omar Angel Pérez C.I.P.F. 5.627.083, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas número 660, 661, 662, 663, 664 y 665, del Libro uno de Registro de firmas de este Registro, anotado bajo el Nº 713, con fecha 7|12|71, en el Colegio de Escribanos de esta Ciudad.** — Sobre raspado: firmas — Vale. — F. Ana Larrumbide — Escribana.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.147,50 e.28|11 Nº 98.085 v.28|11|74

Don Rody

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Sebastián Alberto Petralla, argentino, casado, treinta y cuatro años, domiciliado en Oliden mil ciento ochenta y ocho, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº cuatro millones trescinetos un mil doscientos ochenta y siete; Bernardo Schuster, argentino, cincuenta y siete años, casado, domiciliado en José Pedro Varela cuatro mil cuatrocientos quince, departamento cuatro, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno y Rogelio Hugo Judcovski, argentino, treinta y tres años, casado, domiciliado en Pedro Morán tres mil seiscientos sesenta y ocho, segundo piso, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y siete; todos comerciantes, en su carácter de únicos integrantes de "Don Rody, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de setiembre de mil novecientos setenta y dos bajo el Nº mil ochocientos cincuenta y uno al folio trescientos treinta y cuatro del libro sesenta y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y Marta Iris Froiz, argentina, casada, treinta y dos años, domiciliada en Oliden mil ciento ochenta y ocho, Capital Federal, documento nacional de identidad cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos dieciocho. comerciante, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los señores Bernardo Schuster y Rogelio Hugo Judcovski venden, ceden y transfieren a Sebastián Alberto Petralia y Marta Iris Froiz la totalidad de las cien cuotas sociales que tienen cada uno y le pertenecen en "DON RODY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: al señor Sebastián Alberto Petralia la cantidad de ciento cincuenta cuotas que importan la suma de quince mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y a la señora Marta Iris Froiz la cantidad de cincuenta cuotas que importan la suma de cinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. En consecuencia el artículo cuarto del contrato social quedará redactado así: "El Capital Social lo constituye la suma de Treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, en bienes valuados a su costo y en las siguientes proporciones: Sebastián Alberto Petralia, doscientas cincuenta cuotas partes o sea la suma de Veinticinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y Marta Iris Froiz, cincuenta cuotas partes o sea la suma de Cinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho". — Segunda: Esta venta se realiza por el monto total y único de Veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho aportados por el señor Sebastián Alberto Petralia la suma de quince mil pesos y cinco mil pesos por la señora Marta Iris Froiz que los vendedores reciben en este acto en dinero en efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago. — Tercero: Los cedentes a partir de este momento colocan a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación y manifiestan que renuncian a cualquier derecho que por todo concepto pudiera corresponderles de resultados de la sociedad anteriores y|o posteriores a esta cesión por las partes cedidas y reconocen no tener ni quedar saldos a su favor por haberes, participaciones, beneficios u otro concepto, ya que los cedentes dan por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad de las que se declaran desligados totalmente. — Cuarta: Prestan conformidad a la presente cesión las señoras Fanny Terner de Schuster, Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho y Marta Schuster de Judcokski Lib. Cívica cuatro millones seiscientos cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Quinta: A los efectos de adecuación del contrato social a los términos del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta se resuelve modificar los artículos que a continuación se detallan y de tal forma quedan redactados: "Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "Don Rody, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijando su domicilio en Capital Federal, actualmente en Oliden mil ciento veintiséis, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior". — "Segunda: La sociedad tiene por objeto el fraccionamiento y distribución de aceitunas y encurtidos". — "Quinta: La administracion de la sociedad estará a cargo de Sebastián Alberto Petralia en su carácter de gerente, sin limitación de facultades, con la expresa salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros". En caso de ausencia o impedimento lo reemplazará en la administración Marta Iris Froiz". — "Undécimo: En todos los casos no previstos será de aplicación las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sus modificaciones". En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: argentino, cantidad. Vale. — Sobrerraspado: diecinueve. También vale. — Fdo.: Sebastián Alberto Petralia, Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos un mil doscientos ochenta y siete; Marta Iris Froiz, D.N.I. cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos dieciocho; Bernardo Schuster, L.E. Nº ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno; Fanny Terner de Schuster, C.I.P.F. Nº cinco millones setenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho; Rogelio Hugo Judcovski, L.E. cuátro millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y siete; Marta Schuster de Judcovski, L.C. Nº cuatro millones seiscientos cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 348,75 e.28|22 Nº 98.086 v.28|11|74

Laprim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Bernardo Isaak, alemán, casado, de 46 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 4.918.742, Policía Federal, domiciliado en Obligado 1936, piso 4º, departamento D, Capital Federal; Juan Goldschmidt, británico naturalizado, casado, de 49 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 4.219.039, Policía Federal, con domicilio en Belgrano 524, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Sigfrido Francisco Tannchen, argentino naturalizado, casado, de 57 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.237.515, con domicilio en Avda. Juan B. Justo 2760, piso 2º, departamento H, Capital Federal; Isaac Markman, argentino, casado, de 57 años de edad, médico, domiciliado en Juncal 2585, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 427.007 y Juan Ferguson Marks, argentino, casado, de 48 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.222.124 y con domicilio en Obispo Terrero 524, San Isidro, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente acto, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social LAPRIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Yerbal Nº 2248, piso 2º, departamento G, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo, establecer otros y abrir sucursales, agencias y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, operaciones de: compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisiones, consignaciones, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas y productos terminados para la industria y el comercio tales como productos químicos plásticos, frutos del país y productos no tradicionales que se relacionen directamente con el objeto social. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años a contar del día 20 de agosto de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en diez mil cuotas (10.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Bernardo Isaak $ 17.340 (diecisiete mil trescientos cuarenta pesos); señor Juan Goldschmidt: $ 17.340 (diecisiete mil trescientos cuarenta pesos); señor Sigfrido Francisco Tannchen $ 17.340 (diecisiete mil trescientos cuarenta pesos); señor Isaac Markman $ 7.980 (siete mil novecientos ochenta pesos) y el señor Juan Ferguson Marks $ 40.000 (cuarenta mil pesos). — La integración se efectúa el cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el saldo restante se integrará también en efectivo dentro del plazo de dos años a contar de la fecha del presente. — Quinta: La administración, gestión y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios, señores: Juan Goldschmidt; Sigfrido Francisco Tannchen; Bernardo Isaak y Juan Ferguson Marks, quienes quedan revestidos del carácter de socios-gerentes.

— De esta manera, con las firmas conjuntas de dos cualesquiera de los socios antes nombrados, precedida del sello social, la sociedad puede: comprar, vender, y permutar, por cuenta propia y|o de sus representados; dar y recibir sumas de dinero; tomar dinero en préstamo; operar en cuenta corriente bancaria, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco oficial, provincial municipal o privado del país; emitir, aceptar, endosar o librar cheques, giros, letras y toda clase de documentos y papeles comerciales; solicitar, aceptar y otorgar créditos con o sin garantía real o personal; actuar ante toda autoridad nacional, provincial o municipal; actuar ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción; otorgar y revocar poderes generales y especiales, etc., dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo sin embargo otorgar garantías, fianzas y|o avales a favor de terceros. — Los socios-gerentes por el desempeño de su labor no gozarán de sueldo alguno. — Sexta: El día 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de acuerdo a los usos y prácticas contables.

— De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y las previsiones que se estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios deberán manifestar dentro de los 60 días de confeccionado el balance su conformidad y de no hacerlo dentro de ese plazo, se considerará aprobado. — Séptima: Los socios se reunirán el primer día hábil de cada mes para tratar o resolver las cuestiones relacionadas con la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Lo tratado y resuelto se hará constar en acta que se asentará en el libro rubricado que se llevará a ese efecto y será firmado por todos los presentes.

— Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento de los otros socios quienes tendrán prioridad para su adquisición. — Ningún socio podrá retirarse antes de cumplidos los dos primeros años del presente contrato. — El socio que desee usar este derecho, deberá comunicarlo por telegrama colacionado en el domicilio social con una anticipación no menor de 90 días al vencimiento de cada balance anual — En este supuesto, se practicará un balance en forma especial a ese efecto, valuándose todo el activo de acuerdo a los precios corrientes en plaza. — El importe resultante del socio saliente le será abonado en las condiciones y plazo a convenir entre las partes. — Novena: En caso de muerte de un socio, sus herederos unificarán su representación en una sola persona física, continuando en la sociedad, pero no pudiendo desempeñar funciones de gerente. — A su vez en el supuesto de incapacidad de un socio, también la sociedad continuará. pero su representante legal, no podrá desempeñar funciones de gerente. — Décima: En caso de disolución la sociedad entrará en estado de liquidación. — En este supuesto la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, quienes procederán en la forma siguiente: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio, la suma proporcional de su capital de acuerdo con sus aportes y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula sexta. — Undécima: Los socios constituyen

domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Transitoria: El primer ejercicio comercial de la sociedad cerrará le día 31 de diciembre de 1975, fecha en que se practicará el primer balance general de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato que las partes previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 1974. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 453,75 e.28|11 Nº 98.088 e.28|11|74

Inmobiliaria Continental

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año 1974, se reúnen los señores Alfredo Vacas, argentino, casado, domiciliado en la calle José Hernández Nº 2045, piso 11, Dpto. "D", Capital Federal, de 42 años, L. E. Nº 4.074.233, comerciante; Pascual Federico Caruso, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabildo Nº 2262, piso 11 Dpto. "A", Capital Federal, de 43 años, C. I. número 2.986.946 Pol. Federal, comerciante y Juan Armando Franceschi, argentino, casado, domiciliado en la calle José Hernández Nº 2045, piso 8º, Dpto. "B", Capital Federal, de 46 años, C. I. número 2.788.037, Pol. Federal, comerciante y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "INMOBILIARIA CONTINENTAL, S. R. L.", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle Nº 1425, piso 1º. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 20 años a partir de la fecha del presente contrato. — Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la construcción, adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), dividido en cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Alfredo Vacas, 100 cuotas de cien pesos cada una, que representan un capital de diez mil pesos ($ 10.000.—). Pascual Federico Caruso, 50 cuotas de cien pesos cada una, que representan un capital de cinco mil pesos ($ 5.000.—) y Juan Armando Franceschi, 50 cuotas de cien pesos cada una, que representan un capital de cinco mil pesos ($ 5.000.—). Todos los socios integran en dinero en efectivo el 50 por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los 6 meses de la fecha de este contrato. — El capital social podrá ser aumentado mediante suscripción de cuotas suplementarias de capital en las condiciones previstas por el art. 151 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, con el acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de todos los socios, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con la designación de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas fimas conjuntas obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos Nº 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, se requerirá unanimidad del capital social. Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital social presente. Las reuniones serán convocadas por los socios gerentes o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general que será puesto a consideración de los socios a efectos de su aprobación dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital y b) Las demás reservas que sean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. El remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo Nº 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público del saldo se reembolsarán las partes del ciales y la remuneración del liquidador, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En un todo de acuerdo, se firman un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fechas más arriba indicados. Hay tres firmas ilegibles. La (s) firma (s) que antecede (n) y obra (n) en el presente documento se certifica (n) en el sello de Actuación Notarial Nº A. 15.500.394 que se liga al presente documento. Bs. As. 23 de abril de 1974. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Ricardo O. Levín Rabey. Escribano Nacional. Actuación Notarial A. 015500394. Buenos Aires, 23 de abril de 1974. En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número 59, de Capital Federal, Certifico: 1º) Que la (s) firma (s) que antecede (n) ha (n) sido puesta (s) en mi presencia por: don Pascual Federico Caruso, con C. Identi. P. Federal Nº 2.986.946; don Juan Armando Franceschi, con C. Identidad P. Federal Nº 2.788.037 y don Alfredo Vacas con libreta de enrolamiento Nº 4.074.233, persona (s) de mi conocimiento y en su carácter de la sociedad, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta (s) número (s) 296, 295 y 294 respectivamente del libro número uno a mi cargo. Conste. Hay un sello: Ricardo O. Levín Rabey. Escribano Nacional. Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 487,50 e.28|11 Nº 98.095 v.28|11|74

Seiar Sociedad Exportadora Importadora Auto Repuestos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete días de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don César Butera, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.305.309, Policía Federal, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosalba Di Vita, domiciliado en calle Juramento número 1449, planta baja, departamento número 3; don Inocencio Oliva, italiano, comerciante, Cédula de Identidad número 4.053.195, Policía Federal, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefa Laura María Di Vita, domiciliado en calle Echeverría número 1420, primer piso, departamento número 17; doña Josefa Laura María Di Vita de Oliva, italiana, ama de casa, Cédula de Identidad número 4.378.293, Policía Federal, de 37 años de edad, casada en primeras nupcias con don Inocencio Oliva, domiciliada en esta ciudad, calle Echeverría número 1420, primer piso, departamento número 17 y doña Rosalba Di Vita de Butera, italiana, ama de casa, Cédula de Identidad número 4.378.292, Policía Federal, de 37 años de edad, casada en primeras nupcias con don César Butera, domiciliada en calle Juramento número 1449, planta baja, departamento número 3. — Los comparecientes son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley nacional número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Dicha sociedad se denominará SEIAR SOCIEDAD EXPORTADORA, IMPORTADORA, AUTO REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente con negocio y oficinas, calle Echeverría número mil cuatrocientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato será el de diez años, contados a partir de la fecha. — Segundo: El objeto de la sociedad consistirá en la exportación, importación y venta en esta República de toda clase de repuestos para automotores, pudiendo ser ampliado el rubro de sus actividades específicas. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos, cada una, totalmente aportado por los socios en mercaderías, en un todo de acuerdo con el inventario que, firmado por los mismos y por el contador público don Guillermo E. Medland certificante de dicho inventario, se agrega a esta escritura, dejando constancia los comparecientes que los precios determinados en dicho inventario son los originales de costo de las mercaderías que en el mismo se consignan, correspondiéndole a cada uno de ellos, en el capital enunciado, mil doscientas cincuenta cuotas. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes dirigirán la explotación de los negocios sociales, disponiendo lo necesario para su desarrollo normal y eficiente, inclusive nombrar, remover y fijar la remuneración del personal y ejecutar las decisiones sociales. — Nómbranse socios gerentes de la sociedad a los señores don César Butera y don Inocencio Oliva, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo hacerlo con sus firmas personales bajo la fórmula de Seiar Sociedad Exportadora, Importadora, Auto Repuestos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros en toda clase de operaciones ajenas al giro social. — La fiscalización será ejercida por todos los socios. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades especificadas en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto, y las que les confieren las disposiciones de la ley número 19.550, que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y con todas las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y acciones. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones, la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos, instrumentos privados y escrituras públicas que fueran necesarias. — Sexta: Sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación, el treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general, y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el veinte por ciento del capital, a mérito de lo preceptuado en el artículo 70 de la ley. — Luego se separará el porcentaje para leyes impositivas o sociales, gratificaciones al personal y otras reservas, que los socios acordaran de común acuerdo y una vez establecida la utilidad neta se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital de cada socio. — Si alguno de los balances anuales arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por el capital social. — Los balances se considerarán aprobados con la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Séptima: La sociedad será fiscalizada por todos los socios. — Las deliberaciones de los socios se ajustarán a las normas del artículo 159 de la Ley 19.550 y obligarán a todos los socios, sin excepciones. — Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y sólo podrán transferirse entre los socios. — La cesión a terceros deberá contar con la conformidad unánime de los demás socios, en la forma contemplada por el artículo 152 de la Ley citada. — El nombramiento y remoción de los gerentes se resolverá por unanimidad. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Octava: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En tal caso el o los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán, dentro de los tres meses, incorporarse y unificar su personería en un representante único a satisfacción del o socios sobrevivientes. — En cualquier caso de disolución social, la liquidación estará a cargo del órgano de administración y deberá operarse en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de la Ley número 19.550, o b) hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad con un balance general que se practicará a la respectiva fecha su parte de capital y utilidades de la sociedad en ocho cuotas iguales fijas y sucesivas, una al contado y las siete restantes trimestralmente, con más intereses al tipo bancario, hasta cancelar, documentándose con pagarés o en la forma y plazo que decidan las partes de común acuerdo. — Novena: Toda duda, cuestión y divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación o partición, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán, al aceptar el cargo, un árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a cualquier otro Tribunal. — En tales condiciones, las partes dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a la Ley. — Leída que les fue a los comparecientes ratifican su contenido y firman por ante mí, de todo lo que yo, escribano autorizante doy fe. — César Butera. — Inocencio Oliva. — Josefa Laura María Di Vita de Oliva. — Rosalba Di Vita de Butera. — Ante mí: H. Chiocci. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento setenta y dos del Registro Nacional número trescientos treinta de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del catorce millones novecientos setenta y siete mil doscientos tres al presente inclusive, todos de la serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: H. Chiocci. — Hay un sello. — Testimonio. — Escritura núme-

ro: cuarenta y seis — Transcripción de Inventario. "Seiar Sociedad Exportadora, Importadora Auto Repuestos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte días de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen el señor don César Butera, italiano, comerciante, Cédula de Identidad número 4.305.306, Policía Federal, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosalba Di Vita, domiciliado en calle Juramento número 1449 planta baja departamento 3; doña Rosalba Di Vita de Butera, italiana, ama de casa, Cédula de Identidad número 4.378.292, Policía Federal, de estado casada en primeras nupcias con don César Butera, domiciliada también en calle Juramento número 1449, planta baja, departamento número tres y doña Josefa Laura María Di Vita de Oliva, italiana, ama de casa, Cédula de Identidad número 4.378.293, Policía Federal, domiciliada en calle Echeverría número 1420, primer piso. — Los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como también que concurren en ejercicio de sus propios derechos haciéndolo la última, además, en nombre y representación de su cónyuge, don Inocencio Oliva a mérito del Poder Amplio Recíproco que ambos se confirieron mediante escritura de fecha 17 de setiembre de 1973, pasada al Folio 1168 de este Registro y que la faculta ampliamente para este otorgamiento. — Y los comparecientes ejercitando las personerías que invisten, expresan: Que juntamente con el señor don Inocencio Oliva, son los únicos integrantes de "Seiar, Sociedad Exportadora, Importadora, Auto Repuestos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo respectivo contrato se formalizó por escritura de fecha 17 de setiembre de 1973 pasada al Folio 1172 de este Registro, el que se encuentra pendiente de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Que en la cláusula tercera del mencionado contrato se consignó lo siguiente: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente aportado por los socios en mercaderías, en un todo de acuerdo con el Inventario que firmado por los mismos y por el contador público don Guillermo E. Medlam, certificante de dicho inventario, se agrega a esta escritura, dejando constancia los comparecientes que los precios determinados en dicho inventario son los originales de costo de las mercaderías que en el mismo se consignan, correspondiéndoles a cada uno de ellos en el capital enunciado, mil doscientas cincuenta cuotas. — Que a fin de cumplir con las disposiciones legales vigentes en la materia, me hacen entrega de un ejemplar de tal inventario para ser reducido a escritura pública y el cual transcripto íntegramente dice así: Inventario de los Bienes que constituyen el Aporte de Capital de Sociedad Exportadora, Importadora Auto Repuestos S. R. L. (Seiar S. R. L.). — 16 Juegos pastillas freno F 128 — 36.— — 576.— — 17 Juegos pastillas freno F 1500 — 1600 — 36.— — 612.— — 19 Triples de caja F. 600 — 139.— — 2.641.— — 22 Engranajes de caja 2ª vel. F. 600 — chico 27,50 — 605.— — 16 Engranajes de caja 2ª vel. F. 600 — grande — 71,50. — 1.144.— — 30 Engranajes de caja 3ª vel. — 56,60 — 1.698. — 28 engranajes de caja vel. 4ª — 63.— — 1.764.— — 28 Engranajes de caja M. A. — 45.— — 1.260.— — 31 engranajes de caja, desplazable — 61. — 1.891. — 50 plásticos traseros F. 1500 — 7,80 — 390. — 51 plásticos traseros F. 600 D. — 400. — 204. — 50 plásticos traseros F. 600 I — 4.— — 200.— — 100 Soportes de dínamo — F. 600 — 4,15 — 4.150.— — 200 Levanta vidrio trasero — F. 1600 — 11,65 — 2.330.— — 500 Levanta vidrio trasero F. 600 — 12,30 — 6.150.— — 90 Discos de embrague comp. F. 1500|1600 — 69.— — 6.210.— — 73 Bombas de nafta simples F. 600 — 42,30 — 3.087,90 — 50 Bombas de nafta dobles F. 600 — 53,10 — 2.655.— — 33 Bombas de nafta simples F. 1500 — 42,30 — 1.395,90 — 24 Bombas de nafta dobles F. 1500 — 53,10 — 1.274,40 — Transporte — 40.238,20 — Transporte — 6 Bombas de nafta simples F. 1100 — 46,10 — 276,60 — 15 Bombas de nafta dobles F. 1100 — 57,40 — 861.— — 11 Bombas de nafta F. 125 — 67,20 — 739,20 — 30 Cerraduras de puerta del D. F. 128 — 14,45 — 433,50 — 30 Cerraduras de puerta del I. F. 128 — 14,45 — 433,50 — 30 Cerraduras de puerta tras. D. 128 — 13,60 — 408.— — 30 Cerraduras de puerta del I. 128 — 13,60 — 408.— — 20 Manchones de cardán F. 1500 — 112.— — 2.240.— 5|66 Trabas de ventilete F. 1600 — 7.— — 3.962.— — Total — 50.000.— —. (Firmado) — César Butera — Inocencio Oliva — Josefa Laura María Di Vita de Oliva — Rosalba Di Vita de Butera — Guillermo E. Medlam. — Hay un sello aclaratorio que dice: Guilermo E. Medlam C.F.N. Tº 109. — Es copia fiel, doy fe, así como de que ratifican los comparecientes que los valores transcriptos corresponden al precio de costo según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — En estas condiciones dejan otorgado el presente instrumento, ampliatorio del relacionado precedentemente, que previa lectura y ratificación lo firman por ante mí, de lo que yo, escribano autorizante, doy fe. — César Butera — Rosalba Di Vita de Butera — Josefa Laura María Di Vita de Oliva. — Ante mí: H. Chiocci. — Está mi sello. — Certifico: Que la presente es fotocopia de la escritura matriz número cuarenta y seis de fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro pasada ante mí, al folio ciento ochenta y cinco, del Registro Nacional de Contratos Públicos número trescientos treinta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio que consta en dos fojas fotostáticas y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: H. Chiocci. — Hay un sello. — Entrelíneas: y trámites bancarios sin limitación. Vale.

Buenos Aires, agosto 6 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 978,75 e.28|11 N 98.069 v.28|11|74

Natatorios Motta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura numero doscientos noventa y siete. — En Lanús, ciudad y partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Motta, italiano, nacido el 1º de junio de 1940, hijo de don José Motta y de doña Concepción Tudisco, que exhibe cédula de identidad 4.357.517, de la Policía Federal, casado, constructor, y doña Olimpia María Teresa Luisa Focareta de Motta, nacida el 14 de junio de 1937, italiana, casada, hija de don Valentín Focareta y de doña Evelina Vacarella, que exhibe cédula de identidad Federal 5.026.697, traductora pública, ambos domiciliados en la calle Chile 194, de la localidad de San Isidro, de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio Ley 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de NATATORIOS MOTTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los artículos quinto y sexto del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de piletas de natación y a tales efectos constituyeron domicilio en la calle Vallejos número 2339, segundo piso, departamento 7, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de setenta mil pesos, dividido en siete mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Juan Motta, seis mil trescientas cuotas, o sea sesenta y tres mil pesos; doña Olimpia María Teresa Luisa Focareta de Motta, setecientas cuotas, o sea siete mil pesos. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente por los socios bajo juramento en mercaderías, maquinarias y útiles, conforme al siguiente detalle: Balance General de Iniciación de "Natatorios Motta", S.R.L.: Activo: Mercaderías: $ 63.000. — Muebles y Utiles: $ 7.000, $ 70.000. — Pasivo: Capital Social: $ 70.000. — Detalle: 4 cortadoras de césped chicas, c|u. $ 460, $ 1.840; 3 cortadoras de césped medianas, c|u. $ 580, $ 1.740; 2 cortadoras de césped grandes, c|u. $ 680, $ 1.360; 2 columpios chicos, c|u. $ 700, $ 1.400; 2 columpios grandes, c|u. $ 1.100, $ 2.200; 10 lonetas playa sol, c|u. $ 30, $ 300; 2 juegos para jardín con mesa y sillas, c|u. $ 850, $ 1.700; 2 faroles p|jardín con pie, c|u. $ 300, $ 600; 3 carpas para vestuario, c|u. $ 220, $ 660; 3 sombrillas mulitcolor, c|u. $ 250, $ 750; 3 sombrillas Rosa de los Vientos, c|u. $ 250, $ 750; 3 sombrillas Estrella, c|u. $ 250, $ 750; 1 sombrilla de 2,50 mts., $ 300; 1 recipiente de acero inoxidable, 6 elementos, $ 900; 1 recipiente de acero inoxidable, 9 elementos, $ 900; 1 recipiente de acero inoxidable, 9 elementos, $ 1.000; 1 recipiente de acero inoxidable, 12 elementos, $ 1.100; 35 infladores de mano, c|u. $ 52, $ 1.820; 5 revisteros acrílicos, c|u. $ 70, $ 350; 2 mesitas revistero, c|u. $ 120, $ 240; 2 carritos limpiafondo pileta, c|u. $100, $ 200; 1 carrito limpiafondo redondo, $ 192; 24 telas filtrantes, 6 elementos, c|u. $ 60, $ 1.400; 12 telas filtrantes, 9 elementos, c|u. $ 65, $ 780; 5 telas filtrantes, 5 elementos, c|u. $ 85, $ 425; 20 cubremotores, c|u. $ 60, $ 1.200; 100 bidones plásticos de 12 mts., c|u. $ 9.900; 50 bidones plásticos de 20 mts., c|u. $ 17, $ 850; 200 metros manguera riego 3|4 lts., c|u. $ 2, $ 400; 200 mts. manguera riego de 1 lt., c|u. $ 4, $ 800; 150 mts. manguera riego 1|2 lt., c|u. $ 1,70, $ 255; 210 flotantes p|manguera, c|u. $ 3.50, $ 735; 30 uniones de bronce p|manguera 1 1|2, c|u. $ 20, $ 600; 50 rejillas fondo pileta, c|u. $ 50, $ 2.500; 46 mts. mosaico veneciano 37.152, c|u. $ 38, $ 1.748; 40 mts. mosaico veneciano 37.306, c|u. $ 41, $ 1.640; 135 mts. mosaico veneciano 2.797, c|u. $ 27, $ 3.375; 3 escaleras marineras de dos peldaños, c|u. $ 250, $ 750; 3 escaleras marineras 3 peldaños, c|u. $ 270, $ 810; 2 escaleras marineras de cinco peldaños, c|u. $ 300, $ 600; 10 faroles varios modelos, c|u. $ 60, $ 600; 10 mesas de hierro forjado, c|u. $ 70, $ 700; 3 elementos filtrantes de 6 discos, c|u. $ 700, $ 2.100; 3 tablones de Salto Viraró 22 metros por dos, c|u. $ 500, $ 1.500; 6 hidroaires, c|u. $ 100, $ 600; 5 llaves bronce 4 vías, c|u. $ 150, $ 750; 35 tapas H-2, c|u. $ 10.350; 1 motor para filtros, c|u. $ 1.000, $ 1.000; 15 latas mate barniz por 4 lts., c|u. $ 50, $ 750; 30 latas pintura p|piletas SW lts. por 4, c|u. $ 77, $ 2.310; 1.818 latas disolvente SW por 1 lt., c|u. $ 10, $ 180; 10 latas pintura pileta SW de 120 cm. cúbicos, c|u. $ 5.300; 150 juntas de tapa succión, c|u. $ 10, $ 1.500; 2 bombas trifásicas 11|2 H.P., c|u. $ 950, $ 1.900; 3 bombas monofásicas de 1|2 H.P., c|u. $ 2.180, $ 6.540, $ 63.000. — Aportes efectuados por el socio don Juan Motta. Muebles y Utiles: 2 escritorios metálicos, c|u. $ 1.000, $ 2.000; 4 sillas de oficina de madera, c|u. $ 150, $ 600; 2 armarios metálicos, c|u. $ 625, $ 1.250; 1 máquina de sumar Multisuma 20, $ 1.500; 1 estante de listones de madera, $ 650; 1 máquina de escribir Olivetti 1.000, $ 7.000. — Aportes efectuados por la socia Olimpia María Teresa Luisa Focareta de Motta. — El valor de los aportes lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, maquinarias y útiles incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato, por el término de veinte años y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la Ley Nº 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán indistintamente y revestirán el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley Nº 19.550, ejerciendo la representación legal de la sociedad y la firma de uno cualquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las condiciones y forma que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 31 de octubre de cada año se practicarán un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley Nº 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto por el artículo 67 de la ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la ley. — Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá tener la aprobación de los socios que posean la totalidad de cuotas de capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley número 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiere haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de diez días siguientes; después del término establecido en el punto a) se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 19.550. En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primero y segundo apartado de la Ley Nº 19.550. Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en actas y será firmado por todos los presentes. — Noveno: Por muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Décimo: Producida la liquidación se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyos nombres se inscribirán en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado y el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital social aportado por cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369, primera parte, de la Ley 19.550. — En este estado las partes exhiben Cédula Fiscal número 11.506-005-6, por don Juan Motta, y número 55.706-016-2, por doña Olimpia María Luisa Focareta de Motta. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Juan Motta. — O. Motta. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Umaschi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 981 del Registro 133 de Lanús a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial de un peso cada uno. — Carlos A. Umaschi. Escribano.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686,25 e.28|11 Nº 98.093 v.28|11|74

Foltene Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 510. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante,, comparece don Santiago Calise, italiano, casado, comer-

ciante, de 47 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.596.800, domiciliado en esta Ciudad en la calle José Hernández número dos mil setecientos cuarenta y ocho, octavo piso, departamento "A"; doña Francisca Calise, italiana, soltera, comerciante, de 45 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nro. 2.978.187, domiciliada en esta Ciudad en la calle Lugones número dos mil ciento veinticuatro; doña Concepción María Dolores Calise de Pons, italiana, casada, comerciante, de 44 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.978.188, domiciliada en esta Ciudad en la calle Mariano Acha número dos mil ciento quince; don Francisco Silvestre Calise, argentino, casado, comerciante, de 31 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.744.829, domiciliado en esta Ciudad en la calle José Hernández número dos mil setecientos cuarenta y ocho, séptimo piso, departamento "A" y don Daniel Antonio Calise, argentino, casado, comerciante, de 30 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.435.165, domiciliado en esta Ciudad en la calle Olazábal número dos mil setecientos quince, séptimo piso, departamento "B", los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Los comparecientes constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "FOLTENE CONSTRUCCIONES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Hernández dos mil setecientos cuarenta y ocho octavo piso, departamento "A". — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del día veintiséis de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) La promoción y construcción de edificios por cuenta propia o de terceros como constructor, contratista o financiador para la venta y transferencia por cualquier título en block o dividido bajo el régimen de la ley número trece mil quinientos doce de propiedad horizontal y b) Administración de negocios sobre inmuebles urbanos o rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: Esta sociedad es continuadora de la sociedad "Foltene Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en esta Ciudad, constituida según escritura número cuatrocientos catorce de fecha veintiséis de Junio del año mil novecientos sesenta y cuatro, pasada al folio mil cincuenta y uno por ante el Escribano don Jaime J Martín y Herrera, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Setiembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos doce, folio veintinueve, del libro cincuenta, de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura de fecha veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y uno pasada al folio trescientos noventa y uno por ante el mencionado Escribano Martín y Herrera, se procedió a la renovación del contrato social, lo que se inscribió el trece de Mayo de mil novecientos setenta y uno en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos cincuenta, al folio cuatrocientos treinta y cuatro del libro cincuenta y nueve de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y finalmente por escritura de fecha tres de Marzo de mil novecientos setenta y dos, al folio doscientos nueve también por ante el mencionado Escribano Martín y Herrera, se procedió a la reforma del contrato social, mediante el cual se incorporó como socio al señor Daniel Antonio Calise, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el once de Mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número setecientos noventa, al folio trescientos setenta y uno del libro sesenta y uno de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de todo lo que doy fe. — Sexta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben en las siguientes proporciones: Don Santiago Calise: doscientas cincuenta cuotas; doña Francisca Calise: doscientas veinte cuotas; doña Concepción María Dolores Calise de Pons: doscientas veinte cuotas; don Francisco Silvestre Calise: ciento ochenta cuotas y don Daniel Antonio Calise: ciento treinta cuotas, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento es decir, la suma de cincuenta mil pesos, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la presente escritura. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de todos los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios en el carácter de gerenets; ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad; con la sola excepción de los trámites ante las oficinas administrativas, públicas, nacionales, provinciales o municipales y retirar de los Bancos libretas de cheques, y endosar cheque para el depósito de los mismos en cuyo caso será suficiente la firma de uno solo de los gerentes. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provinica de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, municipal, privados del país o del extranjero; constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más conveniente, celebrar contratos de locación de servicio o de obra, como locador o como locatario, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita, o remisión o quita de deuda, hacer pagos extraordinarios, constituir fianzas, hacer novaciones, reconocer o confesar obligaciones anteriores al presente mandato, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el desempeño del mandato social, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Novena: El día treinta y uno del mes de agosto de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato; cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima Primera: Todas las cuestiones judiciales que se susciten entre los socios, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Conforme a las cláusulas que anteceden los comparecientes formalizan este contrato de la sociedad "Foltene Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — S. Calise. — F. Calise. — M. Calise. — F. S. Calise. — Daniel A. Calise. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Dionisio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos diez del Registro trescientos setenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial Serie A numeradas correlativamente del cero quince millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos a la presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento con fecha diecisiete de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.. Héctor Dionisio. — Hay un sello.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 452 50 e.28|11 Nº 98.165 v.28|11|74

Consorcio Edificio Estrada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Ernesto Adolfo Calvary (nacido el 4|12 1915, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Olleros 1664, 5º piso Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.513.237 Policía Federal); debidamente representado por el doctor Mauricio Franklin Numer Uner (nacido el 3|8|1945, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Federico Lacroze 2274, 8º piso "A", Capital Federal, cédula de identidad Nº 5.274.758 Policía Federal); Francisco Pedro Kantorowicz (nacido el 24|5|1915), casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Avenida Corrientes 456, Capital Federal, cédula de identidad Nº 1.998 200 Policía Federal); Juan Kompfner (nacido el 19|7|1912, casado, argentino, proyectista, domiciliado en la calle Beruti 3012, Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.367.823 Policía Federal); Sigberto Ramsfelder (nacido el 15|5|1910), casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle V. Vergara 1430, Vicente López, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 2.527.060 Policía Federal) y Tomás Ricardo Ramsfelder (nacido el 4|11|1947, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avda. de Los Incas 3450, 8º piso, Depto. "A", Capital Federal, cédula de identidad Nº 5.192.468 Policía Federal); se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "CONSORCIO EDIFICIO ESTRADA S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Alsina 909, 2º piso "C", Buenos Aires. — Podrá establecer sucursales, locales de venta, etc., en cualquier parte del país, asignándole o no capital. — Segunda: Su duración será de 10 años a partir del 1º de junio de 1974 fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: Su objeto será la adquisición del terreno ubicado en Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, calle Estrada Nº 2750; la construcción en el mismo de un edificio para someterlo al régimen de la ley 13.512 y concordantes, y su ulterior alquiler y|o venta y|o adjudicación a socios y|o terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000), dividido en 35.000 cuotas de $ 10.— c|u. que los socios suscriben así: Ernesto Adolfo Calvary, 7.056 cuotas, esto es $ 70.560; Francisco Pedro Kantorowicz, 7.056 cuotas, esto es $ 70.560; Juan Kompfner, 4.182 cuotas, esto es $ 41.820; Sigberto Ramsfelder, 7.056 cuotas, esto es $ 70.560; Tomás Ricardo Ramsfelder, 9.650 cuotas, esto es $ 96.500, e integran en dinero efectivo. — Quinta: Conforme lo establecido en el artículo 151 del decreto-ley 19.550|72, los socios se obligan a integrar en dinero efectivo, cuando la sociedad lo exija, cuotas suplementarias de capital hasta un total de $ 10.000.000 (diez millones de pesos), que serán integradas proporcionalmente a sus tenencias de capital al momento de exigirse, total o parcialmente, su efectivización. — Cada socio, pues, y a medida que la sociedad lo exija, integrará, en dinero efectivo, la parte proporcional que le corresponda, para que, cuando la sociedad haya pedido la total integración de las cuotas suplementarias, el capital de la sociedad se eleve a la suma de $ 10.350.000 (diez millones trescientos cincuenta mil pesos, en cuotas de $ 10.— c|u. — Sexta: A efectos de facilitar el cumplimiento del objeto societario, conviénese que los socios podrán aportar sumas que se acreditarán en su cuenta personal. — Los socios se comprometen a no pedir la devolución de dichos fondos, ni utilizarlos para integrar las cuotas suplementarias a que se refiere la cláusula anterior, hasta tanto, por resolución societaria, se decida que pueden ser retirados. — En su momento, la restitución se hará en proporción a dichos aportes en cuenta personal. — Los saldos no devengarán intereses pero se tendrán en cuenta a los efectos de lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimaoctava. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, a los que se designa gerentes. — Obligarán a la sociedad con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos. — Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su función como tales. — Octava: Los gerentes en ejercicio de sus funciones podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar o dar en locación, administrar, comprar y vender toda clase de bienes, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales; contratar o subcontratar; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco o entidad financiera, nacional, provincial, municipal, privada o mixta; realizar todo tipo de gestiones y peticiones ante autoridades nacionales provinciales, municipales, firmar todo tipo de escritos y escrituras públicas y privadas, pudiendo además realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5965|63 estando asimismo facultados para denunciar y querellar criminalmente. — Destácase que la enunciación precedente no es taxativa sino meramente enunciativa. — Novena. Queda perfectamente convenido que los socios gerentes podrán, por cuenta propia o de terceros, participar en actividades en competencia con la sociedad. — Décima: Las decisiones sociales se adoptarán conforme lo siguiente: a) Se requerirá unanimidad en los supuestos indicados en los artículos 152 y 1º y 2º párrafo del artículo 160 del decreto-ley 19.550.72; b) Se requerirá el voto favorable del 70 o|o del capital, tomándose cada cuota como un voto para decidir respecto a venta, gravamen, adjudicación o locación del terreno de la calle Estrada Nº 2750 de Olivos, provincia de Buenos Aires, o del edificio a construir, ya sea en block o por unidades, la redacción del reglamento de copropiedad y administración, las cláusulas de los boletos de compraventa, la designación de profesionales para la proyección y dirección de la obra a construir y de la empresa constructora del mismo, la aprobación del plano del edificio a construir, la liberación de fondos de los socios acreditados en cuenta personal; c) Las restantes decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de capital. — Undécima: Los socios pueden votar por carta certificada o telegrama colacionado expedido con anterioridad al día de las reuniones de socios. — La fecha de las reuniones y los asuntos a tratar deberán ser notificadas fehacientemente con 10 días de antelación por cualquiera de los gerentes. — Los socios mediante carta-poder dirigida a la sociedad podrán hacerse representar en las reuniones de socios. — Déjase convenido que, en caso de incomparecencia a las reuniones, silencio o abstención, dichas actitudes serán consideradas como asentimiento a lo que resuelva la mayoría de capital asistente. — Duodécima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general que se notificará fehacientemente a los socios dentro de los 60 días del cierre del ejercicio. — Dicha documentación quedará aprobada automáticamente a los 30 días de la notificación si no fuere impugnada. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá el porcentaje pertinente para formar el fondo de reserva legal y las demás reservas que sean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales; el saldo se distribuirá de la siguiente forma: 1 o|o del mismo lo percibirá el socio Juan Kompfner, a quien no le corresponderá parte alguna respecto al resto, que se dividirá en dos partes iguales: una, se distribuirá entre aquellos socios restantes que, conforme lo establecido en la cláusula sexta, hayan aportado sumas a su cuenta personal, en proporción a dichas sumas y al tiempo en que las mismas hayan quedado depositadas en la caja social. El otro 50 o|o se dividirá entre los restantes socios en proporción a sus aportes de capital. Ningún socio podrá realizar retiro alguno a cuenta de utilidades. Decimatercera: Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes de capital. — Decimacuarta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — Decimaquinta: La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos: 1) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir, a prorrata de su capital, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los 15 días de comunicado en forma fehaciente, el deseo de hacerlo; 2) En el supuesto que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción a su capital sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en 1). — Decimasexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo, respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 del decreto ley 19.550|72. — Decimaséptima: En caso de exclusión de socios por causas previstas por ley, se practicará un Balance e Inventario General

a la fecha de la exclusión. — El capital efectivamente aportado por el socio excluido, su saldo en cuenta corriente, más la producción de utilidades devengadas a la fecha del balance, y si existiere un sobre valor de bienes, su parte, se pagará en cuatro semestres iguales y consecutivos, el primero a los 120 días de la exclusión, con más un interés, sobre saldos, en 3 puntos superior a la tasa que paga el Banco de la Nación Argentina para depósitos en Caja de Ahorro. — Decimaoctava: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes quienes actuarán de idéntica forma a la prevista en la cláusula séptima. — Los liquidadores quedarán automáticamente investidos de facultades suficientes para ejercer la representación de la sociedad en liquidación, para cobrar, percibir, cancelar, abonar dichos importes, efectuar la liquidación final de la obra, practicar los reajustes con los adquirentes adjudicatarios, contratistas y proveedores y otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias. — El excedente del producido de la liquidación de la sociedad, una vez íntegramente abonado el pasivo de la misma, y si los socios no resolvieran en forma unánime el destino del mismo, será repartido entre los socios conforme a la modalidad indicada en la cláusula decimasegunda para la distribución de utilidades. — Decimanovena: Salvo el supuesto a que se refiere la cláusula decimacuarta, toda otra divergencia entre socios, o entre la sociedad y uno o más socios, o con los herederos de éstos por cualquier cuestión que se suscite durante la vigencia del presente contrato, de la liquidación, ya sea por fijación de valores en los balances, justo precio, importe del eventual sobrevalor de bienes, distribución de utilidades anuales o, dstribución del excedente del producido de la liquidación de la sociedad, valor de las cuotas, la correcta interpretación del presente contrato, etc., será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes deberán nombrar un tercero antes de comenzar su tarea para fallar en caso de no poder ponerse de acuerdo. — Los árbitros amigables componedores actuarán conforme a su leal saber y entender no debiéndose sujetar a reglas o procedimientos de derecho y deberán fallar en 30 días de aceptado el cargo. — Si no pudieran ponerse de acuerdo, la resolución será dictada por el árbitro componedor tercero dentro de los 15 días inmediatamente posteriores. — Si el tercero no fallase en el lapso indicado, los árbitros amigables componedores originariamente designados por las partes, elegirán otro u otros hasta que finalmente alguno dicte la resolución. — El fallo, que será inapelable, deberá contener las sanciones que se hará punible el que no cumpla el fallo. — El socio, la sociedad o los interesados interpelados al nombramiento de su árbitro amigable componedor deberá hacerlo en el término de 15 días, pues de no hacerlo así se entenderá que a la otra parte le asiste la razón. — Cada parte cargará con los honorarios correspondientes a su árbitro amigable componedor; los honorarios correspondientes al tercero serán abonados por la parte perdidosa. — Vigésima: Las partes se someten para cualquier acción proveniente del presente contrato a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios legales en los lugares "ut-supra" indicados, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen, sin que se entiendan modificados por el hecho de dirigirse correspondencia a cualquier otro lugar. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: M. Nuner Uner. — Francisco P. Kantorowicz — Juan Kompfner — S. Ramsfelder — Tomás R. Ramsfelder.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 648,75 e.28|11 Nº 98.173 v.28|11|74

Sefin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Osvaldo Juan Majan, de 60 años de edad, casado, argentino, jubilado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 372.020, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 4465, Capital Federal, y el señor Blas Jesús Salvador Venturo, de 70 años de edad, soltero, argentino, jubilado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 425.959, domiciliado en la calle Garro Nº 3128, Capital Federal, resuelven: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los arriba indicados la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SEFIN S.R.L.", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en Avenida Montes de Oca Nº 169, Planta Baja, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de edificación u obras civiles, sea directamente o por medio de contratistas o subcontratistas, en inmuebles de su propiedad o pertenecientes a terceros. — Inmobiliaria: Explotación, compraventa y administración de inmuebles en todos sus aspectos. — Comerciales: Compraventa de bienes inmuebles en general; el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones, gestión de negocios y servicios; adquisición de los créditos de terceros provenientes de la venta de mercaderías o por la prestación de servicios. — Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantías a corto o largo plazo y aportes de capital a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — La Sociedad no realizará operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público. En general la Sociedad para el cumplimiento de sus fines podrá realizar los actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será por diez años contados a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) dividido en mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben en su totalidad y en la siguiente proporción: Osvaldo Juan Majan: 500 cuotas; Blas Jesús Salvador Venturo: 500 cuotas. — En este acto se integra en efectivo el 50% de las cuotas suscriptas debiendo el 50% restante integrarse también en efectivo dentro de los dos años (2 años), contados desde la fecha. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes a designarse entre los socios u otras personas extrañas a la Sociedad. — Para ejercer las funciones de gerentes se designa en este acto a los señores Osvaldo Juan Majan y Blas Jesús Salvador Venturo, requiriéndose para las actividades sociales la firma de ambos gerentes conjunta. — En el caso de que se nombrara un gerente no socio, se requerirá la firfirma conjunta de éste con la de cualesquiera de los otros socios gerentes. — Los gerentes están facultados para realizar en nombre de la Sociedad compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, obtención de préstamos, otorgamiento de poder y todos aquellos contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier entidad bancaria o financiera, sea de carácter oficial, mixto o privado, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Instituto Nacional de Previsión Social para realizar cuántos trámites sean necesarios, y en fin, todos los actos conducentes para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeraración sólo enunciativa y no limitativa. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Sexta: Los ejercicios sociales cerrarán el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de resultados, los cuales deberán ser considerados por los socios en reunión a realizar dentro de los noventa días. — Séptima: Las utilidades que resultaren previa deducción del cinco por ciento (5%) para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social, como asimismo de otras reservas que los socios consideren conveniente constituir, serán distribuidos entre los socios en proporción a sus aportes. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlas a los demás socios. — En caso que éstos resolvieran adquirirlas, las cuotas del cedente serán distribuidas entre los socios que optaren por la compra, en proporción a sus respectivas tenencias. — El haber del socio saliente, se determinará mediante pericia contable, que practicará el profesional en Ciencias Económicas que designen de común acuerdo aquél y los socios adquirentes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá. — Los causahabientes del socio fallecido o declarado incapaz deberán, dentro de los noventa días de producido tal hecho y previa unificación de personería, notificar fehacientemente a los restantes socios su voluntad de continuar en la Sociedad. — Tal decisión deberá ser aceptada por el voto unánime de los restantes socios y en caso contrario los causahabientes del socio fallecido o incapaz deberán ser desinteresados en la forma prevista en la última parte de la cláusula anterior. — Décima: En todo lo no previsto en este Contrato, la sociedad se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y demás normas aplicables, y en caso de controversia, los socios se someten a la Justicia Comercial de la Capital Federal. — Fdo.: Osvaldo Juan Majan. — Blas Jesús Salvador Venturo.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.390 e.28|11 Nº 98.144 v.28|11|74

Offsetcolor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 1974, entre los señores Oscar Aldo Díaz, argentino, casado, con domicilio en la calle Fray Luís Beltrán 286, 1º piso, Capital Federal, de 44 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.240.207; Roberto Manuel Rama, argentino, casado, con domicilio en la calle Acoyte 1233, 3º piso "A", Capital Federal, de 43 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.242.595; José Moreno, argentino, casado, con domicilio en la calle Rawson 1128, Capital Federal, de 61 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 2.432.633, y Antonio Luis Supicich, argentino, casado, con domicilio en la calle José Bonifacio 3502, Capital Federal, de 42 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.355.744, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "OFFSETCOLOR S.R.L.", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social actualmente en la calle Olazábal 3924|26, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país, con o sin capital asignado. — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, la elaboración, transformación y procesamiento y ensamblamiento en todas sus formas, de papeles, cartulinas, cartones, celulosa, fibras y materiales plásticos y sintéticos; explotación del negocio de imprenta, litografía, encuadernación, composicin mecánica y todo cuando guarde relación con la industria gráfica y las artes gráficas. Tercera: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del 1º de julio de 1974. — Cuarta: No obstante lo establecido en la cláusula Tercera, los socios tendrán opción de retirarse de la sociedad al término de cada período de tres años contados desde el 1º de julio de 1974, siempre que así lo hagan saber mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de cuatro meses a la fecha de vencimiento de cada período de tres años. — Quinta: El capital de la sociedad es de ciento treinta mil pesos, formado por trece mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en la proporción de cuatro mil cuotas o sean $ 40.000.— el señor Oscar Aldo Díaz; cuatro mil cuotas o sean $ 40.000.— el señor Roberto Manuel Rama, cuatro mil cuotas o sean $ 40.000.— el señor José Moreno y mil cuotas o sean $ 10.000.— el señor Antonio Luis Supicich. — El 50% (cincuenta por ciento) de cada una de las cuotas suscriptas, es integrado en este acto en dinero efectivo, debiendo los socios proceder a la integración del saldo restante en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 del Decreto-Ley 19.550|72 e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 en sus incisos 9º, 11º y 12º y 2262 del Código Civil, y 9 del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgen conveniente. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Los gerentes actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso en oportunidad de su designación. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los mensuales y parciales que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del 5% con destino al Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Décima: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se practicará a la fecha del retiro, en el cual los bienes de uso e inversiones serán valuados a su precio de plaza, sin asignación de valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, en cuyo caso se tomará por el valor que allí figurase. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar por incorporarse a la sociedad, rigiendo en tal supuesto respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72, o por vender sus cuotas a los socios restantes. — En este último caso el precio se fijará de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima, pero computando el rubro "Llave" de conformidad con las normas técnicas en uso a la fecha del deceso. — Décima Segunda: El o los socios compradores de las cuotas del socio saliente o fallecido, podrán optar por pagarlas al contado o en ocho cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 18% anual sobre saldos deudores, o en cualquier plazo menor en pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. El procedimiento establecido en las cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda, es sin perjuicio de lo prescripto en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima Tercera: Disuelta la sociedad en los casos del artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. Décima Cuarta: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios sociales, o sobre cualquier otro asunto, será sometida a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto y resuelven que los socios señores José Moreno y Oscar Aldo Díaz serán gerentes con la suma de facultades de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta de este contrato, pudiendo hacer uso de la firma social cualquiera de ellos en forma indistinta. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Fdo.: Oscar Aldo Díaz. — José Moreno. — Antonio Luis Supicich. — Roberto Manuel Rama.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 457,50 e.28|11 Nº 98.143 v.28|11|74

Ipreco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Jues Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos don José Julio Remesal, de cuarenta y cuatro años, casado, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta mil ochocientos treinta y cinco y don César Alberto Remesal, de cuarenta y tres años, casado, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliados ambos en la calle Pueyrredón número cuatrocientos noventa y dos de Villa Maipú, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, socios de la sociedad IPRECO, SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Congreso número dos mil ciento cincuenta y siete de la Capital Federal y domicilio comercial e industrial en la calle Almafuerte número ciento setenta y siete de la localidad de Villa Maipú, partido de San Martín, en la provincia de Buenos Aires, constituida a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete al folio noventa y seis del libro cincuenta y seis de Soc. Resp. Ltda., resuelven las siguientes modificaciones del contrato original. — Primero: Completar los datos personales de los socios que figuran en el encabezamiento del contrato y que quedan de la siguiente forma: don José Julio Remesal, de cuarenta y cuatro años, casado, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta mil ochocientos treinta y cinco; don César Alberto Remesal, de cuarenta y tres años, casado, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho. — Segundo: Modificar la cláusula segunda del contrato que queda como sigue. El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, venta, importación y exportación de productos obtenidos por inyección de materias plásticas. — Tercero: Modificar la cláusula cuarta del contrato que queda como sigue: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en partes iguales por ambos socios. El aumento de capital de veintitrés mil pesos se integra mediante el aporte de: a) Dieciséis mil pesos en partes iguales de ocho mil pesos cada socio, que tienen en su cuenta particular en la sociedad según surge del Balance General e Inventario General confeccionado al quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro y que debidamente certificados por contador público forman parte integrante del presente; b) Siete mil pesos en partes iguales de tres mil quinientos pesos cada socio en dinero en efectivo, que depositan en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la sociedad, acreditando el aporte con las respectivas boletas de depósito. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Siguen firmas. — José Julio Remesal. — César Alberto Remesal. — Firma certificada en el Sello de actuación notarial número A-015.616.803. — Conste: Sigue sello: Raúl Ayuso. — Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro número 492, de la Capital Federal, certifico: Que 1º: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, por don José Julio Remesal, (L. E. Nº 5.560.835), y don César Alberto Remesal, (L. E. número 4.248.438), de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 227 y 228, del Libro número uno de Registro de Firmas. — Conste: Sigue sello: Raúl Ayuso. — Ipreco S. R. L., Almafuerte 177, Villa Maipú, San Martín, Pcia. Buenos Aires. — Balance General al 15 de junio de 1974. — Activo: Maquinarias y herramientas, pesos 30.498.16; Muebles y útiles e instalaciones, $ 4.187.01; Materias primas, pesos 12.645.69; Deudores varios, $ 4.837.03; Caja, $ 5.724.99; Banco de Galicia (Cta. Cte.), $ 7.671,42; Banco Argentino de Comercio (Cta. Cte.), $ 7.167.25; Patentes y marcas, $ 781.00. — $ 73.512,55. — Pasivo. — Impuestos a pagar, $ 2.108.94; José Julio Remesal (Cuenta particular), pesos 17.750.10; César Alberto Remesal (Cta. particular), $ 17.750.10; Fondo de Reserva Legal, $ 1.423.46; Capital social, pesos 7.000.00; Obligaciones a pagar, pesos 3.500.00; Fondo de amortización, pesos 20.503.59; Ganancias y pérdidas, pesos 3.476.36. — $ 73.512,55. — San Martín, 15 de junio de 1974. — César Alberto Remesal. Socio Gerente. — José Julio Remesal. Socio Gerente. — En mi opinión, de acuerdo al examen practicado según normas de auditoría generalmente aceptadas, el Balance General de Ipreco S.R.L. representa razonablemente su situación patrimonial y financiera al 15 de junio de 1974, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases uniformes respecto de períodos anteriores. — La tarea realizada comprendió el examen de la totalidad de la documentación que respalda las correspondientes registraciones. Las cifras del Balance General concuerdan con las registraciones contables llevadas en libros rubricados y foliados de conformidad con las normas legales. — Conforme a lo dispuesto por la Ley 17.250, informo que de acuerdo a los registros contables de la empresa, no se presenta ninguna deuda previsional. — Buenos Aires, 25 de junio de 1974.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 371,25 e.28|11 Nº 98.116 v.28|11|74

Maroni y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE MEDIANTE ESCRITURA 119 labrada el 15 de marzo de 1974 por el escribano José J. Latugaye, don Horacio José Pertusi, cedió por el precio de cinco mil pesos a Alberto Rafael Costa Maroni y Emilio Juan Bautista Costa Maroni (cuyos datos se consignan más adelante) las cinco cuotas de un mil pesos cada una que tenía suscriptas e integradas en "MARONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que conforme escritura 482 pasada el 12 de julio de 1974 ante el mismo escribano, los socios modificaron parcialmente el contrato social de dicha sociedad según se transcribe en lo pertinente: "En la ciudad de Buenos Aires, a doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, José Jorge Latugaye escribano adscripto al Registro Notarial 520, comparecen: Balbina Maroni de Costa, nacida el 23 de setiembre de 1904, odontóloga, viuda de primeras nupcias con Ermindio Pobustiano Juan Onofre Costa, con Libreta Cívica 431.416; María Maroni, nacida el 19 de octubre de 1900, soltera, obstétrica, con Libreta Cívica 2.609.643; Antonia Maroni, nacida el 10 de noviembre de 1906, soltera, odontóloga, con Libreta Cívica 671.349; don Alberto Rafael Costa Maroni, nacido el 12 de mayo de 1935, soltero, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento 4.157.159, y Emilio Juan Bautista Costa Maroni, nacido el 18 de diciembre de 1933, casado en primeras nupcias, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.107.329; los cuatro primeros domiciliados en Incán 3008 y el último en San Juan 3450, todos vecinos de esta ciudad, argentinos y de mi conocidos, doy fe y exponen... los socios dejan modificados los artículos tercero, cuarto y sexto, del contrato original, los cuales dejan así redactados: "Tercero: El objeto social será la comercialización, industrialización, importación y exportación por cuenta propia o de terceros, de tipo de maquinarias para la industria metalúrgica o de productos metalúrgicos. — Cuarto: El capital social de cien mil pesos argentinos (total suscrito e integrado en maquinarias, muebles, útiles, mercaderías, materias primas y créditos activos, conforme balance glosado al contrato original) se divide en doscientas cuotas de quinientos pesos (Ley 18.188) correspondiendo cincuenta y cinco cuotas a Alberto Rafael Costa Maroni, cincuenta y cinco cuotas a Emilio Juan Bautista Costa Maroni, treinta cuotas a Balbina Maroni de Costa, treinta cuotas a Antonia Maroni y treinta cuotas a María Maroni. — Sexto: Los gerentes tendrán todas las facultades y atribuciones que dimanan de los artículos 58, 157, 257 y concordantes del Decreto Ley de sociedades y 51 del Código Procesal, entendiéndose que los poderes de los gerentes tendrán la mayor amplitud, pudiendo en general hacer cuanto no esté expresamente vedado por las leyes o este contrato.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161,25 e.28|11 Nº 98.113 v.28|11|74

Subeli Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Isaac Zelik Biderman, argentino naturalizado, casado, de 45 años de edad, industrial, domiciliado en la calle Dorrego 1325, C. I. 3.018.497; Mirta Perla Fryc de Glaz, argentina, casada, de 25 años de edad, comerciante, domiciliada en la Av. Juan B. Justo 6776, L. C. Nº 6.056.708; Moisés Selem, argentino, casado, de 50 años de edad, industrial, domiciliado en la calle Billinghurst 286, 4º piso, departamento 17, L. E. 4.451.114; Chana Klein de Selem, argentina naturalizada, casada, de 47 años de edad, industrial, domiciliada en la calle Billinghurst 286, 4º piso, departamento 17, L. C. 4.991.061; Bernardo Fuksman, argentino, casado, de 47 años de edad, ingeniero civil, domiciliado en la calle Charcas 3331, 9º piso, departamento A, L. E. 4.035.755; Alberto Fuksman, argentino, casado, de 35 años de edad, médico, domiciliado en la calle Cucha Cucha 864, L. E. 4.580.174; Jacobo Wechsler, argentino naturalizado, casado, de 65 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Charcas 2556, 5º piso, departamento 22, L. E. 252.436; Regina Sculnick de Wechsler, argentina naturalizada, casada, de 65 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Charcas 2556, 5º piso, departamento 22, L. C. 5.150.158; Susana Elisa Wechsler, argentina, divorciada, de 43 años de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Rodríguez Peña 1416, 5º piso, departamento B, L. C. 0.990.988 y Julio Norberto Melnitzky, uruguayo, casado, de 42 años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Aráoz 156, planta baja A, C. I. 1.782.283, todos de esta Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social SUBELI CONSTRUCTORA S. R. L. — Segunda: El objeto social será el ramo inmobiliario; compraventa de terrenos, edificios; su construcción, comercialización, arrendamiento, concesión y cualquier otra negociación de lícito comercio, de cualquier índole que ellas fueren, siempre que se relacionen o estén vinculadas directa o indirectamente y asimismo formar parte de otras sociedades, dentro de lo prescripto por el artículo 31 de la Ley 19.550. — Tercera: Fija su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital Federal, actualmente en la calle Charcas 2556, 5º piso, departamento 22, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se contará a partir del primero de julio de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y será de seis años; pudiendo ser disuelta en cualquier momento por voluntad de la mayoría de votos de capital. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de cuarenta y cuatro mil pesos dividido en 4.400 cuotas de diez pesos, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Isaac Zelik Biderman y Mirta Perla Fryc de Glaz, 800 cuotas cada uno por ocho mil pesos; Moisés Selem, Chana Klein de Selem, Bernardo Fuksman, Alberto Fuksman y Julio Norberto Melnitzky, 400 cuotas cada uno por cuatro mil pesos; Jacobo Wechsler y Regina Sculnick de Wechsler, 280 cuotas cada uno por dos mil ochocientos pesos y Susana Elisa Wechsler, 240 cuotas por dos mil cuatrocientos pesos. — Los socios aportan en este acto la cantidad de veintidós mil pesos, en efectivo, que representa el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas y el resto se comprometen a integrarlo dentro del primer año. — Sexta: La gerencia y administración estará a cargo de los socios Jacobo Wechsler e Isaac Zelik Biderman, en forma individual. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, quienes deberán firmar con su firma personal bajo el sello Subeli Constructora S. R. L. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las mas amplias facultades que determina la Ley 19.550. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados creados y|o a crearse y|o sus sucursales; representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, formulando toda clase de escritos y peticiones, y en fin, realizar cuantos actos estimen conveniente al mejor desempeño de sus funciones y al desarrollo de los negocios sociales, con la única prohibición de utilizar la firma social, en fianzas o garantías de terceros, bajo la pena de nulidad. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones que serán acordadas por mayoría de votos de capital, se asentarán en un libro de actas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses, para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones quedan supeditadas a las disposiciones del capítulo I, secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Novena: Al 30 de junio de cada año se practicará el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y balance general. — Previa deducción de las reservas y amortizaciones correspondientes a las leyes en vigor, las ganancias y|o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes cumplirán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones XII y XIII de la Ley 19.550. — Undécima: En el supuesto del fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus herederos o derecho-habientes deberán unificar personería. — La sociedad podrá optar, por mayoría de votos de capital para la incorporación de los mismos a la sociedad, de acuerdo al artículo 155 de la Ley 19.550, o reintegrar sus haberes, que se determinará por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas legales vigentes entonces y que será abonado dentro de un término no mayor de diez meses, con un interés bancario vigente en ese entonces. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código Civil en su caso. — Conforme las partes suscriben el presente, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 1974. — Firmado: Isaac Zelik Biderman. — Mirta Perla Fryc de Glaz. — Moisés Selem. — Chana Klein de Selem. — Bernardo Fuksman. — Alberto Fuksman. — Jacobo Wechsler. — Regina Sculnick de Wechsler. — Susana Elisa Wechsler. — Julio Norberto Melnitzky.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 382,50 e.28|11 Nº 98.211 v.28|11|74

T. R. C.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR DOCUMENTOS privado de fecha 16 de agosto de 1974, se ha producido en la sociedad "T. R. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: Los señores Victor Hugo Lovey y Eva Soto, venden, ceden y transfieren las 600 cuotas de $ 10.—, cada una, que por partes iguales tienen y le pertenecen en la mencionada sociedad, a favor de los señores Isarel Cohen, argentino, casado, de 39 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.146.388, con domicilio en la calle Corrientes 4667, piso 13, Dto. 41, Capital; Carlos Alberto Volluz, argentino, casado, de 25 años de edad, comerciante, C. I. Nº 6.986.677, con domicilio en la calle Caseros 2399, Don Bosco, Pcia. de Bs. As., y Antonia Benegas Galeano, argentina, soltera, de 37 años de edad, comerciante, C. I. Nº 9.139.737, domiciliada en la calle Sarmiento 4067, 5º piso, Dto. 29, Capital; quienes las adquieren por partes iguales, o sea 200 cuotas, cada uno, respectivamente. — Dicha cesión de cuotas se realiza con efecto retroactivo al día 1º de enero del corriente año, y se efectúa por la suma total de $ 6.000.—. Asimismo, los cedentes, cesan en su función de gerentes. — Por el mismo acto se resuelve adecuar el contrato social al decreto ley 19.550, modificándose como consecuencia de ello las cláusulas 1ª, 2ª, 3ª 4ª, 5ª, 7ª, 9ª, 10, 11 y 12, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Primera: Se modifica en lo atinente al domilio social que en adelante será en la calle Sarmiento 4060, 4º piso, Dto. "B", Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compraventa al por mayor y menor de rodamientos para automotores e implementos industriales así como su distribución, importación, representación, consignación y toda actividad anexa o conexa con dicho ramo. — Tercera: La duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000.—), dividido en nueve mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, es decir tres mil cuotas que representan treinta mil pesos ($ 30.000.—), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital está totalmente aportado por los socios, de acuerdo al Inventario de Mercaderías que se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato; dejándose constancia que los bienes fueron valuados a su valor de origen; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio doña Antonia Benegas Galeano, quien queda revestida del carácter de gerente; la que tendrá en forma exclusiva el uso de la firma social, la que deberá ir precedida del sello social, quedándole terminantemente prohibido usar la firma social para operaciones ajenas al objeto social, ni en prestaciones, fianzas, garantías ni avales a favor de terceros. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo requiera para tratar y resolver sobre todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las reso-

luciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, debidamente rubricado, que se llevará a tal efecto. — Novena: Se reemplaza el párrafo que dice: "hasta completar el diez por ciento del capital social", por el siguiente: "hasta completar el veinte por ciento del capital social". — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Décimo primera: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Décimo segunda: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del decreto ley 19.550, la liquidación estará a cargo del socio gerente, o de las personas que los socios designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el Activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina el contrato social. — El aumento del capital social que se produce por este acto, se realiza con efecto retroactivo al día 1º de agosto de 1974. — "T. R. C., S. R. L.". — Inventario de Aumento de Capital al 1º|8|74. — Cantidad. — Rodamientos. — Marca. — C|u. — Total: 10 6208 Hic 49,80 — $ 498 — 14 13096 CBF 195 — $ 2.730. — 40 6208-N Koyo 52,80 — $ 2.112. — 110 01|02|2513 CBF 140,80 — $ 15.488. — 480 — 01|28|4016 STEYR 54,10 — $ 25.968. — 58 31593|31520 STEYR 117. — $ 6.786. — 49 615505 HIC 158. — $ 7.742. — 190 01|28|4016 CBF 43. — $ 8.170. — 123 6205-NR — CBF 27. — $ 3.321. — 500 6201-ZRS CBF 23.31 — $ 11.655. — 140 6203-ZZ CBF 19. — $ 2.660. — 50 6207 STEYR 40. — $ 2.000. — 20 6207-Z STEYR 43,50 — $ 870. — Total, $ 90.000. — Fdo: Israel Cohen. — Carlos Alberto Volluz. — Antonio Benegas Galeano.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 337,50 e.28|11 Nº 98.222 v.28|11|74

Almogal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha 29 de agosto de 1974, se ha producido en la sociedad "ALMOGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: Los señores Horacio Víctor Lazo y Néstor Hugo Alemani, venden, ceden y transfieren las 2.500 cuotas de $ 10.— cada una, que cada uno tiene y le pertenece en la mencionada sociedad, a favor de sus consocios señores Horacio Angel Moschetto y Mario Francisco Antonio Galati, quienes las adquieren por partes iguales. — Dicha cesión de cuotas, se realiza por la suma total de $ 50.000.—. Asimismo, por el mismo acto, se adecúa el contrato social al decreto ley 19.550, modificándose las cláusulas 2ª 3ª, 7ª y 9ª que queda redactadas así: Segunda: El objeto de la sociedad será la Construcción, ampliación, o refección de toda, clase de bienes inmuebles en general, como asimismo toda otra tarea que directa o indirectamente se relacione con dicho objeto. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a partir del día primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos: Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social, y las previsiones que los socios estimaren conveniente, y el remanente se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de Actas, rubricado, que se llevará a tal efecto.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161,25 e.28|11 N 98.219 v.28|11|74

Vinor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 16 de agosto de 1974, se ha producido en la sociedad "VINOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la modificación de la cláusula 2ª que queda redactada así: Segunda: La sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industria Automotriz: Importación y|o exportación, compraventa y|o distribución de máquinas, repuestos y accesorios. — Industria Textil: Importación, exportación, fabricación, compraventa y|o distribución de máquinas, repuestos, accesorios, materias primas y productos elaborados o semielaborados. — Industria Relojera: Importación, exportación, compraventa y|o distribución de Relojes de todo tipo, mallas y fornituras. — Industria Electrónica: Importación, exportación, compraventa y|o distribución de aparatos o artefactos electrónicos, manufacturados o no; sus repuestos y accesorios. — Asimismo la sociedad se dedicará a la importación, exportación, compraventa y|o distribución de Rulemanes de cualquier característica y encendedores de todo tipo. — También podrá realizar la exportación de cueros, pieles y frutos del país elaborados o sin elaborar.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 86,25 e.28|11 Nº 98.220 v.2811|74

Ramde Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Manuel Horacio Somay, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, arquitecto, con domicilio en la calle Corrientes 1250, P. 13º "D", de Capital Federal, C. I. P. F. número 858.735, y Antonio Randolfi, de veintisiete años de edad, casado, italiano, comerciante, con domicilio en la calle Saráchaga, Nº 5921, de I. Casanova, Pdo. de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, C. I. P. F. Nº 4.056.722, han convenido en extender el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a fin de regular sus derechos como socios integrantes de la misma de la forma que sigue, y sometiéndose a las siguientes cláusulas conforme a derecho a saber: 1ª) Nombre: Que la sociedad que constituyen en este acto girará bajo la denominación "RAMDE CONSTRUCCIONES S. R. L.", y tendrá su domicilio en la calle Corrientes 1250, P. 13º "D", de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en todo el país, con una o varias administraciones. — 2ª) Objeto: Que se dedicará la presente sociedad a construcciones civiles, ya sea por medio de locaciones de obra celebradas con terceros o por su propia cuenta, sean los trabajos de estudio, construcción, proyección, asesoramiento, dirección, y toda otra actividad atinente a la edificación de edificios y|o cualquier otro tipo de obra. — Para el cumplimiento del objeto societario podrá la sociedad adquirir bienes raíces como muebles, con o sin gravámenes, operar con bancos de todo tipo y demás instituciones financieras, presentarse en licitaciones de entidades públicas y privadas, de cualquier forma que sean, contratar personal y despedirlo, inscribirse en los registros que sean pertinentes y que dispongan las leyes en vigor, comprar y vender materiales de construcción, realizar todo tipo de contrato y negocio jurídico y todo tipo de acto conducente al desarrollo de la vida societaria, incluso nombrar gestores y|o factores y|o instalar sucursales en todo el país. — 3ª) Capital social: El capital societario por el que se constituye esta sociedad es de cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($a. 50.000), dividido en cien cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una. — Cada socio tendrá cincuenta cuotas, o sea que lo integran el capital al 50 por ciento cada uno. — 4ª) Plazo: El plazo de duración de la presente sociedad será de ocho años a contar de la firma de éste. — 5ª) Administración: Cada socio tendrá la administración promiscua de la sociedad, pudiéndola obligar frente a terceros y realizar toda gestión atinente al objeto social. — Para el caso de adquisición de bienes inmuebles y|o gravámenes de los mismos, y de bienes registrables hará falta la firma conjunta, como así también para la venta de los mismos. — Para realizar contrataciones de obra bastará la firma de cualquiera de ellos, salvo cuando la operación exceda de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($a. 150.000). — La sociedad se considerará obligada cuando cualquiera de los socios inserte a su firma el sello aclaratorio social que deberá además contener el nombre del suscriptor con el aditamento "gerente". — Los socios se comprometen a llevar un libro especial debidamente rubricado, en que asentarán cronológicamente los acuerdos que respecto a la marcha de los negocios acuerden, y que estará en manos del socio Sr. Somay, debiendo éste tomar a su cargo su guarda y expedir las copias fieles de cada resolución y|o acta que se labrará en el mismo. — 6ª) Ganancias y pérdidas: Las ganancias y pérdidas serán soportadas por mitades por ambos socios. — Anualmente se practicará balance del estado de las operaciones, fijándose como fecha el día 31 de julio de cada año. — Cualquiera de los socios podrá intimando fehacientemente al otro, dar por aprobado el balance, si el intimado no lo observa en el término de diez días hábiles. — La aprobación del balance será asentada en el libro de socios ya indicado. — 7ª) Ausencia: Cada socio renuncia a cobrar suma alguna por su gestión como gerente, sin perjuicio de los derechos que le cupieran si realiza actividades como profesional. — En caso de ausencia, incapacidad y cualquiera otra razón por la que no pueda desempeñar su cargo de administrador, debe comunicarlo al otro y extender los pertinentes poderes. — Es obligación de los socios colaborar con su trabajo en la dirección de la sociedad. — 8ª) Disolución anticipada: Los socios se comprometen a dar por disuelta la presente sociedad y de indicar los trámites de liquidación, antes del vencimiento del término, en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad arroje pérdidas por tres ejercicios consecutivos cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — b) En caso de muerte y|o incapacidad permanente por cualquier causa, incluso enfermedad o accidente cualquier socio podrá hacer uso de igual derecho. — c) En cualquier momento cualquier socio podrá pedir al otro la disolución de la sociedad fijando un término mínimo de noventa días a partir de la fecha en que se comunique tal decisión. — 9ª) Liquidación: Los trámites de liquidación se harán judicialmente, salvo acuerdo unánime en contrario y terminando los negocios pendientes. — 10) Fondo de reserva: Los socios se comprometen a formar un fondo de reserva correspondiente al diez por ciento de las ganancias que se depositará en cuenta de ahorro y que será liquidado al momento de la disolución imputándose preferentemente al pago del pasivo. — 11) Nuevos socios: No serán admitidos, salvo acuerdo unánime en contrario. — 12) Integración del capital: El capital social se integra al cincuenta por ciento en este acto aportando la mitad de dicha suma cada socio. — El resto, o sea la suma de veinticinco mil pesos Ley 18.188 ($a. 25.000) restante será aportado por cada socio por mitades e integrado en el término de un año a contar desde la firma de éste. — 12) Transferencia de cuotas: Las partes se obligan a no transferir las cuotas a terceros sin la autorización del otro socio. — Sin perjuicio de lo dicho podrán transferirse las cuotas parcialmente entre sí, por el monto que indiquen de común acuerdo ambas partes. — Bajo estas condiciones y conforme a lo estatuido por las normas legales en vigencia, se deja formalizado el presente contrato de sociedad en Buenos Aires, a los veintidós (22) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas de: Manuel Horacio Somay y de Antonio Randolfi. — Edo.: "reglar", "los", e "integrado". Valen. — E|l.: "debidamente". Vale.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 442,50 e.28|11 Nº 98.273 v.28|11|74

Mopico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

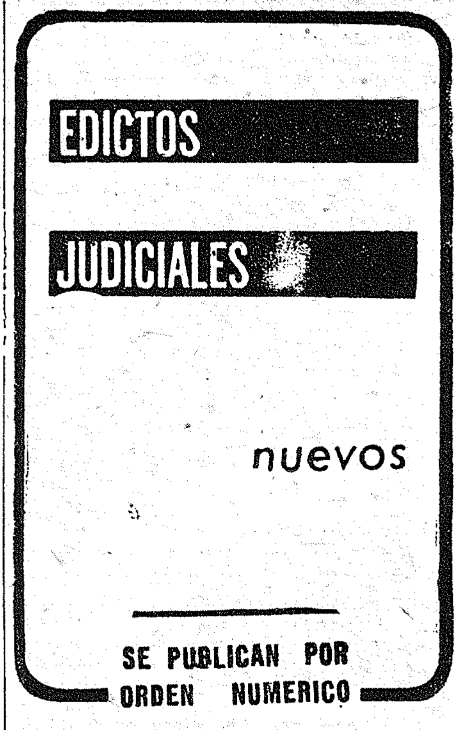
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Los señores don Rodolfo Américo Quarta, argentino, casado en primeras nupcias con Marta María Nélida Ferrari, Ingeniero Civil, nacido el diecisiete de setiembre de mil novecientos veintinueve, hijo de don Américo Juan Bautista Quarta y de Celina de Lara, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos nueve, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil doscientos veinticuatro, piso séptimo, de esta Capital; don Renato Roberto Jurin, argentino, casado en primeras nupcias con Rosalía Alba Jorge, nacido el once de abril de mil novecientos veintinueve, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, hijo de Roberto Jurin y de Gemma De Monte, domiciliado en Callao mil quinientos cincuenta y cinco, piso sexto, de esta ciudad; don Victorio Francisco Nicosia, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Ana Silvana Maddaleni, nacido el trece de julio de mil novecientos veintiocho, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco Nicosia y de Juana Di Vita, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Julio A. Roca quinientos cuarenta y seis, tercer piso, oficina dos, de esta Capital y don Enrique Nicosia, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Alicia Morales, nacido el doce de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, de treinta y ocho años de edad, hijo de Francisco Nicosia y de Juana Di Vita, con libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y siete mil quinientos noventa, domiciliado en Avenida Julio A. Roca quinientos cuarenta y seis, piso tercero, oficina dos, de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y expresan que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MOPICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Julio A. Roca quinientos cuarenta y seis, piso tercero, oficina dos. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Importación, Exportación y representación en el ramo de la madera y productos forestales en general, representaciones, comisiones y consignaciones y la fabricación de productos y subproductos relativos a dicha industria. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguale o sea en la proporción de un veinticinco por ciento para cada uno, de lo cual integran el cincuenta por ciento en dinero en efectivo en este acto, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato o al vencimiento de dos años como máximo, según lo resuelvan los socios. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del pracedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos, de la ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Victorio Francisco Nicosia y don Enrique Nicosia, indistintamente, quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren mas convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo

realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día primero de noviembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos austados a las disposiciones legales vigentes; las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los dos socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — R. A. Quarta. — Victorio F. Nicosia. — E. Nicosia. — Renato Jurín. — Hay un sello. — Ante mí: A. P. Iranzi. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 3631, del Registro 498, a mi cargo, doy fe. — Hay una firma y un sello que dicen: Abel P. Iranzi — Escribano. — Por escritura ampliatoria de fecha 21 de mayo de 1973, pasada ante el mismo Escribano atento a las observaciones formuladas por el Juzgado, la sociedad modificó las cláusulas tercera y sexta del contrato social, quedando en definitiva redactados así: "Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales, Importación, Exportación y presentación en el ramo de la madera y productos forestales, representaciones, comisiones y consignaciones y la fabricación del productos y subproductos relativos a dicha industria. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto". — Segundo: Que la cláusula sexta, también quedará redactada de la siguiente manera: "Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Victorio Francisco Nicosia y don Enrique Nicosia, indistintamente, quienes revisten el carácter de Gerentes, ejercitando la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar, bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y seis|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La fiscalización está a cargo de todos los socios que tienen acceso a los libros y documentos sociales, pudiendo pedir la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Salvo los casos previstos por la ley, las resoluciones sociales se toman por mayoría, para lo cual, se confiere a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses". — S|R.: actualmente — dividido - cada - en - sesenta - noviembre — socios. — Vale. — S|R.: Bautista — hijo — Ana — Julio — Octubre — formulados — vencimiento — asociada — importaciones — fines — de — sexta — subcontratar — socios — ejecución — mayoría. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 667,50 e.28|11 Nº 98.284 v.28|11|74



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur; a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 15 de octubre de 1974, GUPA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INVERSORA; ha resuelto aumentar el número de Directores de 3 a 4, nombrándose para dicho cargo al Sr. Federico Buckle.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.28|11 Nº 12.011 v.28|11|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur; a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 4 de setiembre de 1974, ILANSIR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Dr. Fausto Brighenti. — Directores: Pedro Pallotta y Alberto Antolín Solache. — Síndicos titular y suplente: Contadores Aurelio Cid y Héctor Carlos Mc Ewan respectivamente.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.28|11 Nº 12.010 v.28|11|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur; a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 4 de octubre de 1974, CORNI FUNDICIONES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Dr. Fausto Brighenti. — Vicepresidente: Sr. Alfredo H. Sprega. — Directores: Ernesto Olmedo Berotarán, Orlando Caamaño, Enrique Lafranz y César Santiago Serantes Ferreira. — Síndicos titulares: Jorge Emilio Bietti, Luis Germán Solís y Roberto Manuel Recalde. — Síndicos suplentes: Guillermo Roberto Dorre, José Luis Peón y Gustavo Felipe Romairone.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.28|11 Nº 12.012 v.28|11|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 6, del 12|9 de 1974, en número 6, del 12 de setiembre de 1974, en la sociedad "BAYCOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", fueron designados Directores las siguientes personas: Presidente: Saúl Jaime Bronsztein, y Vicepresidente: Jacobo Bronsztejn, por el término de tres años y como integrantes del Consejo de Vigilancia, las siguientes personas: Titulares: Lilia María de los Angeles Berho de García, Jaime David Rubinsztein y Eugenia Rubinsztein, y como Suplentes: Joaquín Bernat, Santiago J. Podestá y Julio Cepeda, todos por tres años.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.28|11 Nº 12.003 v.28|11|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a doña Angela Medana de Felici en la sociedad "MEDANA, FELICI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos don Riciero Domingo, doña Elena Eufrasia, doña Eufrasia Lucía, don Fioravante y don Domingo Argentino Felici y Medana, según Declaratoria dictada con fecha 27 de mayo de 1974 en los autos caratulados "Medana de Felici Angela s|Sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.28|11 Nº 11.992 v.28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 27 de mayo de 1974, y posterior reunión de Directorio de fecha 3 de junio de 1974, en la Sociedad FIAT ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: doctor Valentín Carr. Alvarez; Vicepresidente: Dr. Francisco Giovine; Directores: Dr. Ricardo C. Cranwell, Sr. Ernesto Riccardi.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 28|11 Nº 12.152 v. 28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de julio de 1974, y de Directorio de fecha 25 de julio de 1974, la sociedad "CLINICA MARINI, SOCIEDAD ANONIMA", resolvió designar: Presidente: Dr. Osvaldo Mazzini; Vicepresidente: Dr. José María Pelliza; Secretario: Dr. Pedro Mugaburu; Vocales Titulares: Dr. Juan Carlos Minuto y Dr. Rómulo Castello; Directores Suplentes: Dr. Raúl Martínez Pita y Dr. Mario Etcheverry; Síndico Titular: Cont. Mario Kenny; Síndico Suplente: Dr. Fernando Isidro.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 28|11 Nº 12.155 v. 28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 24 de agosto de 1974, en la sociedad "REMIR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES", fueron elegidos como Presidente: Jacinto Lo Polito; Vicepresidente: Pedro Canuso.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e. 28|11 Nº 12.088 v. 28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea 30 de abril de 1974, y de Directorio del 2 de mayo de 1974, en la sociedad "TEXTIL AZUL, S. A.", fueron elegidos como Presidente: Arsenio Felipe Terzián; Vicepresidente: Osvaldo Roberto Lattigano; Director Suplente: Norberto Rubén Lattigano.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e. 28|11 Nº 12.089 v. 28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de abril de 1974, en la sociedad "NAVISEAS COMPAÑIA FRANCO SUD AMERICANA DE COMERCIO MARITIMO, S. A.", fueron reelegidos por tres años como Directores Titulares: Santiago Juan Barbier, Roberto Gueguen y Armando Felipe Gasser.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e. 28|11 Nº 12.090 v. 28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 31 de mayo de 1974, en la sociedad "MODATAC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", fueron elegidos como Presidente: Juan Enrique Durán; Vicepresidente: Daniel Durán; Vocales: Mario Milano y Jorge J. Boveri.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e. 28|11 Nº 12.091 v. 28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1974 y de Directorio del 6 de mayo de 1974, en la sociedad "RODA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", fueron elegidos como Presidente: Eduardo H. Durán; Vicepresidente Francisco Palmar; Directores: Nicolás Sorella, Osvaldo F. Ballardini y Juan Carrota; Director Suplente: Ernesto Mosca y Mario Gimblat.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 28|11 Nº 12.093 v. 28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta número ocho de Asamblea de fecha 28 de junio de 1974, se fija el número de Directores y Síndicos de TONOMAC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL en diez y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Marcelo Diamand; Vicepresidente: Carlos Lázaro Zandperl; Directores: Eric Lebermann, Heriberto José Vogl, Hugo Alberto Kogan, Hugo Roberto Duek, Rodolfo Anselmo Fondello, Ignacio Damián Veneziale; Síndico Titular: José Eduardo Chackiel, Contador Público Nacional; Síndico Suplente: Alberto Castro. — Con mandato hasta el 30 de junio de 1975 o hasta la realización de la próxima asamblea,

Buenos Aires, noviembre 4 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e. 28|11 Nº 12.101 v. 28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea del 30 de abril de 1973 y posterior reunión de Directorio del 30 de abril de 1973, fueron designados Directores de "RIBEREÑA DE RIO NEGRO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con los siguientes cargos los señores: Presidente: Leonardo Pablo Lustig; Vicepresidente: Mauro Alberto Lustig; Vocales: Lázaro Covo y Livia Lustig de Yohai, por el término de tres años.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.145 v.28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "MEYSA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de diciembre de 1973 designó Directores a los señores Marzio Meldini, Cayetana G. de Meldini, Roberto D. Meldini y Hugo Abregu, y por Acta de Directorio Nº 84 de fecha 4 de enero de 1974 fueron designados: Presidente: Marzio Meldini, y Vicepresidenta: Cayetana G. de Meldini.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.28|11 Nº 12.146 v.28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 12 de julio de 1974 y posterior reunión de Directorio de fecha 19 de julio de 1974,

en la sociedad "IMEMA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y FINANCIERA, han sido designados Directores las siguientes personas: Presidente: doctor Valentín Carro Alvarez; Vicepresidente: doctor Renato M. Dogliotti; Directores: doctora Angela M. de Afeltra, doctor Carlos Gelato, doctor Raúl Colombres.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.28|11 Nº 12.147 v.28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 27 de mayo de 1974 y posterior reunión de Directorio de fecha 3 de junio de 1974, en la sociedad "SOTEMA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, han sido designados Directores las siguientes personas: Presidente: ingeniero Gastón Bordelois; Vicepresidente: doctor Valentín Carro Alvarez; Directores: doctor Renato Dogliotti, doctora Angela M. de Afeltra.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.28|11 Nº 12.148 v.28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 27 de mayo de 1974 y posterior reunión de Directorio de fecha 3 de junio de 1974, en la sociedad "MIRAFIORI", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA han sido designados Directores las siguientes personas: Presidente: doctor Valentín Carro Alvarez; Vicepresidente: doctor Renato M. Dogliotti; Directora Titular: doctora Angela M. de Afeltra.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.28|11 Nº 12.149 v.28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 27 de mayo de 1974 y posterior reunión de Directorio de fecha 3 de junio de 1974, en la sociedad "AGROMECANICA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, han sido designados Directores las siguientes personas: Presidente: señor Ezio Rossi; Vicepresidente: ingeniero Miguel De Giorgio; Directores: doctor Renato Dogliotti, señor Miguel Rizzotti, doctora Angela M. de Afeltra.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 — e.28|11 Nº 12.150 v.28|11|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de mayo de 1974 y posterior reunión de Directorio de fecha 3 de junio de 1974, en la sociedad "INDUFISA", SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, han sido designados Directores las siguientes personas: Presidente: doctor Valentín Carro Alvarez; Vicepresidente: doctor Renato Mario Dogliotti; Directores: señor Juan Destefanis, doctor Enrique José Olivera.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.151 v.28|11|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: E. R. M. A. SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS. Por Acta de Asamblea de fecha 31 de Mayo de 1974, y por acta de Directorio del 1º de Junio de 1974, han sido electos los directores de la Sociedad "E. R. M. A. Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, de Mandatos y Servicios", habiéndose distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Esteban Roberto Morton. Vicepresidente: Orlando Alberto Marton. Directores: Samuel Tag, Osvaldo Dotta, Juan Haslbeck, Victorio Santilli. Todos con mandato por un año.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e. 28|11 Nº 12.243 v. 28|11|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercila, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad: TESIL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS, por Acta Nº 2 del 2 de setiembre de 1974, de Asamblea eneral Ordinaria, designaron para integrar el Directorio a los señores: Carlos Alberto Vázquez, José Antonio García, Víctor Juan Carlos Amicola, Miguel Angel García y Angela Gorelli de García y por Acta Nº 4 de Directorio del 2 de setiembre de 1974, se distribuyeron los cargos siendo designados Presidente: Carlos Alberto Vázquez; Vicepresidente: José Antonio García; Directores Titularès: Angela Girelli de García; Miguel Angel García y Víctor Juan Carlis Amicola.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.28|11 Nº 12.198 v.28|11|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "POLIPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL" por acta Nº 11 de Asamblea de Accionistas de fecha 24 de diciembre de 1973 ha designado Directores a los señores: Eduardo Saul Nusblat y señora Luisa Bro de Broffman; y, como Síndico Titular al contador público nacional señor Enrique José Saroldi y suplente al Dr. Antonio Claudio Sanin. Por reunión de directorio del 2|1|974 se designó Presidente al señor Eduardo Saúl Nusblat y Vicepresidente a la Sra. Luisa de Broffman. Por Asamblea Extraordinaria del 5|6|974 se incorpora al Directorio la Sra. Lidia Bro de Broffman. El directorio queda actualmente constituido como sigue: Presidente: Eduardo Saúl Nusblat y Vicepresidente: Lidia H. Glusman de Nusblat.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.28|11 Nº 12.199 v.28|11|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "CANTIERI CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Asamblea General Ordinaria Nº 229 de fecha 28|2|73 y Asamblea General Extraordinaria Nº 245 de la misma fecha, eligieron directores; y por reunión de Directorio Nº 246 de fecha 4|3|974 fueron distribuidos los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presirente: Santo Rosati; Vicepresidente: Luis Cristóforo; Director General: Víctor Hugo Cristofaro; Directores: Hugo Tomás Rosati; Leonardo Antonio Rosati y Arnaldo Osvaldo Rosati.

—Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974.

$ 60 e.28|11 Nº 12.129 v.28|11|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "ACETOGEN DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL", por escritura pública Nº 1.199 de fecha 28|8|974, ha protocolizado las Actas de Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de octubre de 1973, por la cual se eligió Directores a los señores Renato Winson, Raúl Alejandro Mihanovich y Juan Agustín Etchepareborda y por Acta de Directorio N 34 de fecha 15 de octubre de 1973 se nombró Presidente: Renato Winson y Vicepresidente a Raúl Alejandro Mihanovich respectivamente.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.28|11 Nº 12.130 v.28|11|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercila, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad LA MICAELA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA, por Acta Nº 3 de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de junio de 1974, procedieron a la elección del nuevo directorio, designando Presidente: Ing. Jorge Horacio Ravenna; Vicepresidente: Ing. Jorge Alberto Paraje; Vocal: Dr. Héctor Lucio Ravenna; Vocal Suplente: María C. A. de Ravenna.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.28|11 Nº 12.133 v.28|11|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "A. FLEISMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea Ordinaria N 11 del 4 de octubre de 1974, designó por el término de tres años como Directores Titulares a: Abraham Fleisman, Osvaldo V. Candia, Sra. Marcela Bernstein y Elías Rubistein; y por Acta de Directorio Nº 56 del 4 de Octubre de 1974, integraron el directorio siendo designados: Presidente: Abraham Fleisman; Vicepresidente: Marcel Bernstein; Director: Osvaldo V. Candia. Director: Elías Rubistein.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52.50 e.28|11 Nº 12.136 v.28|11|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 30 de Mayo de 1970 y posterior reunión de Directorio de fecha 17 de julio de 1974, en la SOCIEDAD FIAT CONCORD, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, han sido designados: directores las siguientes personas: Presidente Dr. Luchino Revelli. Vicepresidente Dr. Valentín Carro Alvarez. Directores: Dr. Ermanno Pedrana, Ing. Salvador San Martín, Sr. Ernesto Taquini, Sr. Ernesto Axel Niethardt, Dr. Renato Dogliotti, Dra. Angela M. de Afeltra.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.28|11 Nº 12.144 v.28|11|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CASTRO TOLOSA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Mara Teresa Berzosa de Naveira, secretaría.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.219 v.2|12|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GENOVEVA AIROLDI de CASTIGLIONI y don PABLO CASTIGLIONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.017 v.2|12|74

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO BARTOLOME CAPELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.115 v.2|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, seeretara Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA AUNAT o AGNAUT de RODRIGUEZ o RODRIGUEZ MENDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.114 v.2|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZENON GOMEZ y ASCENSION AMADITA PORTO de GOMEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.113 v.2|12|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita al presunto ausente don HERNAN DELGADO FLORES, para que comparezca a tomar intervención en autos: "Delgado Flores Hernán sobre declaración de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante el plazo de seis meses.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 22,50 e.5|6 Nº 79.294 v.5|6|74
$ 22,50 e.23|8 Nº 90.726 v.23|8|74
$ 22,50 e.7|10 Nº 99.387 v.7|10|74
$ 22.50 e.28|11 Nº 12.085 v.28|11|74

Juzgado Nacional Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VENANCIO CRIADO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 7 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 2.686 v.2|12|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 18|10|74.

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE AMMATUNA — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.181 v.2|12|74

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO SCIGLIANESE y ESTEBAN SCIGLIANESE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.244 v.2|12|74

Juzgado Nacional Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA ELISA ARAGONA de VUOTTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.107 v.2|12|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO LORENZO ATIS -- Publíquese por tres das.

Buenos Aires, noviebmre 20 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.002 v.2|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por tréinta días a herederos y acreedores de don CAYETANO GALLI — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 45.— e.28|11 Nº 11.999 v.2|12|74

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FEDERICO GALLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.201 v.2|12|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELIAS GOLDMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.081 v.2|12|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RENATA TALAMINI de BIROCCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.080 v.2|12|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA SANCHEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.235 v.2|12|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a don ISIDORO NATANSON para que tome intervención en los autos "Natanson, Isidoro, s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 18,75 e.19|7 Nº 85.886 v.19|7|74
$ 18,75 e.5|9 Nº 98.190 v.5|9|74
$ 18,75 e.24|9 Nº 96.976 v.24|9|74
$ 18,75 e.25|10 Nº 5.071 v.25|10|74
$ 18,75 e.28|11 Nº 12.227 v.28|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SEGURA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.029 v.2|12|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos de doña MARIA DOLORES BUA de LOSADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria ad hoc
$ 45.— e.28|11 Nº 12.086 v.2|12|74

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza a herederos y acreedores de GERMAN SANCHEZ por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e.28|11 Nº 12.226 v.2|12|74

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME PABLO BIPILONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — José I. Saravia Toledo, secretario.
$ 45.— e.28|11 Nº 12.245 v.2|12|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISOLINA D'AGOSTINO de MONICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e.28|11 Nº 12.062 v.2|12|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA NAMI ESTHER DELACHAUX viuda de PEREYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e.28|11 Nº 12.022 v.2|12|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PARATORE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 28|11 Nº 12.209 v. 2|12|74

El Juez Dr. Arturo Ricardo Yungano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO MIAGRO. — Publíquese por tres días.
Ricardo G. Recondo, secretario.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. —
$ 45.— e. 28|11 Nº 12.031 v. 2|12|74

El Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de don JOSE GIOFFRE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
e.28|11 Nº 1.843 v.2|12|74

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR MADRID. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e. 28|11 Nº 12.106 v. 2|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS MIGUEL FIGOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 5.— e. 28|11 Nº 11.991 v. 2|12|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA NIENCEWICZ. — Publíquese por tres días.
Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 5.— e. 28|11 Nº 12.225 v. 2|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PERNIAS, ILDA LINA ELISA CERIMEDO de PERNIAS y ALEJANDRA MARIA PERNIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 67.50 e. 28|11 Nº 12.220 v. 2|12|74

Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PERRINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45 — e. 28|11 Nº 12.078 v. 2|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MILIC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45 — e. 28|11 Nº 12.051 v. 2|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICTORIO COTTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 28|11 Nº 12.006 v. 2|12|74

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FIGAROL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 28|11 Nº 12.159 v. 2|12|74

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERNESTINA AVANZI de BELTROCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1974. — José A. Faro, secretario.
$ 45.— e. 28|11 Nº 12.162 v. 2|12|74

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA GALLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 28|11 Nº 12.000 v. 2|12|74

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR CAMILO FONQUERNY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 noviembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45 — e.28|11-Nº 12.214-v.2|12|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TOMAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45 — e.28|11-Nº 12.034-v.2|12|74

Nº 24

Juzgado Civil número 24, Seecretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO FORMOSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45 — e.28|11 Nº 12.216-v.2|12|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANTOS RUBIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. María Isabel Millán, secretaria.
$ 45 — e.28|11-Nº 12.215-v.2|12|74

Nº 25

Juzgado Nacional Civil 25, Secretaría 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA VIGLIONE de FORNASARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45 — e.28|11-Nº 12.217-v.2|12|74

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO AGRELLO y MARIA DOMINGA DONADIO de AGRELLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 45 — e.28|11-Nº 12.020 v.2|12|74

Juzgado Nacional Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO BARBERIS MIGLIARINI. Publíquese por tres días. Buenos Aires, 21 noviembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 — e.28|11-Nº 11.995 v.2|12|74

Juzgado Nacional Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PAPAGALLO de VALENTINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 — e.28|11-Nº 11.994 v.2|12|74

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO HECTOR CACURI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 — e.28|11-Nº 12.236-v.2|12|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don AMLETO ENRIQUE VERGIATI. — Bs. As., 25 de noviembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 — e.28|11-Nº 12.087-v.2|12|74

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIAMELA ESPORA GARCIA de FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Mario Calatayud, secretario.
$ 45 — e.28|11-Nº 12.205-v.2|12|74

El Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaria Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE JUAN FULLANA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 — e.28|11-Nº 12.160-v.2|12|74

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA LUISA VUOTTO de DE MARIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 56,25 e.28|11 Nº 12.001 v.2|12|74

Juzgado Civil 30, secretara 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA JOSEFA CLELIA BARBIERI de SARANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.28|11 Nº 12.004 v.2|12|74

Juzgado Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA FIBER de DOLINSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.28|11 Nº 12.005 v.2|12|74

Juzgado Civil 30, secretaría 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO POMPILIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — José Mara Scorta, secretario.
$ 45.— e.28|11 Nº 12.019 v.2|12|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Miguel A. Aranda, secretaría Nº 7, a cargo del doctor Ricardo Matías Richards, comunica por cinco días en la quiebra de "MERAYO HIGINIO FANESSA DISTRIBUIDORA DE LIBROS" que ha sido designado Síndico el contador Ricardo José Bertero, quien constituyó domicilio en la calle Carlos Pellegrini 603, 1º A, de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 12 de diciembre de 1974, debiendo dicho funcionario, presentar su informe el 28 de febrero de 1975 y a los fines del informe del artículo 40 de la ley citada deberá el síndico presentarlo el día 18 de marzo de 1975. — Señálase el día 11 de marzo de 1975, a las 9 hs., a fin que tenga lugar la Junta de Acreedores, en caso de presentar Concordato Resolutorio, la que se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Se intima a la fallida a poner a disposición del Síndico los libros, bienes y documentos de la misma, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. —La entrega de los bienes, libros y documentos debe hacerse al síndico en el término de 24 hs. Intímase al fallido para que dentro de 48 hs., constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.28|11 Nº 1.844 v.4|12|74

Juzgado Nacional de Comercio, Nº 4, secretaría Nº 7, hace saber por un día que en autos "VAZ, AGUSTIN (Sociedad de Hecho) s|Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" se ha calificado la conducta de los fallidos Agustín Vaz y José María Vaz (Sociedad de Hecho) como culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1974 — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.28|11 Nº 1.845 v.28|11|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, secretaría Nº 11, comunica por cinco días en los autos "LAS VIZCACHAS S. C. A. y sus socios solidarios Sres. JOVELIANO JULIO DENTONE, ERIBERTO JOSE MALOSETTI y JORGE MALOSETTI s| quiebra" que el síndico del citado concurso, solicitó la clausura de los procedimientos por falta de activo, de conformidad con los art. 233 y 234 del Dec. Ley 19.551.
Buenos Aires, noviembre de 1974. — Isabel Miguez, Juez.
Hugo E. Piñero, secretario.
e.28|11 Nº 1.846 v.4|12|74

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza a JACOBO RESNIK para que tome intervención y conteste traslado conferido en el incidente de calificación de conducta formado en autos Marcos Resnik e Hijos S. R. L. s|quiebra. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, octubre 25 de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.28|11 Nº 1.847 v.28|11|74

Nº 8

Juzgado en lo Comercial 8, secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de MANUFACTURA PLASTICA PUERTO MADRYN S. R. L. Síndico Ricardo Pedro Dealesandris, con domicilio en Lavalle 1290, of. 10, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 24 de febrero de 1975. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 30 de abril de 1975, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley.
Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 de ley 19.551.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Ernesto M, Viñes, secretario.
e.28|11 Nº 1.848 v.4|12|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de "ROMULO GIRARDIN E HIJO ESTABLECIMIENTO METALURGICO CUBRE-SOL TOLDOS DE ALUMINIO, síndico Oscar Alberto Bozzo, con domicilio en la calle Santa Fe 1270, 5º piso, oficina "K", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 31 de diciembre de 1974. — Señálase el día 10 de abril de 1975, a las 9 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores presentes. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — Prohíbese hacerle pagos o entrega de efectos, bajo pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 262,50 e.28|11 Nº 11.998 v.4|12|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos: "Valenzuela, Ramón y otros s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 19 de setiembre d. 1974, se calificó la conducta de RAMON VALENZUELA y LUIS PEREYRA como culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.28|11 Nº 1.849 v.29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, cita para que comparezca a estar a derecho, por cinco días, en autos "Mercantex", S.A., s|quiebra incidente de calificación de conducta", a don MANUEL STEIN. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.28|11 Nº 1.850 v.29|11|74

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por un día, que en los autos caratulados "PEDRO BATTA GLIA S. R. L. s|Concurso Preventivo", se ha ordenado efectuar la siguiente publicación: "Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Atento lo expuesto por el síndico, habiéndose cumplido totalmente el acuerdo preventivo, dese por cumplido este concurso y cese la actuación del síndico. Levántese todas las medidas precautorias trabadas en este concurso contra la concursada. — Regúlanse en 5.000 pesos: los honorarios del síndico David L. Schvarztein por sus trabajos con posterioridad a la homologación. — Publíquese la presente providencia por un día en el Boletín Oficial y en La Ley. (Art. 70 Dec. Ley 19.551|72). Firmado: Carlos Viale.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — José A. Uriburu, secretario.

$ 69.— e.28|11 Nº 12.094 v.28|11|74

Nº 15

Juzgado de Comercio 15, secretaría 29, hace saber por dos días que en los autos de la quiebra de "ZAVERIO FUMAGALLI S. A.", se regularon los honorarios del síndico José E. Herran en pesos 29.100; los del escribano Vidal Freyre en $ 500.—; los del liquidador en $ 1.700.—; los del letrado del liquidador en $ 700.—; los del apoderado del liquidador Ramón A. Couso en $ 245.— Se hace saber también que el liquidador ha presentado un estado provisorio de distribución de fondos, el que se encuentra en Secretaría y que será aprobado si no se formula oposición dentro de los diez días de la última publicación.

Buenos Aires, 19 de noviembre 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 75.— e.28|11 Nº 12.220 v.29|11|74

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días la quiebra de "EDITORIAL PRIMERA PLANA", S.R.L. Síndico, Elmo Antonio Orellana, con domicilio en Corrientes 980, 4º "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 24 de diciembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 4 de abril de 1975, a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímesele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Guillermo C. Dassen, secretario.

e.28|11 Nº 1.851 v.4|12|74

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por cinco días a PLATAMOR S. A. C. y F., para que comparezca a estar a derecho en el juicio caratulado "Fate S. A. I. C. I. c|Platamor S. A. C y F s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, noviembre catorce de 1974. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 22,50 e.28|11 Nº 12.116 v.28|11|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría de la doctora Carmen E. Palacio Carman, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SARA o SARAH MARIA o SARA MARIA REINA o REYNA de MIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 56,25 e.28|11 Nº 12.095 v.2|12|74

Nº 27

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL ANA JUANA MARIA KAISER de GROSSMANN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Juan C. Costa, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.117 v.2|12|74

Nº 43

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARGENTINO ITALO CAPRIOTTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Hugo M. Galtieri, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.250 v.2|12|74

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ADOLFO GOMARESCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Luis G. Lérida, secretario.

$ 45.— e.28|11 Nº 12.116 v.2|12|74

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 37

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 37, cita y emplaza a don ANTONIO MALDONADO MANZANO, por el término de quince días, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Vicezar De Lescano, Francisca, y otro s|Emp. Constructora Zenit, S.A., y otros s|incidente y cobro de pesos", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes (art. 15 D.L.). — Publíquese por un día.

Manuel Sánchez, secretario.

e.28|11 Nº 1.852 v.28|11|74

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

Doctor Carlos J. García, Juez Federal subrogante Bahía Blanca, cita por un día a "AGROTALLERES CABILDO" SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca plazo cinco días tomar intervención juicio Ejecución Fiscal promovido por Dirección Nacional Recaudación Previsional, bajo apercibimiento designársele al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso.

Bahía Blanca, 22 de octubre de 1974. — Ignacio Larraza, secretario.

e.28|11 Nº 1.853 v.28|11|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, a cargo del doctor Norman J. Astuena, Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. María Teresa Berzosa de Naveira: comunica por tres días, que los autos: "GUBBAY RUBEN E. y otros c|BORELLI y LAMI JORGE O. y otros s|Hipotecario" (Expte. Nº 20.343), que el martillero Vicente Calabrese, rematará al contado y al mejor postor, el día martes 3 de diciembre de 1974, a las 16 horas, en el Hall de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, de Capital Federal, una propiedad (casa de familia, consta de planta baja: Living-comedor, comedor diario, cocina, baño y garaje. Planta alta: 3 dormitorios, baño, balcón y dependencias de servicio), ocupada por los demandados, ubicada en Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, calle Esmeralda esquina Suipacha, edificada en el lote de terreno designado en su título con el número dieciséis (16) y es parte del lote cinco (5), de la sección "K", que mide 9,66 mts. de frente al Noroeste por 34,64 mts. de fondo. Cláusula Tercera del mutuo: "Los deudores no podrán arrendar, subarrendar, ni vender ni dar en comodato sobre el inmueble". El inmueble puede ser visitado en días hábiles de 10 a 12 horas, hasta el día de la subasta inclusive. El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de la Capital Federal, Art. 133 Cód. Proc. Base: $ 101.265.—. Seña: 8 o|o; comisión: 3 o|o; sellado: 5 o|oo a cargo de quien resulte comprador. Todo en dinero en efectivo.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 326,25 e. 28|11 Nº 11.997 v. 2|12|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en autos "EDIFICADORA DEL PLATA S.A.I.C. c|MARTINEZ de CRESPI JUANA s|Ejecución hipotecaria", Expte. Nº 23.346, año 1972, que el martillero don Eduardo Jorge Dragonetti, rematará el día 2 de diciembre de 1974, a las 10 hs., en calle Tucumán 2190, 2º piso, Of. 21, de Capital, el departamento sito en calle Marcelo T. de Alvear 2043, Unidad Nº 3 letra "A" del primer piso, Capital Federal, que consta de un dormitorio, un living, un baño, una cocina y balcón a la calle, ocupado por la demandada en autos. Superficie cubierta 39,56 m., balcón 4,65 m. Superficie total 44,19 dm2. Porcentual 2,46 sobre total. Adeuda a Municipalidad pesos 386,84, según fs. 38. A O.S.N. pesos 144,05, fs. 53. Por expensas al 30|5|72 $ 208,43 fs. 45 Cláusula 12, apartado "E" del contrato de mutuo: "...A los efectos de facilitar la subasta la deudora se obliga a desocupar el inmueble hipotecado dentro de los 10 días corridos posteriores al de la fecha en que se dicte el auto de venta, entregando las llaves al martillero designado...". Visitas lunes a viernes de 16 a 18 hs. Base $ 13.590.—, fs. 121 de autos. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o y 5 o|oo sellado de ley, todas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se hace constar que la propiedad se entregará desocupada según lo dispuesto a fs. 138 de autos.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — El secretario.

$ 247,50 e. 28|11 Nº 12.224 v. 2|12|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en los autos caratulados: "LOTENSCHTEIN CYRLA DEPSTOCK de c|BARRIONUEVO, MARCELINO RAUL y BARRIONUEVO, ELENA BRANCAMONTE de s|Ejecución hipotecaria", Expediente número 22.123, que el martillero Antonio Héctor Barbieri, rematará el día 5 de diciembre de 1974, a las 13 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, un inmueble ubicado en Joaquín V. González o Nocetti, circundado por las calles Garibaldi, Suñe y Speroni (todas denominaciones vecinales) localidad de Claypole, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, compuesto de 10 mts. de frente, 20,50 mts. lado Nord-Este, contrafrente 10,17 mts. y 20 mts. lado Sud-Este, superficie total 201,70 mts2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección M, Manzana 93, Parcela 17, Nº de Partida 94.079. Desocupado. Base: $ 16.855.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado boleto: cinco por mil. Al contado. Todo en efectivo. Visitas diariamente hasta la fecha de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 225.— e. 28|11 Nº 12.102 v. 2|12|74

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en el juicio: "SCHMIDT de BEHR MARIA ISABEL s|protocolización de testamento" Expte. Nº 1.245, que el martillero Oscar P. R. Cristeche rematará el 12 de diciembre próximo, a las 16 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, por el Régimen de Propiedad Horizontal, el inmueble designado como Unidad Funcional Nº 24, letra "T", ubicado en el 3er. piso del edificio sito en la calle Ciudad de la Paz Nº 1882, de la Capital Federal, con superficie total propia de 83,16 m2., con un porcentual del 5,15 o|o, y consta de living-comedor, dormitorio con ropería anexa, baño instalado, cocina, lavadero, cuarto de plancha y terraza. Base $ 47.345 (m$n. 4.734.500) al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo y acto del remate. La deuda por expensas comunes al 30 de setiembre de 1974 asciende a $ 5.890,23, y los gastos por expensas del citado mes fueron de $ 300,47. El inmueble se halla libre de ocupantes. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. De acuerdo a lo dispuesto en el testamento que luce a fs. 31|32, el Sr. Alberto Germán Guillermo Helmich, tendrá derecho a adjudicarse el departamento a subastar por igual precio que el mejor postor, pero dicho derecho deberá ejercerlo en el momento de la subasta. A continuación del remate del inmueble, se procederá a vender en subasta pública los bienes inventariados a fs. 52, cuyo detalle es el siguiente: Un bahut de tres puertas, una vitrina de madera y cristal, un oiblioteca, una estufa marca "Orbis", un juego de dormitorio compuesto de cama con elástico y colchón, ropero de tres cuerpos, cómoda y mesa de luz; una caja de hierro, dos lámparas de aplique, una araña de bronce de tres luces, una estufa a kerosene, una cama con elástico y colchón, un ropero de dos puertas, una araña de cinco luces, y siete pequeños cuadros (láminas). Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|c.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 393,75 e.28|11 Nº 11.993 v.2|12|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en los autos: "GOLDSCHMITH, MAXIMO s|quiebra", Expediente Nº 38.296, que el martillero Próspero Guitou, con oficinas en Uruguay 356, 2º piso, T.E. 41-0729-9259, rematará el día martes 3 de diciembre, a las 15 horas, en el depósito Tulag, calle Grito de Asencio Nº 3202, Capital Federal, donde se exhibe de 14 a 17 horas, 28 rollos de alambre de cobre de 8 mm. los que pesan 1.181 kilos. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Previo pago total se entregan los bienes en el acto.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974 — Horacio A. Grigera, secretario.

$ 67,50 e.28|11 Nº 12.113 v.29|11|74

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos: "CREDITO HIPOTECARIO BS AS. c|ALVAREZ EDUARDO s|ejec. prendaria", Expte. Nº 25.278|72, que la martillero Luz Blanca Ferrer rematará el día 13 de diciembre de 1974, a las 11 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen 11025, de la localidad de Turdera, Prov. Buenos Aires, donde se exhibe: Un automotor usado marca Valiant III, modelo V 270, año 1965, 4 puertas, motor Chrysler número 596.921, de 137 HP, chasis Nº 586.921, patente de la Prov. de Buenos Aires nú-

mero B. O. 28.780 con paragolpes chocados, oxidados y abollados igual que los guardabarros. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 6.291,43. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 135.— e.28|11 Nº 12.221 v.2|12|74

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por un día, en los autos "MARINELLI, LIDO c|ZORAS, BASILIO s|ejecución prendaria" (Exped. Nº 20.894), que el martillero Próspero Guitou, con domicilio en Uruguay 856, 2º piso, oficina Nº 5, Tel. 41-9259|0729, rematará el 30 del corriente, a las 10 horas, en el local de la calle Cangallo 2044, Capital Federal, donde se exhibe, de 15 a 17 horas, una maquina crema café, marca "Gilli" Nº 509, de dos canillas, sin funcionar. Base $ 600. Al contado (50 c|o de la deuda). — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 30.— e.28|11 Nº 12.124 v.28|11|74

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaria numero 24, comunica por tres días en los autos "COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. DANTE ALIGHIERI c|LUCHETTA, ENRIQUE R. y otro s|ej.". Expediente número 26.18, que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe rematará el día 11 de diciembre de 1974, a las 10 horas, en Talcahuano 479, Capital, la mitad indivisa del departamento designado como unidad Nº 3, letra "C", de planta baja, de la finca sita en la calle Estados Unidos Nº 2272, Capital, que consta de: Living-comedor, un dormitorio, baño, cocina y patio. El bien se encuentra ocupado aparentemente por el demandado y una hermana, según consta en autos. Base $ 7.676 (2|3 partes de la mitad indivisa). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Venta al contado y al mejor postor. — Sellado 5 o|oo a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio en Capital Federal. El inmueble se puede visitar de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Buenos Aires 21 de noviembre de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 180.— e.28|11 Nº 12.222 v.2|12|74

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber por 3 días en autos "DISTRIBUIDORA DE COMESTIBLES LAS NORAS S. A. C. I. F. I. s|quiebra" (Expediente Nº 882|73), que el martillero D. Walter G. Wéyland (Tel. 34-2213 y 86-8339), rematará el viernes 6 de diciembre de 1974, a las 9 horas, en Rocamora 4235, Capital, sin base, al contado y mejor postor, comestibles y conservas varios, postres diversos, cafés, tés, yerba mate, condimentos surtidos, aceites, vinagres, sal, bebidas alcohólicas) (champagne, sidras, vinos, aperitivos y licores varios), resfrescos, jugos ds pomelo y limón, alimentos p|pájaros, artículos diversos de higiene y limpieza, desinfectantes, insecticidas (líquidos, sólidos y en polvo), guantes de goma para uso doméstico, esponjas, lanas y virutas de acero, muebles y útiles de escritorio, estantes, bases de rejillas (tarimas), estufa, artefacto de luz, botellas vacías de vino y aceite, etc., según inventario de fs. 122|133 y en lotes de acuerdo al catálogo que se suministrará a los interesados. Los bienes se exhibirán en el depósito de la fallida, Ramírez de Velazco 1285, Capital, los días 2 al 5 de diciembre de 1974, de 9 a 12 y de 14 a 18 horas. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo y en el acto.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 258,75 e.28|11 Nº 12.223 v.2|12|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días, en los autos: "BANCO POPULAR ARGENTINO S. A. c|ANAMBE S. A. C. I. y F. y otra s|Ejecución Hipotecaria (Expediente número 22.573|73) que el martillero Horacio Héctor García, designado de oficio, rematará el 29 de noviembre de 1974, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado (Talcahuano 550, piso 6º, Capital Federal), las unidades números: 1, 2, 5, 6, 3, 4, 901, 902, 903, 904|905, 911, 906, 910, 907|908, 909, 912, 945, 938, 940, 941, 942|943 y 944, del inmueble ubicado en Avda. Alvear 1891|99; Ayacucho 2027|35|67|71|75|99; y Posadas 1584|88|90, Capital Federal, cuyas medidas, linderos y nomenclatura catastral surgen de los contratos hipotecarios obrantes a fs. 16|25 y 34|41, unidades que forman parte del complejo hotelero explotado por Alvear Palace Hotel S. A. I., con las siguientes ubicaciones y superficies: Unidad Nº 1: forma parte del tercer subsuelo, más el cuarto y quinto subsuelo, de 252,63 m2., ocupada por "Tintorerías Alvear", sin contrato; Unidad Nº 2: ubicada en el tercer y cuarto subsuelo, con entrada por la calle Posadas, con superficie de 700,22 m2., arrendada con contrato vigente hasta 1977, abonando actualmente $ 2.000,00.— mensuales de alquiler; Unidad Nº 5: Ocupa la planta baja y parte del primer subsuelo, donde se ubican salones de fiestas, exposiciones, lectura, confitería, comedor (con acceso independiente por calle Ayacucho), cocina, depositos, demás dependencias y recepcion, perteneciendo a esta unidad una pequeña parte del segundo subsuelo, la que en su totalidad tiene una superficie de 2.629,26 m2. y dentro de la misma se encuentra un local dedicado a boutique con contrato vencido y un espacio donde funciona una agencia de turismo; Unidad Nº 6: Ubicada en el segundo subsuelo, superficie 486,69 m2.; Unidad Nº 3: ubicada en los subsuelos segundo, tercero, cuarto y quinto, destinada a cocheras, parcialmente habilitada, el resto en refacción y ampliación, superficie 1569,29 metros cuadrados; Unidad Nº 4: Ubicada en parte del segundo subsuelo con entrada por Ayacucho 2071, destinada a cocheras, superficie 642,70 m2.; las citadas unidades no abonan expensas comunes; Unidades Nros. 901, 902, 903, 904|905 y 911, ubicadas en el 9º piso, se encuentran en construcción y desocupadas, no abonando expensas comunes; Unidades Nros 906 y 910: Ocupadas por "Napoli S. A.", destinadas a vivienda, ubicadas en el 9º piso, explotadas por "Alvear Palace Hotel S. A. I.", adeudan expensas comunes hasta octubre de 1974 por $ 30.000,00. — la unidad 906, deuda sujeta a reajuste por explotación hotelera. — Monto expensas comunes Octubre 1974: $ 1.560,00; la unidad Nº 910 adeuda expensas comunes hasta Octubre 1974, por $ 34.000,00, deuda sujeta a reajuste por explotación hotelera. — Monto expensas comunes Octubre 1974: $ 1.900,00; Unidad Nº 907|908: Ocupada por Marta S. Miccio de Medda, destinada a vivienda, ubicada en el 9º piso, adeuda expensas comunes hasta Octubre 1974: $ 8.000,00. — Monto expensas comunes Octubre 1974: $ 2.440,00; Unidad número 909: propiedad de Tangara S. A., destinada a vivienda, ubicada en el 9º piso, no se informó deuda expensas comunes; Unidad Nº 912: Ocupada por "Inarco S. A.", destinada a vivienda, ubicada en el 9º piso, adeuda expensas comunes hasta Octubre 1974: $ 6.500,00, deuda sujeta a reajuste por explotacion hotelera. — Monto expensas comunes Octubre 1974: $ 2.310,00; Unidad Nº 945: Ocupada por Clementina Adela de León, destinada a vivienda, ubicada en el 9º piso adeuda expensas comunes hasta Octubre 1974: $ 20.000,00, deuda sujeta a reajuste por explotación hotelera. — Monto expensas comunes Octubre 1974: pesos 1.330,00; Unidad Nº 938: Ocupada por Tangará S. A., destinada a unidad de vivienda; sujeta a explotación hotelera; no se informó monto de expensas; Unidad Nº 940: Ocupada por Tangara S. A. ubicada en el 9º piso, destinada a unidad de vivienda, sujeta a explotación hotelera, adeuda expensas comunes hasta octubre 1974: $ 16.940,00, deuda sujeta a reajuste. — Monto expensas comunes Octubre 1974: $ 910,00; Unidad Nº 941: Ocupada por Tangará S. A., ubicada en el 9º piso, destinada a unidad de vivienda, sujeta a explotación hotelera, adeuda expensas comunes hasta Octubre 1974: $ 16.900,00,—, deuda sujeta a reajuste. — Monto expensas comunes Octubre 1974: pesos 910,00.—; Unidad Nº 942|43: Ocupada por Tangará S. A., ubicado en 9º piso, destinada a vivienda, sujeta a explotación hotelera, adeuda expensas comunes hasta Octubre 1974: $ 43.000,00, deuda sujeta a reajuste. — Monto expensas comunes Octubre 1974: $ 2.340,00; y Unidad Nº 944: Ocupada por Tangará S. A., ubicada en 9º piso, destinada a vivienda, sujeta a explotación hotelera, adeuda expensas comunes hasta octubre 1974: $ 16.900,00, deuda sujeta a reajuste. — Monto expensas comunes Octubre 1974: $ 910,00. — Visitas: Los días hábiles de 15 a 18 horas. — Adeudan a Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, en conjunto, informe de fs. 109|135: $ 100.613,71 y a Obras Sanitarias de la Nación, en conjunto, informe de fs. 144|146: $ 631.657,05. — Base: $a. 27.694.845,67. (m$n. 2.769.484.567). — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley a cargo comprador: 5 o|oo; todo en dinero efectivo y en el acto de la subasta. — El estado de ocupación y desocupación que surge de autos. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se deja constancia de que las unidades mencionadas llevan todas números convencionales. — Hay plano de subdivisión municipal. — No hay plano de subdivisión Ley 13.512. — No hay reglamento de copropiedad.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 1.091,25 e.28|11 Nº 11.367 v.29|11|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 27|11|74.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en los autos FLORES HNOS. y CIA. S. C. A. contra FONTAN de MARCHIONI, NELIDA ESTHER sobre Ejecutivo, Expediente número 834, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati, rematora el 29 de noviembre de 1974, a las 15 hs., en Rocamora 4235, de esta Capital, y con el horario de visita de lunes a viernes de 9|12 hs. y 15|18 hs., en el local ya citado, la siguiente mercadería: Un televisor marca Columbia, frente de madera color natural, con 4 controles al frente en el estado que se encuentra. — Al contado, en efectivo. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 75 e.28|11 Nº 12.291 v.29|11|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial 3, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CREUS JULIO NORBERTO, ejec. prendaria", Exp. 196821, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, a las 10.30 horas, los siguientes objetos: un televisor marca Siam, modelo 19, eléctrico, Nº 36952759, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base Ley $ 746,30. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires 8 de noviembre de 1974. — Miguel G. Lemega secretario.

$ 112,50 e.28|11 Nº 12.065 v.2|12|74

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PACHECO JUAN JULIO MARIO ejec. prendaria", Expediente 196.566, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, hora 10.30, los siguientes objetos: un televisor marca Siam, modelo M 23 A, número 9692, Serie 3680969[illegible], completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base Ley $ 919,50. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. Jorge A. Giardulli, secretario.

$ 112,50 e.28|11 Nº 12.068 v.2|12|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por un día en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|VERGARA DEL CAMPO, LUIS, Ejec. Prendaria", Expediente 191.304, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematara en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, hora 10.30, los siguientes objetos: Un lavarropas marca Siam, modelo V, Nº 8842, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta, de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base Ley $ 867,10. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Jorge A. Giardulli, secretario.

$ 33,75 e.28|11 Nº 12.061 v.28|11|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 16, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra ZALAZAR, ELEUTERIO y otros, Ejec. Prendaria, Exp. 1.684|72, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, hora 10.30, los siguientes objetos: una heladera marca Siam, modelo 100, número 558821, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base: Ley $ 678.30. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 75 e.28|11 Nº 12.072 v.29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial N 16, comunica por dos días en el juicio SIAM D. TELLA LTDA. S. A. c|RIVERO, JUAN DIONISIO, Ejec. Prendaria". Expediente 1988|72, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, hora 10.30, los siguientes objetos: Un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Superama Vertical N 6.936, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base Ley $ 986,70. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 75 e.28|11 Nº 12.058 v.29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GIL, NORMA AURORA, Ejec. Prendaria, Expediente: 2037|72, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: Un lavarropas marca Siam, modelo TPS|R N 62015, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base: Ley $ 235,40. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 75 e.28|11 Nº 12.057 v.29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RODRIGUEZ, ELOY, DOMINGO, Ejec. Prendaria, Expediente 1.989|72, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: Una cocina marca Siam, modelo GG, a gas Nº 126999, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta, de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base: Ley $ 490,80. — Al contado. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 67,50 e.28|11 Nº 12.056 v.29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 16, comunca por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra DIAZ ANTONIO, ERLINDO y otro, Ejec. Prendaria, Exp. 1957|72, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: Un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power Nº 83463, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base: Ley $ 368,40. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 75 e.28|11 Nº 12.073 v.29|11|74

Nº 18

Juzado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 18, comunica por un día en el juicio "SAUMA AUTOMOTORES S. A. C. I. F. A. G. y F. c|CONSTRUCCIONES PARRA S. R. L. s|Ejecución Prendaria", Expte.: Nº 121.307, que el martillero Horacio V. Cambareri rematara el día 11 de diciembre de 1974, a las 10,15 horas, en el local sito en calle Guardia Vieja Nº 4340, de Capital Federal, el cual se deja expresamente aclarado que se exhibe en calle Av. Centenario Nº 2813, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas y de 14 a 19 horas: Un automotor usado marca Chevrolet, modelo C-60, año 1972, motor marca Bedford Diésel, 6 cilindros, carrocería y|o bastidor número H 018750, motor Nº A 35D15.799, 140 H. P., O Km., Patente Nº T-032.522, en el estado en que se encuentra.

Base: Pesos Ley 18.188 46.768,67. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Alberto Moro, secretario

$ 48,75 e.28|11 Nº 12.233 v.28|11|74

Nº 19

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, comunica por un día, en los autos "KERDMAN IGNACIO c| SUEIRO E. s|ejecutivo", expte. 170535, que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 2 de diciembre a las 15 horas en Humberto I Nº 2042, donde se exhiben: un televisor eléctrico, marca "Olimpia", modelo Apolo, portátil, gabinete de metal, controles en la parte superior, con su mesa rodante de metal y una mesita ratona, con patas de metal y tapa de mármol. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 26,25 e. 28|11 Nº 12.053 v. 28|11|74.

Nº 20

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, comunica por tres días en el juicio "SAUMA AUTOMOTORES S. A. C. I. F. A. G. y F. c|DINER, RICARDO JOSE s|ejecución prendaria" (expediente 164.520), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 19

de diciembre de 1974, a las 10,00 horas, en el local sito en calle Guardia Vieja Nº 4340, de Capital Federal, el siguiente bien, el cual se deja expresamente aclarado que se exhibe en la Avda. Centenario Nº 2613 de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, en el horario de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas de lunes a viernes: un automotor marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo C-10-1973, con motor marca Chevrolet Nº A231 — 74121, con chasis marca Chevrolet F 057583, Dominio B — 1.031.051, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188: 45.458,00. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — G. J. Brugo, secretario.

$ 146,25 e. 28|11 Nº 12.231 v. 2|12|74

Nº 21

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, comunica por dos días en el juicio: "JOSE PELTZ S. A. c|CALO NICOLAS s|ejec.", expediente Nº 124.574, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 7 de diciembre de 1974, a las 8,30 horas, en la calle Medrano 642|8, donde se exhiben los siguientes bienes: una máquina impresora plana, marca Koenig y Bauer a rolletes, Nº 4386|3507, con motor marca Poge, de 3 C.V., 1400 r.p.m., Nº 206092, todo usado, uso de la industria gráfica. — Una máquina encoladora marca Gama, de 80 centímetros de luz, Nº 130, de pie, mesa con lona y transportín como accesorios y todos los elementos eléctricos y mecánicos; en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Marcos P. García, oficial 1º.

$ 82,50 e. 28|11 Nº 12.028 v. 29|11|74

Nº 29

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 29, comunica por un día, en el juicio "DESCALZI, ZULEMA MARIA c|RODRIGUEZ, ROGELIO s|ejecución prendaria", (expediente Nº 778), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 11 de diciembre de 1974, a las 9,00 horas, en el local sito en la calle Guamini Nº 2361 de Capital Federal, donde en el horario de 9 a 12 horas y de 14 a 18 horas, de lunes a viernes, se exhibe el siguiente bien: un automotor marca Borgward, modelo Isabella 1955, con motor de 70 H.P. Nº 600333, sedan, 2 puertas, con título de Dominio Nº B 1013833, usado, modelo año 1955, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188: 2.316,00. — Al contado. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Julio Argentino Piva, prosecretario.

$ 41,25 e. 28|11 Nº 12.230 v. 28|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|JUAREZ de MELENDEZ MONICA de la CRUZ, jec. prendaria, expte. 1046, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, hora 10,30 los siguientes objetos: una heladera marca Siam, modelo 100, número 591305, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base: Ley $ 718,20. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires 7 de noviembre de 1974. — El secretario.

$ 75.— e. 28|11 Nº 12.071 v. 29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por dos días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PEREYRA, ROBERTO, ejec. prendaria". Expte. 922, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154 el 9 de diciembre de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: un lavarropas marca Siam, modelo Vertical Nº 7679 completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 538,20. Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1974. — El Secretario.

$ 75 e.28|11 Nº 12.070 v.29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por dos días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PESTELLI, ANTONIO ALFREDO, ejec. prendaria". Expediente 967, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico marca Siam modelo Turbo Power Nº 75121, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 372. Al contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1974. — El Secretario.

$ 75 e.28|11 Nº 12.069 v.29|11|74

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, comunica por tres días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|DI BLASIO, HECTOR EMILIO, ejec. prendaria". Expediente 156.095, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 10J Nº 516.81 completamente equipada que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 1.476,30. Al contado. — Comisión: diez por ciento.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — José Antonio Aracibia, secretario.

$ 112,50 e.28|11 Nº 12.064 v.2|12|74

Nº 41

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 41, comunica por un día en el juicio: "TARRAB, ALBERTO ELIAS CHIRO c|MANFREDI, MARIO JULIO s| ejecución prendaria", (Expte. Nº 31.401), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 11 de diciembre de 1974, a las 12 horas, en la calle Liniers Nº 383, de la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires, donde se exhibe de martes a viernes en el horario de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas, el siguiente bien: una lancha usada con las siguientes características: eslora 5,18 metros, manga 2,13 metros y puntal 1,04 metros, con un tonelaje neto de 2 toneladas, equipada con un motor de 45 HP. marca Scott número 80376-815. — La embarcación se denomina "Ailin" y está matriculada bajo el número 11.494, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos ley 18.188, 19.608. Al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 48,75 e.28|11 Nº 12.232 v.28|11|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por dos días en los autos: "LEFF de GAIDAMAK, EDITH c|NUÑEZ LARES, SALVADOR s| desalojo", expediente Nº 29.681, fo. 151, que el martillero Próspero Guitou, con oficinas en Uruguay 856, 2do. piso, oficina Nº 5, T. E. 41-0729|9259, rematará el día 2 de diciembre de 1974, a las 14,30 horas, en el depósito de la calle Valdenegro Nº 2658, Capital Federal, donde se exhiben de 17 a 19 horas, los siguientes bienes: juego de dormitorio, lámparas, sillones, plafones, juego de living, mesa, ropas varias, biblioteca, cassettes, repisa, banut, arañas, revistero, heladera sin funcionar, adornos de cerámica, camas, reloj eléctrico, vasos, copas y todos los bienes inventariados en autos. — Sin base. Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 90 e.28|11 Nº 12.125 v.29|11|74

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RODAS CARLOS ANTONIO, ejec. prendaria, Exp. 27231, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 9 de diciembre de 1974, hora 10,30, los siguientes objetos: una heladera marca Siam, modelo 70 Nº 529684 completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 829,40. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Héctor E. Caso Rosendi, Oficial 1º.

$ 112,50 e.28|11 Nº 12.063 v.2|12|74

Nº 45

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por un día en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|DE LA TORRE EDUARDO, ejec. prendaria, Exp. 19652, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, hora 10,30 los siguientes objetos: un lavarropas marca Siam modelo Turbo Power Nº 80807, eléctrico, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, Ventana 3874. Base ley $ 531,00. — Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 37,50 e.28|11 Nº 11.059 v.28|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por un día en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MIJAC de PIMENTEL NELIDA ALCIRA y otro, ejec. prendaria, Exp.: 19.975, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 9 de diciembre de 1974, hora 10,30 los siguientes objetos: una heladera a kerosene marca Siam, modelo 310K Nº 588024, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 1.152,00. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 37,50 e.28|11 Nº 12.060 v.28|11|74

Nº 48

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días en el juicio "TARRAB, ALBERTO ELIAS CHIRO c|GARRI, ANGEL DOMINGO s| Ejecución Prendaria, (Expte. Nº 22.627)" que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 11 de diciembre de 1974, a las 10,30 horas en el local sito en calle Guardia Vieja Nº 4340 de Capital Federal, el siguiente bien, el cual se deja expresamente aclarado que se exhibe en la calle Liniers Nº 383 de la Localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, de martes a viernes en el horario de 8 a12 horas y de 14 a 18 horas: Una embarcación tipo Lancha Crucero, denominada "Arai" con motor marca Kermath número 480078, 43 C.E. de Potencia, modelo K.W.B. M 111, combustión a nafta, la embarcación se encuentra matriculada bajo el Nº 4819 R.E.Y., en el estado en que se encuentra. — Base: pesos ley número 18.188 23.655,06. — Al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Luis Gerardo Lerida, secretario.

$ 105 e.28|11 Nº 12.234 v.29|11|74

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELIAS AOUN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 45.— e. 27|11 Nº 11.930 v. 29|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIPOLITO MARIA DIAZ. — Publíquese edictos por tres días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 45.— e. 27|11 Nº 11.884 v. 29|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE DE ANGELA BEVILACQUA de GARIBOTTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 27|11 Nº 11.875 v. 29|11|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA GERTRUDIS CHIAPPE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 27|11 Nº 11.801 v. 29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil número uno, Secretaría número uno, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM DICTAR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 45.— e. 26|11 Nº 11.499 v. 28|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERICO CARLOS FRIEDMANN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 45.— e. 26|11 Nº 11.669 v. 28|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE SAAVEDRA de SAVIGNON BELGRANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 26|11 Nº 11.666 v. 28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS FRANCISCO ALONSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 45.— e. 26|11 Nº 11.527 v. 28|11|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ROGELIO GARRIDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria

$ 45.— e. 26|11 Nº 11.457 v. 28|11|74

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA GALLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — César A. Pescio, secretario.

$ 45.— e. 27|11 Nº 11.907 v. 29|11|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO SILVIO BEVACQUA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — César A. Pescio, secretario.

$ 45.— e. 27|11 Nº 11.894 v. 29|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FELIX NEGRI y OSCAR DARIO NEGRI. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — César A. Pescio, secretario.

$ 45.— e. 27|11 Nº 11.764 v. 29|11|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL LAVALLE. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e. 26|11 Nº 11.473 v. 28|11|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTULIO ERNESTO JORDAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45.— e. 27|11 Nº 11.915 v. 29|11|74

El Juez Nacional en lo Civil Nº 4, doctor Santos Cifuentes, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA RIZZI o ROSA RIZZI de ROSSLER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45.— e. 27|11 Nº 11.917 v. 29|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dr. ABEL VICENTE DESIDERIO EZEYZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e. 27|11 Nº 11.974 v. 29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE PLATNER. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45.— e. 27|11 Nº 11.796 v. 29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VILLARREAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e. 26|11 Nº 11.482 v. 28|11|74

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña QUINTINA DEL VALLE o QUINTINA DEL BALLE de BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 45.— e. 27|11 Nº 11.816 v. 29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO FELIX VIALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1974. — Eduardo Martínez Alvarez, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.766 v.29|11|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ARNALDO D'AMICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.
$ 45. —e. 26|11 Nº 11.636 v. 28|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIA SPINETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1974. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 45. —e. 26|11 Nº 11.536 v. 28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION RUSSO o RUSSO de ZARATE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 8.114 v. 28|11|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 13|11|74.

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO JESUS FERRERAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1974. — — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.908 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO ARMANDO SCARLATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45 e.27|11 Nº 11.728 v.29|11|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA ZUCCALLI de MALATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45 e.27|11 Nº 11.718 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BUENAVENTURA MARIA VENERANDA MARTINEZ de RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 56,25 e. 26|11 Nº 11.566 v. 28|11|74

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES RAMON SANCHEZ GIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e. 26|11Nº 11.579 v. 28|11|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO LA SERRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.524 v. 28|11|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENTINO ENRIQUE MARCIARI, MARIA ANTONIA MARINO de MARCIARI y ROBERTO NICOLAS MARCIARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 e. 26|11 Nº 11.502 v. 28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR GRIECO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.486 v. 28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO VICTOR BONIFACIO ROVITTI y doña CARMEN ISABEL CARRETO de ROVITTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 67,50 e. 26|11 Nº 11.481 v. 28|11|74

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA GIORDANI de AMADEI. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.883 v.29|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMIDO ISIDORO PABLO BONELLI. — Publíquese edictos por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.882 v.29|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDAS LEIB ZLOTOLOW o YUDKO ZLOTOLOW. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.848 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a EDUARDO ERNESTO LOBO para que en diez días comparezca a tomar intervención en autos "López Herrera, Juan Pablo c| Lobo, Eduardo Ernesto s|Rescisión de Boleto" bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — El Secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.940 v.28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a RAMONA ESCOBAR y ALBERTO GARCIA para que en diez días comparezcan a tomar intervención en autos "López Herrera, Juan Pablo c|Escobar, Ramona y otro s|Rescisión de Boleto", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.939 v.28|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GONZALEZ y de doña HERMELINDA ROJO de GONZALEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 56,25 e.27|11 Nº 11.742 v.29|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA NICROSINI de GUIDOBONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.712 v. 28|11|74

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría número 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER PARISI de CALVOSA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.592 v. 28|11|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO D'ASTOLFO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.604 v. 28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRA GONZALEZ de PALAZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.629 v. 28|11|74

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaaz por treinta días a herederos y acreedores de doña VIRGINIA MAGDALENA DONATA o VIRGINIA AMODEI de IBERN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.
$ 56.25 e.27|11 Nº 11.730 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza a SILVERIO RAMIREZ y MERCEDES PASTRANA para que en diez días comparezcan a tomar intervención en autos "Tehuelche Florencio Varela S. R. L. c| Ramírez, Silverio y otra s|Rescisión de Boleto", bajo apercibimiento de designárseles al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.
$ 52,50 e.27|11 Nº 11.938 v.28|11|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO VICENTE REY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.724 v.29|11|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANNA OCCHIPINTI de GURRIERI. — Publíquese por tres días.
$ 45. —e. 26|11 Nº 11.585 v. 28|11|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cit. por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FERNANDO FIERRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.
$ 45. —e. 26|11 Nº 11.584 v. 28|11|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANGELA LANFRANCONI de ERICE, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Elsa G. de Arias, secretaria.
$ 33,75 e.27|11 Nº 11.921 v.29|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ORESTE JOSE MORANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.743 v.29|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO SARINA y MARIA RAMONA BOLLINI de SARINA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.860 v.29|11|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASQUALINO LEONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 33,75 e.27|11 Nº 11.735 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA MASCIARELLO Vda. de TANANS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.525 v. 28|11|74

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia, Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO MONNEREAU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.466 v. 28|11|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA JUANA ANTONIO GUERRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.458 v. 28|11|74

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA MARRA de QUEIROLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.808 v.29|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN QUIROGA BENTANCUR de ACEVEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.855 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORMAN RAMON LAPALMA y de ROSA DELLA MORA de LAPALMA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.780 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES DOBARRO de RUZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — Osvaldo A. Badano, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.546 v. 28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA SNAIDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.462 v. 28|11|74

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SANTOS CABRIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 45 e.27|11 Nº 11.874 v.29|11|74

El Señor Juez Dr. Gerónimo Sanso cita por treinta días a herederos y acreedores de don CARMEN RUBINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.863 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL HEVIA de BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45 e.27|11 Nº 11.784 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENATO ESTEBAN PINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.750 v.29|11|74

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS RYAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.811 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA CLABERO de TARAMASSO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.896 v.29|11|74

Juzgado Nacional Civil 12, secretaría 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA NARDI de ALBERTI. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.800 v.29|11|74

Juzgado Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGELIO POLARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.771 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.740 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GARCIA SANTILLAN JUAN CARLOS MARIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.754 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JOSE ALVAREZ PAREJO. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
e.26|11 Nº 1.820 v.28|11|74

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO FELER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.747 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña LUCIA LOPEZ de BLANCO RIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.909 v.29 11|74

El Juuzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO POCEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.964 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VAZQUEZ y FIDELA MOZO o FIDELA MOZO BARTOLOME de VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e.27|11 Nº 11 963 v.29 11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BERTILA ELBA MIQUEO de LASO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.858 v.29|11|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CIRILA ROMANO de GONZALEZ — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e.27|11-Nº 11.847 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE ANTONIO PEDRO DOMINGO ARDISSONO y CATALINA ARDISSONO de TOMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e.27 11-Nº 11.842 v.29|11|74

El Juzgado Civil Nº 13, Secretaría número 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA CANDIDA MARIA o MARIA ROSALIA CANDIDA o MARIA DE LUCA Vda. de IENO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — José I. Saravia Toledo, secretario.
$ 45 —e. 26|11 Nº 11.450 v. 28|11|74

El Juzgado Civil Nº 13, Secretaría número 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don IGNACIO VAQUERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — José I. Saravia Toledo, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.449 v. 28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER DE LA PEÑA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — José I. Saravia Toledo, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.548 v. 28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE RINGEL y de doña ESTHER KAMM de RINGEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — José I. Saravia Toledo, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.477 v. 28|11|74

Nº 14

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don EULOGIO MOISES DELUCCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 — e.27|11-Nº 11.906 v.29|11|74

Juzgado Civil Nº 14 Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a a herederos y acreedores de don ANTONIO FRANCISCO AJA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.806 v.29|11|74

Juzgado Civil 14, Secretaría 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE LAFITA DIAZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 — e.27|11-Nº 11.857 v.29|11|74

Juzgado Civil 14, Secretaría 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LADISLAO PACHECO. — Publíquese por treinta días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e.27|11-Nº 11.737 v.29|11 74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISIDORO SEGADE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Graciela E González, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.753 v.29|11|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA DIAZ de DOMINGUEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.483 v. 28|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTA MAREGA de MAREGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.705 v. 28|11|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MAZZONI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.476 v. 28|11|74

Nº 15

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría número 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ROBERTO BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.582 v. 28|11|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARGARITA GURRUCHAGA de PALASI por el plazo de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.27|11-Nº 11.825 v.29|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO RUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.27|11-Nº 11.770 v.29|11|74

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría número 32, cita y emplaza a herederos y acreedores de don FRANCISCO SILVA o FRANCISCO SILVA MESCOLINI o FRANCISCO SILVA MISCOLINI, por el plazo de treinta días. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e. 27|11 Nº 11.826 v. 29|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a los hermanos de MAXIMO BASCH, para que se presenten en los autos caratulados: "Basch Máximo s|sucesión testamentaria", bajo apercibimiento de reputarse vacante la herencia y designar curador al representante del Consejo Nacional de Educación. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 78,75 e. 27|11 Nº 11.814 v. 29|11|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO GARCIA o GARCIA CABAÑAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.642 v. 28|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por diez días a ROQUE PERALTA a comparecer en juicio "Campo Argentino, S. A. I. A. C. F. y M. c|Peralta Roque s|sumario", bajo apercibimiento de designarse en su representación al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.549 v. 28|11|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SALVADOR PUGLIESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.459 v. 28|11|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN DOPACIO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.454 v. 28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CAROLINA BERGONZIO de BELLOTTI. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.451 v. 28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA ROSOLINO y ATILIO CORENGIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 27|11 Nº 11.741 v. 29|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE LEOPOLDO LIPORACE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 27|11 Nº 11.716 v. 29|11|74

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza a VICTOR MANUEL CACERES para que en diez días comparezca a tomar intervención en autos: "Tehuelche Florencio Varela, S. R. L. c|Cáceres, Víctor Manuel s|Cumplimiento de boleto", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — El Secretario.
$ 45.— e. 27|11 Nº 11.937 v. 28|11|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA LOPEZ FERNANDEZ. — Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.497 v. 28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 36, cita y emplaza a herederos y acreedores de NICOLAS GOLIA, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 33,75 e. 26|11 Nº 11.515 v. 28|11|74

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA CONCEPCION GRASSO de SAIRES o SAIRE. — Publíquese por tres días.
Buneos Aires, noviembre 8 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.495 v. 28|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLOTILDE GUTIERREZ de CHAPARRO y don SATURNINO CHAPARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.465 v. 28|11|74

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por 10 días a JOSE TERENCIO SANCHEZ y DESPOSORIA SANCHEZ, para comparecer en juicio: "Kantier, S. A. I. C. I. A. F. c|Sánchez José Terencio y otra s|sumario, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 37,50 e. 27|11 Nº 11.880 v.. 28|11|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PEPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e. 27|11 Nº 11.932 v. 29|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil número 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAFIN FERNANDEZ GARCIA y MARIA ELISA MARTINEZ RODRIGUEZ de FERNANDEZ GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 67,50 e. 27|11 Nº 11.812 v. 29|11|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PINCUS BISTROWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.470 v. 28|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de: LAGRECA, GRACIANO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.561 v. 28|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DEL PERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.657 v. 28|11|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARIANO PEDRO SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Alberto J Bueres, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.460 v. 28|11|74

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA GARGAGLIONE de CELANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 45.— e. 27|11 Nº 9.642 v. 29|11|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|11 al 20|11|74.

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA IRENE SINDE LOPEZ o MARIA SINDE o MARIA IRENE SINDE o MARIA SINDE LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Francisco C. Terrones, secretario.
$ 56,25 e. 26|11 Nº 11.465 v. 28|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SZAJA KORNBLUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Francisco C. Terrones, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.602 v. 28|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Francisco C. Terrones, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.601 v. 28|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDGARDO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.656 v. 28|11|74

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOISES CHAIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — José A. Faro, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.501 v.28|11|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELAUDINA VAZQUEZ de QUIROGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.504 v.28|11|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CANDELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.624 v.28|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HORACIO ADOLFO COMAS. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 27|11 Nº 11.986 v. 29|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL HAIM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — José A. Faro, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.786 v.29|11|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GRASMANN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1974. — José A. Faro, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.461 v.28|11|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL LEON LUBENFELD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.795 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MEYER o MEIER GOREN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.494 v.28|11|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRINEO MIZ ZAU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.736 v.29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña RODRIGUEZ, DIANA MARIA PETRONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
e.26|11 Nº 1.821 v.28|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ELENA MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
e.26|11 Nº 1.822 v.28|11|74

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA EUSTAQUIA DELIA CASA de VILCHES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.899 v.29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: CARBONE, VICENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45 e.26|11 Nº 11.560 v.28|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS RAMUNDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45 e.26|11 Nº 11.628 v.28|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE MARINELLO y doña MERCEDES LOPEZ de MARINELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.627 v.28|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de SERAFIN PASQUINI. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.530 v.28|11|74

Nº 25

El Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BRIGIDA ANGELA MARIA MARGARUCIO de TURQUET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.931 v.29|11|74

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, en el juicio "Granados Quiguisola, Santiago, c/Pérez de Granados, Alicia Haydée. s/divorcio", comunica a ALICIA HAYDEE PEREZ DE GRANADOS, que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe: "Buenos Aires, setiembre 5 de 1974. Y vistos... Resulta... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. En consecuencia, decreto el divorcio de los esposos Santiago Granados Quiguisola y Alicia Haydée Pérez de Granados, por culpa de la esposa y por la causal prevista en el inc. 7º) del artículo 67 de la Ley 2.393. Decrétase la disolución de la sociedad conyugal de los esposos con efecto retroactivo al día en que fuera notificada la demanda. Costas a cargo de la demandada. En tal sentido regulo los honorarios del Dr. Pedro Manuel Erramuspe en la suma de $ 700 (setecientos) y los de la Dra. Juana Griselda Erroz en la suma de $ 2.000 (dos mil). — Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese los autos. — Marta B. Loredo. Juez Nacional.". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 135.— e.27|11 Nº 11.971 v.28|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don MARCELINO ANGEL RISPOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.578 v.28|11|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES IGLESIAS de CUPIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.641 v.28|11|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR BONIFACIO FIUMARA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.471 v.28|11|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PALERMO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.469 v.28|11|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR FARACE y de RAFAELA IACCARINO de FARACE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 56,25 e.27|11 Nº 11.823 v.29|11|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA GARCIA de DE ARRIETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Juan C. G. Dupuis, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.563 v. 28|11|74

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO GORLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.746 v.29|11|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por cinco días el concurso civil de HECTOR JOSE MARINELLI, C. I. Nº 2.307.108, haciéndose saber a los acreedores que se consideren con derecho que deberán presentar al Síndico designado los pedidos de verificación de su crédito dentro de los treinta días de la última publicación del presente. La Junta de Acreedores se realizará en la Sala del Juzgado el 17 de abril de 1975, a las 11 horas, celebrándose con aquellos que concurran. Síndico: Dr. Roberto Arribere, Lavalle 1546, piso 1º, "F", Capital Federal.
Buenos Aires 12 de noviembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 168,75 e.27|11 Nº 11.768 v.3|12|74

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR AUGUSTO DASCANIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.688 v. 28|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA LUISA BARONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.654 v. 28|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MEER RIBAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.493 v. 28|11|74

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, de la Capital Federal, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO POCHETINO y JUANA SALVADORI de POCHETINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1974. — Juaquín A. Frasquet, secretario.
$ 56,25 e. 26|11 Nº 11.551 v. 28|11|74

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ROMANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.962 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.934 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELICA BEATRIZ FLEISCHER de CARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.935 v.29|11|74

Juzgado Nacional en lo civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO FELIX CHIRIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.933 v.29|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID DUJOVNE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.723 v.29|11|74

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y convoca por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO ABRAMOFF en su sucesión. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.509 v. 28|11|74

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César D. Yáñez, a cargo del Juzgado Nº 30, secretaría Nº 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de don REYNALDO ROBERTO AZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.897 v.29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO HUGO ALMADA o ALBERTO ALMADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.890 v.29|11|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LOGWIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.472 v. 28|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR HUGO QUINTEROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.667 v. 28|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CANCIO AMADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.463 v. 28|11|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA o ANTONINA MARANZANO de VARIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.464 v. 28|11|74

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALBERTO ALEJANDRO KRALEWSKI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 26|11 Nº 11.445 v. 28|11|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "TRES MARES", S.A.C.I.F.I.A. Síndico, José Santiago Acerbo, con domicilio en Paraná 123, 7º piso, oficina 162, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de diciembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de abril de 1975, a las ... horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.27|11 Nº 1.829 v.3|12|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica y hace saber por el término de un día, en los autos caratulados "Cerril, S.A.C.I.F.I.A., expediente Nº 40.839, s/incidente de calificación de conducta", a los efectos de hacer conocer a VICTORIANO VIEITES y ROBERTO LOPEZ, lo informado por el Síndico respecto de la calificación de la conducta, por el término de diez días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.27|11 Nº 1.830 v.3|12|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica, por cinco días la quiebra de "BETTA, JUAN SEGUNDO, y MULET, SALVADOR (S. de H.). Síndico, Alfredo González, con domicilio en Corrientes 222, 6º piso, "P", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de diciembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 1º de abril de 1975, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto

por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.22|11 Nº 1.797 v.28|11|74

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 5 días la quiebra de ESTABLECIMIENTOS LA CLARITA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL. — Fecha provisoria de cesación de pagos el 3 de marzo de 1971. — Síndico contador Mauricio Vinacur con domicilio en la calle Corrientes 1250, 6º piso, depto. I, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de quince días. — Señálase el 28 de febrero de 1975 a las 10 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 243,75 e. 25|11 Nº 11.307 v. 29|11|74

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de "VESTIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Síndico, contador Marcos Taj, con domicilio en la calle Suipacha 576, piso 4º, oficina 1, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de febrero de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de abril de 1975, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.27|11 Nº 1.831 v.3|12|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5 Secretaría Nº 10, en los autos "FINANCIERA AGROMOTOR ARGENTINA S. A. de Créditos y Financiaciones para Fines Determinados sobre Liquidación" hace saber ha sido designado liquidador el Dr. Jorge M. Pomiró, con domicilio Avenida Alvear 1580, planta baja, y cita accionistas, deudores y acreedores a fin que tomen la debida intervención en las actuaciones, dentro del plazo quince días. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, octubre 30 de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 150.— e. 25|11 Nº 11.380 v. 29|11|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "SELEX". S.A.C.I.F.I.A.; fecha provisional de cesación de pagos, 16 de febrero de 1970; síndico, Renato Terigi, con domicilio en la Avda Corrientes 1296 piso 6º, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el día 14 de febrero de 1975, a las 10 horas, para la reunión de la junta de acreedores, que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados con tales actos.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.22|11 Nº 1.798 v.28|11|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de GLIKSMAN Y CIA. S.E.P.C.A., MAURICIO YAMPOLSKY y otro". Es Síndico el señor Félix Faruolo, con domicilio en Jujuy 1691, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 16 de diciembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 15 de abril de 1975, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposicion del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaes. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el articulo 93 de la Ley 19.551. Y al Síndico que deberá presentar los informes a que aluden los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 26 de febrero de 1975 y 20 de marzo del mismo año.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.22|11 Nº 1.799 v.28|11|74

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "E. y M. INTAGLIETTA, S.A.C.I. s|quiebra". Síndico, Ovidio Pedro Bianchi, con domicilio en Corrientes 1132, piso 4º ofic. 41 42, a quien los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta (30) días. Señálese el día 1º de abril de 1975, a las 8.30 horas, para la reunion de Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndosele hacer pagos y|o enregar bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.25|11 Nº 1.813 v.29|11|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a don JOSE GORGONE para que dentro de cinco días comparezca en los autos Armella Quiroga Luis E. c|Gorgone José, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Oscar N Malarino, secretario.

$ 67,50 e.26|11 Nº 11.668 v.28|11|74

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de SESAR, RAMON OSCAR, que serán aprobados si no hay oposicion en los ocho días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Alfonso Moyano Crespo secretario.

e.25|11 Nº 1.814 v.29|11|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaria número 27, comunica por dos días que en la quiebra "JUDASIN EMANUEL" Expediente Nº 18.990, se ha resuelto hacer saber a los acreedores el proyecto de distribución de fondos formulado por el Sr. Liquidador, consistente en el pago del 100 % de los créditos, que será aprobado en caso de no mediar oposición dentro de los ocho días de la última publicación.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 67,50 e.26|11 Nº 11.518 v.28|11|74

El Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaria Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de TRES MARES, S.C.A. y las de sus socios solidarios, Esther Carasso de Molho, Marcela Paciencia Molho, Elvira Schilkrut y Jorge Alberto Todros. Fecha provisional de cesación de pagos, 12 de enero de 1970. Síndico es el Sr. Leopoldo F. Larriviere, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 535, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro del plazo de 30 días. Señálase el día 11 de marzo de 1975, a las 9 horas, para la celebración de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsaiblidades que correspondan. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 281,25 e.26|11 Nº 10.263 v.2|12|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 25|11|74.

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en la quiebra de PACHECO, VIRGINIO, y otros (SOC. DE HECHO). Síndico: Moisés Nusenovich, con domicilio en la calle Tucumán 435, 9º piso, en reemplazo de Baldomero Criado, que fuera removido, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 4 de febrero de 1975. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, el día 18 de abril de 1975, a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de los cinco días del primer día de publicación constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a fallido para que cumpla los requisitos del artículo 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires 25 de octubre de 1974. — Horacio E. Meincke secretario.

e.22|11 Nº 1.806 v.28|11|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra de "CONSTRUCCIONES Y TERMOMECANICA INTER, S.A.C.I.F.I. Síndico, Héctor A. Miraglia, Lavalle 1171, piso 2º, a quien los acreedores deberán presentar la peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 7 de febrero de 1975. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 18 de abril de 1975, a las 9 horas, en la sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entregar al Síndico los bienes de aquél. Intímese a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

e.25|11 Nº 1.817 v.29|11|74

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaria Nº 33, comunica por cinco días en la quiebra de ESCOLAR, ELENA, S.R.L. Síndico, Eugenio F. García Méndez, Avenida Córdoba 652, piso 6º, que se ha fijado una nueva fecha para el día 13 de febrero de 1975 para que los acreedores presente las peticiones de verificación y los títulos al Síndico, fijándose el día 7 de marzo de 1975 para que el Síndico presente su informe por no haberse hecho uso dentro del plazo legal del derecho otorgado por el artículo 222 del Decreto-Ley 19.551|72.

Diego E. Paiella, secretario.

e.25|11 Nº 1.818 v.29|11|74

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaria Nº 34, comunica por cinco días la quiebra de ADAJA, S.A.C.I.F.I.C.A., que se ha designado nuevo síndico a Sara Ehrlic, domicilio Billinghurst 2069, 7º, "E", y que se ha ampliado la fecha para que los acreedores presenten sus títulos justificativos hasta el día 24 de febrero de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, se modifica la fecha de la Junta, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de abril de 1975, a las 9 horas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — María L. Boffi, secretaria.

e.22|11 Nº 1.807 v.28|11|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de "EDIFICADORA LAS GRUTAS", SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) y otros" s|quiebra, declarada el día 6 de noviembre de 1974. Prohíbese hacer pagos o entrega de los bienes de los fallidos, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éstos en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese a los fallidos al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de veinticuatro horas; b) Constitución de domicilio procesal en la Caiptal Federal, en el plazo de 48 horas, de lo contrario, quedará constituido en los estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el artículo 93 de la Ley 19.551, en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 10 de marzo de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 15 de mayo de 1975, a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico: Abraham Nemirovsky, Lavalle 1494, piso "B". — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.

e.27|11 Nº 1.833 v.3|12|74

El señor Juez en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36 del autorizante, hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de once órdenes de pagos libradas por la Compañía Financiera de Concesionarios Ford, Finanfor, S. A., con lugar de libramiento en la Ciudad de Buenos Aires, a favor de EMA BRIGIDA PALLATRONI Vda. de BISSO o AMELIA EMA BISSO de FERNANDEZ (o su orden) con endoso de ésta en blanco, por los siguientes importes y vencimientos: 1. — $ 5.000, vto. 7|11|74. — 2. — $ 104,17, vto. 7|2|74 — 3 — 104,17, vto. 7|3|74. — 4. — $ 104,17, vto. 7|4|74. — 5. — $ 104,17, vto. 7|5|74. — 6. — $ 104,17, vto. 7|6|74. — 7 — $ 104,17, vto. 7|7|74. — 8. — $ 104,17, vto. 7|8|74. — 9. — $ 104,17, vto. 7|9|74. — 10. — $ 104,17, vto. 7|10|74 y 11. — $ 104,17, vto. 7|11|74; todos librados sobre el Banco First National City Bank. — Hácese saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados una vez transcurridos sesenta días de la última publicación, si en el intervalo no dedujese oposición. — Isabel Miguez, Juez".

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 900.— e. 20|11 Nº 10.406 v. 10|12|74

Nº 19

Juzgado en lo Comercial 19, Secretaría Nº 37, ordena la publicación de la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de setiembre de 1974. Autos y Vistos: Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: cada uno de $ 9.500.00 con vencimiento el 17|9|74, 23|9|74 y 14|10|74, librados por la firma CLARIN AGEA, S. A. y otorgados a BUSELLINI y BUSCA, ASOCIADOS, y autorízase su pago después de transcurridos 60 días contados desde la última publicación de edictos. — Publíquese la presente resolución en el 'Boletín Oficial', por edictos, por el término de 15 días y notifíquese por cédula al librador. Previamente la actora deberá depositar la cantidad de $ 8.000.00 en calidad de fianza que resguarde los derechos del tenedor (arts. 89 y 95 del Decreto-Ley número 5.965|63). — Fdo. Arturo A. J. Sayús, Juez".

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 900.— e. 20|11 Nº 10.477 v. 10|12|74

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaria Nº 39, comunica por cinco días la quiebra de TENENSOFF, EDUARDO ENRIQUE. Es Síndico el señor Aarón Soifer, con domicilio en la calle Riobamba 340, piso 9º, oficina "H". Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase igualmente al fallido para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, para que constituya domicilio procesal dentro de las 48 horas ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimento de tenerlo por consttiuido en los estrados del Juzgado, y asimismo para que se abstenga de salir del país sin previa autorización de este tribunal.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|11 Nº 1.834 v.3|12|74

Nº 24

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de "MBAZBAZ, ALBERTO HECTOR". Síndico, Carlos Alberto del Zoppo, Corrientes 222, 6º piso, izq., Capital, a quien los acreedores presentarán justificativos hasta el 30 de diciembre. Señálase el 25 de abril de 1975, a las 10 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires 23 de octubre de 1974. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

e.22|11 Nº 1.808 v.28|11|74

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en autos "BAL ABRAHAM s|Cancelación" conforme al art. 89 Decreto Ley 5.965|63 la cancelación del pagaré librado en Capital Federal el 28|12|73 por Juan Pablo Inacio por $ 4.455.— a favor de Etylon Sudamericana S.C.A. endosado por éste a favor de Abraham Bal con vencimiento el 5|6|74 pagadero en Capital Federal — S|r.: noviembre. Vale.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 337,50 e. 25|11 Nº 11.176 v. 13|12|74

Juzgado en lo Comercial Nº 25. Secretaría Nº 49, comunica en autos: EZETA S. A., s|cancelación de pagarés, se ha resuelto: "Buenos Aires, agosto 13 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del Dto. Ley 5965|63, bajo la fianza personal del peticionario quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por ante el Actuario, dispónese la cancelación de los seis pagarés por un monto de $ 325.000, pesos en total, siendo los montos individuales de: un documento $ 50.000; un documento por $ 10.000; uno por $ 10.000; uno por $ 55.000; uno por $ 90.000 y uno por $ 110.000, librados en Buenos Aires por Fábrica Argentina de Engranajes, S. A., con vencimientos el 12 de noviembre de 1974. — A los fines previstos por el citado art. 89, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al girado y al librador. — Fdo.: Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional de Comercio.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 787,50 e.8|11 Nº 8.367 v.29|11|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA TESTA de HIERRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.522 v.28|11|74

Nº 11

Juez Nacional Especial en lo Civil y Comercial doctor Ernesto Lavayen a cargo del Juzgado Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO SALVATORE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.687 v.28|11|74

Nº 14

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 14, cita y emplaza por tres días a ALBERTO LUIS ASPRELLA, para que comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días. en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.715 v.29|11|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCIAL HUMBERTO LECAM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.
$ 45 e.26|11 Nº 11.713 v.28|11|74

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Especial de lo Civil y Comercial Nº 17, cita y emplaza por treinta das a herederos y acreedores de ALEJO VALCARCE ALVAREZ o ALEJO VALCARCE y JOSEFA CARMELINA ZENATI de VALCARCE o CARMEN ZENATTI o CARMEN JOSEFINA ZENATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Gastón C. de la Fare, secretario.
$ 56,25 e.27|11 Nº 11.748 v.29|11|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ISMAEL BIZZANELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Mario Roberto Luis Sánchez, secretario
$ 45.— e.27|11 Nº 11.879 v.29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 22, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON MARIA MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Mario Roberto Luis Sánchez, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.694 v.28|11|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISOLINO ROEL, en los autos caratulados: "Roel, Isolino s|Sucesión". — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Mario Roberto Luis Sánchez, secretario.
$ 36,25 e.26|11 Nº 11.562 v.28|11|74

Nº 31

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de TRADUCCO, AURELIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Martín M. Obiglio, secretario.
e.26|11 Nº 1.823 v.28|11|74

Nº 36

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN ROBLES DE CASTELUCCIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Luis de Preindlspurg, secretario.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.867 v.29|11|74

Nº 42

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA MALDONADO DE BALZER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1974. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 45.— e.27|11 Nº 11.887 v.29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 42, cita y emplaza a MAKOL S. R. L., para que comparezca dentro del término de 5 días, a tomar intervención en autos Zeiguer Pedro (s|sucesión) c|Makol S. R. L. y otros s|ejecutivo cob|alq., bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese edictos por dos días.
Buenos Aires, 27 setiembre de 1974. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 52,50 e.27|11 Nº 11.987 v.28|11|74

Nº 43

Juzgado Nacional y Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO BARTOLOME MILESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Hugo M. Galtieri, secretario.
$ 56,25 e.27|11 Nº 11.738 v.29|11|73

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial, en lo Civil y Comercial número 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO OJEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Luis Gerardo Lérida, secretario.
$ 45 e.26|11 Nº 11.610 v.28|11|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 9

Juzgado de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 128, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE FORTUNO VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estupro, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Ricardo G. Wechsler, secretario.
e.27|11 Nº 1.835 v.3|12|74

Nº 19

El Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación, a MATEO NEGRI SBABO o MATEO SBABO NEGRI (a) "Gino de Garli" y a EDUARDO JUAN SARQUIS (a) "Juan" o "Ricardito", para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 10.845, que se les sigue por robo reiterado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Roberto R. Daray, secretario.
e.26|11 Nº 1.842 v.2|12|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA ZAK DE VALENGA, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 30 de octubre de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.25|11 Nº 1.819 v.29|11|74

FORMOSA

El Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de Formosa cita y emplaza a los señores RAMON COHEN y ALBERTO COHEN, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos caratulados: "Procurador Fiscal Federal contra Cohen, Ramón, y Cohen, Alberto, por ejecución fiscal", expediente Nº 434, año 1969, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a la señora Defensora de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Formosa, 31 de mayo de 1974. — Mario J. Chiani, secretario.
e.27|11 Nº 1.837 v.28|11|74

El Juzgado Federal de Formosa cita y emplaza a don MODESTO GALEANO a comparecer por sí o por apoderado al juicio: "Procurador Fiscal Federal c|Sanguina Carmen Arias Luisa y Galeano Modesto por ejecución fiscal", expediente Nº 622, año 1968, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de nombrarle en su representación a la señora Defensora de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Formosa, 14 de octubre de 1974. — Mario J. Chiani, secretario.
e.27|11 Nº 1.836 v.28|11|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos DEVOTO CAYETANO ANTONIO y otros c|NAYEM LUIS s|Ejecución hipotecaria, Expediente Nº 20.452|16, año 1973, que el martillero A. A. Colombo, rematará el día 12 de diciembre, a las 15 horas, en Salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en la calle Vicente López Nº 526 al 528 entre las de Rosales y Castellanos, La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La finca consta de planta baja con garaje, living-comedor, cocina, baño, lavadero y amplio jardín al fondo; habitación de servicio en el entrepiso. Altos: Hall, 3 dormitorios (2 sobre el frente); baño instalado. Terreno mide 8m66 por 25m98; superficie 224m98, según títulos. Ocupada por el demandado. Se entrega desocupada (cláusula 4ª de mutuo). Base pesos 94.750.—, al contado. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en dinero efectivo.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Eduardo Alberto Bienle, secretario.
$ 180.— e. 27|11 Nº 11.918 v. 29|11|74

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos "LARREINEGABE MIGUEL s|Sucesión", Expediente Nº 23.831, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el jueves 5 de diciembre, a las 15 hs., en Lavalle 425, la Unidad Nº 4, del 1er. piso de la finca Humberto I Nº 1923|27|31, con entrada independiente por el Nº 1927, con una sup. cubierta de 182mc.46, balcón 5mc.29, superficie total 187mc.75. Porcentual 11,66 o|o. Base $ 129.113,32, pagaderos 50 o|o al contado y 50 o|o a un año de plazo con más el 22 o|o de interés, pagadero por trimestres anticipados. Las escrituras serán otorgadas por ante el escribano Alvaro Gutiérrez Zaldívar, con oficinas en Florida 716, 1er. piso, Capital. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o La venta se realiza libre de ocupantes. Se visita martes, jueves y sábados de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
En Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria ad hoc.
$ 168,75 e. 27|11 Nº 11.955 v. 29|11|74

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en el juicio "BOLLINI de LODIGIANO LIDA c|NATALINI y LLORT ERNESTO HUGO y otros s|Ej. Hipot." Expte. Nº 21.975, que el martillero Sr. Alberto Labourdette Belgrano, rematará en Humberto I 2042, Capital, el día martes 3 de diciembre de 1974, a las 10,30 horas, los lotes 16 y 17 entre los números 78 y 94 de la Av. Hipólito Yrigoyen, Partido de Morón, Pcia. de Bs. As., de 268,93 y 282,10 mts. respectivamente. Deuda inmobiliaria, lotes 16 y 17: $ 676,29 y $ 699,30, respectivamente. Base: 46.875.— $ cada uno, mitad al contado e hipoteca a uno y dos años (25 o|o cada año) al 20 o|o de intereses sin saldos pagaderos por trimestres adelantados. Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Horacio R. Magliano, secretario.
$ 135.— e. 27|11 Nº 11.972 v. 29|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en los autos BLANCO CARRERA RAMONA y otra c|PILECKAS JOSE y otro s|Ejecución hipotecaria - Expte. Nº 35.026|1974, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 2 de diciembre de 1974, a las 13,15 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479. Capital, el inmueble ubicado en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 4961 4963 — entre las de Alvariño y Corvalán— Capital Federal, que según fjs. 11 vta. Lote Nº 24. Manzana Letra I, que mide 7,79 mts. de frente por 45 mts. de fondo. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1ª, Sección 64, Manzana 50B, Parcela 23. Comodidades: Garaje-comedor; dos dormitorios; comedor diario; baño; cocina; lavadero cubierto; terraza; patio y en los fondos galpón de material. Ocupado por el demandado (acta constatación por Oficial de Justicia). Horario de visita de lunes a viernes de 16 a 18 hs. Cláusula Hipotecaria 6ª, obrante a fjs. 14 vta. "...los deudores desocuparán el bien hipotecado dentro de los 10 días de dictada la sentencia de remate... facultando se haga efectivo el lanzamiento...". Se adeuda por Impuestos Municipales obrantes a fsj. 28: Contrib. Territorial pesos 1.127.—. Pavimentos $ 638,60; deudas Impuestos Obras Sanitarias de la Nación (fs. 33 bis $ 1.149.—. Base de venta (Resolución fjs. 49 y 13|11|1974 $ 83.475 pesos Ley 18.188. Quien resulte comprador deberá abonar el 8 o|o de seña y el 3 o|o de comisión y constituir domicilio en radio de Capital Federal. Informes: Ofic. martillero: Tucumán Nº 1531, Capital Federal, 40-9420|2445.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 225.— e. 27|11 Nº 11.815 v. 29|11|74

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 41, comunica por tres días, en autos "CONSOR-

CIO ANGEL GALLARDO 975|83 c|SAHAWA S. C. A. s|ejecutivo" expte.: 44614, que el martillero Alfredo D. Tissera (80-5492), rematará el día jueves 5 de diciembre de 1974, a las 15 horas, en el Salón de Ventas de calle Talcahuano 479, la unidad Nº 21 del 5º piso de la finca Angel Gallardo 975|79|81 83, compuesta de living-comedor, 2 dormitorios, baño instalado, toilette, cocina, lavadero, habitación y baño de servicio. — Tiene cochera y según acta de constatación de fecha 19 de noviembre de 1974 el mismo se encuentra desocupado. — Adeuda por expensas comunes al 30 de junio de 1973: $ 5.138 91; además al 30 de setiembre de 1973: pesos 1.876,12 más $ 6.463,73, al 31 de mayo de 1974 o sea un total a esa fecha de pesos 13.478 76. — Base: 60.760. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o o. — En efectivo. — Puede visitarse los días 2, 3 y 4 de diciembre de 1974, de 9 a 12 horas y el o los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal e integrar el 50 o.o del sellado del boleto respectivo.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — José Antonio Faro, secretario.

$ 202 50 e. 26|11 Nº 11.609 v. 28 11 74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en autos "IANNITELLI HECTOR MARINO c|LAVARINO ELDA FERMINA M. s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 45.179, que el martillero Sr. Santiago Milia, rematará el 10 de diciembre de 1974, a las 14 horas, en el local de ventas de Talcahuano 479 Capital, el departamento en propiedad horizontal, Unidad Nº 31, del piso 7º del edificio ubicado en la calle Maure Nº 2350|52 entre las avenidas Cabildo y Tres de Febrero de la Capital Federal y consta de: un dormitorio, comedor, cocina y baño instalado y lavadero. Abona por expensas comunes mensualmente $ 72,45. Se adeuda por atrasadas $ 848,70. Superficie cubierta 27,30 mts2. Superficie descubierta 1,60 mts2. Superficie propia: 29,40 mts2. Porcentual: 2,07 c|o. Podrá visitarse diariamente, de 9 a 12 horas. Ocupada por el Sr. Aníbal Joaquín Dias, esposa e hija en el carácter de inquilinos, según informe del martillero. Base $ 26.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 o oo, en efectivo. El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.

$ 180.— e.27|11 Nº 11.949 v.29|11|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en los autos: "ALFANDARI JACOBO c| BROMBERG JUAN s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 11.459|73, que el martillero Jorge Francisco Di Benedetto, San Martín 522, piso 1º, oficina 15 (31-5812), rematará el día viernes 6 de diciembre de 1974, a las 16 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, la unidad funcional Nº 54 del piso 5º (designada como: oficina Nº 10), del inmueble de la Avenida Corrientes Nros. 2561|63|65, con entrada común por el Nº 2565, de esta Capital. Superficie total: 20,47 mts2. Ocupada por el deudor. — La unidad se entregará desocupada en caso de remate judicial, según cláusula tercera del contrato de mutuo. Adeuda: por expensas comunes al 30|4|74, $ 820.—; O.S.N. al 2º|74 $ 319,75 y Municipales por el año 1974 $ 135.—. Base $ 26.572,21. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de ley a cargo del comprador 5 o|oo. Todo en efectivo y al contado. Se visita del 1º al 5 de diciembre de 1974 en el horario de 16.30 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 247,50 e.27|11 Nº 11.945 v.29|11|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 1, a cargo del doctor Arturo Alonso Peña, comunica por tres días en autos "FRANCISCO GIL, S. A. s|quiebra", expediente Nº 37658, que el martillero Federico Domingo Sorribas, con domicilio constituido en Tucumán 983, piso 1º, Dpto. "C", T. E. 35-3744, rematará el día 28 de noviembre próximo a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en Perú 27 Capital Federal, la totalidad de los bienes de la fallida a saber: Escritorios de madera, sillas, ficheros metálicos, guardarropas, máquinas de oficina, acondicionadores de aire, reloj marcador de tarjetas, gran cantidad de máquinas de coser de distintos modelos y marcas, etc., etc., según catálogo, que se exhiben los días 25, 26, 27 y 28 de 9 a 12 y de 14 a 17 horas en Avenida Independencia 2408, Capital Federal. — Los bienes salen sin base y al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — En dinero efectivo o cheque certificado. — Los bienes se rematarán en el estado en que se encuentran y el saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de realizada la subasta, bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas, así también el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 202.50 e. 26|11 Nº 11.650 v. 28|11|74

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en autos: "LA MERCANTIL DE BELGRANO S. R. L. c|ESTUDIO FLORES S. C. A. s|ejec. prendaria", expediente 30.700, hace saber por tres días que el martillero Néstor Seoane, rematará el 7 de diciembre de 1974, a las 10 horas, en Alsina 2762|64, el vehículo marca Ika-Torino 380W, modelo P F622, año 1967 motor Tornado Nº 7040776, patente provincia de Buenos Aires Nº 1.276.999, el que se exhibe de lunes a viernes de 8 a 18 horas en Olleros 2731, Capital. — En las condiciones en que se encuentra. — Base: $ 7.012 50. — Seña: 30 o o. — Comisión: 10 o|o, al contado en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 112,50 e. 26|11 Nº 11.488 v. 28|11|74

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5 del doctor Jorge J. Fargas, a cargo interinamente del doctor Atilio J. C. Duloup, hace saber por cinco días, en los autos "EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS s|quiebra", que el martillero don Alfonso Castellanos Esquiú, rematará en pública subasta, el día 10 de diciembre de 1974, a las 15 horas, en el local de Talcahuano 479, de Capital, un lote de maquinarias para construcciones viales, debiéndose proceder a la subasta por unidades con las respectivas bases propuestas que corresponden a las 2|3 partes de la cotización individual obrantes a fs. 1661, compuesto de: Lote 1) una usina o planta asfáltica "Barber Greene" mod. KA. 60, con sus implementos, con base de pesos 1.600.000. — Lote 2) un grupo electrogeno "Puma" (Power Plant) con generador tipo PA. 340 K.V.A., accionado con motor Dorman, tipo B.Q.T. V. Nº 89.225, número de horas de uso: 863 por horómetro, base de pesos 333.333 — Lote 3) una terminadora asfáltica "Barber Greene", Serie SA.41 E. Serial 420, Nº 344, completa con sensores para regulación automática de espesores tendidos; base pesos 133.333. — Lote 4) un rodillo neumático autopropulsado "Tema Bros", Modelo SP. 6.000, Serie 117 C., con siete cubiertas lisas, con compresor para su regulación, base pesos 166.667. — Las especificaciones son según inventario. — Las bases son al contado y al mejor postor. — Se aceptan ofertas bajo sobre, que se considerarán por cada uno de los bienes por separado, debiendo especificarse claramente si son por uno o más bienes, las que deberán ser presentadas al Juzgado por lo menos dos días antes de la fecha de subasta, que serán abiertas al iniciarse el acto del remate. — Seña: 30 o o .— Comisión: 10 o|o, en dinero efectivo o cheque certificado, los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Los lotes se venden en el estado en que se encuentran, y el desarme y traslado es por cuenta exclusiva del comprador. — La entrega se hará una vez efectuado el pago total de los bienes, se exhiben hasta el día del remate, en el obrador de la fallida, sito en la Ruta Provincial Nº 86, Km. 138, en el cruce con la Ruta Provincial Nº 74, de la localidad de Juárez, provincia de Buenos Aires, hay un cartel blanco que dice: "El Centinela", informes, prospectos y fotografías en las oficinas del martillero.

Buenos Aires, noviembre veinte de 1974. — Jorge J. Fargal, secretario.

$ 637,50 e. 26|11 Nº 11.547 v. 2|12|74

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en el juicio OMBU AUTOMOTORES S. A. C., c|LOVILLO, RAMON FRANCISCO, s| ejecución prendaria" (Expediente número 38.165), que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 7 de diciembre de 1974, a las 10 horas, en la Avenida Rivadavia Nº 9857|81, de esta ciudad, donde se exhibe de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Un automóvil usado marca Fiat, modelo 1100 del año 1953, motor marca Fiat Nº 093243, chasis marca Fiat Nº 93.198, patente de la Capital Federal Nº 614009, del año 1969. — Base: $ 1.743,78. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado, en efectivo. Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 135.— e.27|11 Nº 11.714 v.29|11|74

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días en los autos: "VICER S. A. I. C. s| quiebra", Expediente Nº 31.404, que el martillero Sr. Juan Carlos Deccile, rematará el día martes 3 de diciembre de 1974, en el horario de 9 a 12.30 horas y de 14 a 17 horas, en el local de la fallida, calle Mom entre la calle Tilcara y el Nº 1578 de la calle Mom, de Capital Federal, los siguientes bienes: "Una guillotina de 2,45 mts. de luz con motor Electromac de 10 HP, una guillotina de 1,30 mts. de luz con motor Styba, de 3 HP, una plegadora LBC de 2,50 mts. de luz con motor, una plegadora de 2,20 mts. de luz con motor, una plegadora manual Daisa, de 2,40 mts. de luz con motor, un balancín Argoni de 30 toneladas sin retardo con motor Torradi de 3 HP, un balancín Bromberg de 1.300 toneladas con motor, una plegadora manual Daisa de 1,30 mts., una plegadora manual Daisa de 1,30 mts., una agujereadora Percheron Nº 16379 con motor Novelty de 1|2 HP Nº 1114, un torno Monopolea PIA de 2.50 mts. con motor Negroni, una prensa hidráulica de 100 toneladas con tablero lateral y motor eléctrico Mocar, una máquina para moldeo de plástico por vacío Schwartz, soldadoras de punto con transformador suspendido Credidio, compresores Dakota con motor eléctrico, un puente grúa con aparejo hasta 3 toneladas, máquinas para doblar gabinetes de heladera, sierra sin fin marca Kus y otra sin marca, un balancín marca Fau de aproximadamente 60 toneladas, una plegadora marca Duub, un molino marca Schulman con motor, una máquina Wallker Turner lijadora para bordes de 2,50 mm, una amoladora Binca de 0,5 HP, morsas un lote de matrices, para plegadoras, un entrepiso de aproximadamente 500 metros cuadrados, estanterías de madera varias medidas, hornos para cocinas, gabinetes de heladeras, cocinas, una zorra de cuatro ruedas, mesas de trabajo de hierro de varias medidas, tubos de oxígeno, una remachadora a pedal, dos carrocerías de automóviles, etc. y demás bienes que figuran en el mandamiento de posesión. — Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo, en el acto del remate. Exposición los días 28, 29 y 2 en el horario de 14.30 a 17.30 horas, en el olcal de la fallida. Entrega dentro de las 48 horas de su adquisición en el lugar de la subasta, en el horario de 12 a 14 horas, caso contrario se procederá a su traslado, guarda y conservacióбn por cuenta y riesgo de los mismos. Indefectiblemente; desarme, acarreo y traslado por cuenta exclusiva de los compradores. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 405. — e.27|11 Nº 11.944 v.29|11|74

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos: "ESCRIBANO, JOAQUIN c|GOLDMAN, JAIME s|ejec." Expte. Nº 25.584, que el martillero José Luis Casares rematará el 2 de diciembre, a las 9 horas, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, la finca sita en la calle Eleodoro Lobos 381, entre Bogotá y Avellaneda, Capital Federal, que se exhibirá los días 29 y 30 de noviembre y 1º de diciembre de 9 a 12 horas. Dominio: matrícula 7-2041. Nom. Catastral: Circ. Siete, Secc. 45. Manzana 104, Parcela 9. Deudas: Obras Sanitarias: $ 1.052,55. Municipales: pesos 484,35. Se encuentra ocupada por el demandado y su familia. Base $ 18.520. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y abonará el sellado correspondiente.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 146.25 e.27|11 Nº 11.865 v.29|11|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos caratulados: 'SOUZA FRANCISCO c|VIACAVA LUIS A. y otros s|ejecutivo", Expte. Nº 44 608|1972, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará el día 2 de diciembre de 1974, a las 13 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital, el 50 o|o indiviso que le corresponde al demandado de la propiedad ubicada en la calle Mercedes Nº 4522|4528, Capital Federal, edificada sobre lote que cita su título con Nº 14, Manzana 108 compuesto de 8,66 mts. de frente al N.E. por 29.76 mts. fondo; designación Catastral: Circunscripción decimoquinta Sección 83 manzana 55, parcela 24. Ocupado por el demandado señor Luis Angel Viacava y su familia. Comodidades: corredor con entrada a un patio de 5 x 3 mts. aprox. 1 habitación 4 x 4 mts. aprox., otro ambiente 4 x 4 mts., baño chico, cocina, depósito en altos: antigüedad aproximada 20 años. Se visita diariamente de 12 a 13 horas. Impuestos adeudados: O.S.N. pesos 964,60, Contrib. Territorial $ 830,64, Pavimentos $ 384,91. Base de venta pesos 20.913,33. Quien resulte comprador deberá abonar el 8 o|o de seña, el 3 o|o de comisión y constituir domicilio en radio de Capital Federal. Informes: 40-2445

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 168,75 e.27|11 Nº 11.809 v.29|11|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por dos días en el juicio: 'TEXTIL LEMANS S.A. c|ROTELLA F. ALBERTO y otro s|ejecutivo" Expediente Nº T 51, que el martillero Alfredo Sangiorgi rematará el día 30 de noviembre de 1974, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: 40 pullovers da lana para hombre, de distintas medidas, colores y dibujos, 50 pantalones para hombre en género de lana de distintos colores, gustos y calidades. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974 — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 67,50 e.27|11 Nº 11.760 v.28|11|74

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por dos días, en el juicio: "FABRIL ENCUADERNADORA S. A. I. C. c|DISTRIBUIDORA CENTRO S. R. L. s|Ejecutivo", expediente Nº F-21, que el martillero José M. Pulido, rematará el día 30 de noviembre de 1974, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2042, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: Cinco cuerpos de estanterías metálicas graduables, de más o menos 1 x 2 mts. con estantes. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 60.— e.27|11 Nº 11.755 v.28|11|74

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por dos días en el juicio: "AGUILAR JORGE M. c|HILL CARLOS s|Ejecutivo", expediente Nº A 16, que el martillero José M. Pulido, rematará el día 30 de noviembre de 1974, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: Una mesa de aproximadamente 2 mts. de largo por 0,80 mts. de ancho. — Ocho sillas de hierro tapizadas en cuerina nego. — Una mesa ratona para living. — Una reposera de madera con asiento de cuero. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario

$ 67,50 e.27|11 Nº 11.756 v.28|11|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, comunica por dos días en el juicio: "MONTOBBIO GUILLERMO F. D. y otro contra MAROTE Vda. de CIAFFONE MARIA L. Ejecutivo de alquileres", Exp. 15.779, que la martillera Magdalena Malbrán de López Babavilbaso, rematará el jueves 5 de diciembre prox. a las 17 y 30 horas, en la calle Güemes 4821, Capital, los siguientes objetos: Una heladera mostrador vitrina de cuatro puertas "Egert" s|Nº visible, enchapada en fórmica; un mueble vitrina de aprox. 2 mts. de largo - 0,40 de alto, marcos de metal marca "Ebac"; una vitrina dos puertas corredizas de aprox. 1,50 de largo por 1,10 de alto, armazón metal con estantes; un spiedo a gas de garrafa marca "A. C." de 5 espadas; una balanza "Berkel" Nº 54.654; una estantería de madera de aprox. 7 mts. de largo por 2,60m de alto c|seis estantes; una pileta con mesada y friso de fórmica; 2 garrafas; 3 extractores de aire "South Bend"; ventilador de pie Yelmo; calefón Volcán; mesas; mesitas; sillas; muebles; cajones y esqueletos para botellas de gaseosas; botellas y latas vacías, dos cocinas a gas "Sirena" y "Flamex" en regular estado; portarrollo papel de envolver; matafuego "Antonio"; 42 frasquitos de extracto Vainipestre, y demás bienes embargados a fs. 17 vta., y 13 y fs. 24 y 25, que se exhiben en el lugar del remate el martes 3 y miércoles 4 de 15 y 30 a 18 horas — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 202,50 e.27|11 Nº 11.781 v.28|11|74